

INFORME ALTERNATIVO

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL CUARTO INFORME PERIÓDICO DE ARGENTINA.

**para ser presentado ante el comité de
derechos humanos de naciones unidas.**


**elaborado por la comision por la memoria de
la provincia de buenos aires. argentina.**

mes de junio de 2011.

INFORME ALTERNATIVO

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL CUARTO INFORME PERIÓDICO DE ARGENTINA

La Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, saluda al Comité de Derechos Humanos y presenta este informe elaborado por una de nuestras áreas de trabajo, el Comité contra la Tortura, para su consideración en oportunidad de su 99° sesión, momento en el que se analizará el informe presentado por el Estado Argentino con relación a las recomendaciones esbozadas en las Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos en su 98° periodo de sesiones. Este trabajo contiene información sobre la situación de los derechos civiles y políticos en nuestra Provincia en relación a las recomendaciones contenidas en los párrafos 17 y 18 de las Observaciones finales con relación al Examen de los informes presentados por el Estado Argentino con arreglo al artículo 40 del pacto, realizado en el 98° periodo de sesiones del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/ARG/CO/4).

<p>ROBERTO F. CIPRIANO GARCIA Director Comité Contra la Tortura Comisión Provincial por la Memoria</p>	 <p>ALEJANDRO MOSQUERA COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA</p> <p>SECRETARIO EJECUTIVO Comisión Provincial por la Memoria.</p>
--	--

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN.....	Pagina 3
II.- ANALISIS Y APORTES DE INFORMACIÓN A CONSIDERAR POR EL CDH, AL EXAMINAR EL INFORME DEL GOBIERNO DE ARGENTINA RESPECTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LOS PÁRRAFOS 17 Y 18, EN VIRTUD A LO ENUNCIADO EN EL PÁRRAFO 27, DE LAS OBSERVACIONES FINALES, CON RELACIÓN AL EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL ESTADO ARGENTINO CON ARREGLO AL ARTÍCULO 40 DEL PACTO, REALIZADO EN EL 98º PERIODO DE SESIONES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (CCPR/C/ARG/CO/4).....	Pagina 3
A.- PARRAFO 18 DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL MISMO.....	Pagina 3
-ANALISIS DEL INFORME DE OBSERVACIONES DEL ESTADO PROVINCIAL A LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE ONU DE FECHA 13 DE ABRIL Y RESPUESTA A DICHAS OBSERVACIONES DE PARTE DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA (CCT) DE LA COMISION POR LA MEMORIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CPM).....	Pagina 4
-TORTURAS Y OTRO TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.	Pagina 23
1.-La tortura como práctica sistemática. 2.- Los habeas corpus presentados por el Comité contra la Tortura. 3.- Torturas y malos tratos a mujeres detenidas. 4.- Violencia, torturas y discriminación con población trans.	
B.- PARRAFO 17 DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL MISMO.....	Pagina 35.
a) Sobrepoblación y hacinamiento: El cupo del Plan Edificio y de Obras / La adopción del cupo penitenciario / Los anuncios y la realidad / Los detenidos en comisarías / Hacinamiento en cárceles / Unidades con sobrepoblación y hacinamiento / Resolución 1938 / Cifras y presentaciones judiciales / Programa de fortalecimiento de gestión de las Unidades Carcelarias / Audiencias con autoridades judiciales por videoconferencias /	
b) Condiciones de detención: Problemas graves de alimentación / Agua potable / Agua contaminada / Regímenes de vida inhumanos / Higiene / Acceso a las duchas / Acceso al teléfono / Visitas y visitas íntimas / Requisa / Condiciones edilicias y de habitabilidad /	
c) Violencia Institucional y tortura: Violencia institucional estructural / Peleas y represión / Lesiones ocasionadas / Medidas adoptadas /	
d) Programas implementados por el Estado Provincial para reducir la violencia	
e) Intensificación de las requisas.	
f) Atención médica en Unidades Carcelarias.	
g) Educación	
h) Trabajo	

i) Alojamiento de personas procesadas en centros policiales.

j) Investigación de casos de muertes y lesiones: 1) Departamento judicial de La Plata /
2) Departamento Judicial de Quilmes.

I.- INTRODUCCIÓN.

En este informe realizamos una evaluación de la respuesta de la Provincia de Buenos Aires, Argentina, con relación a las recomendaciones expuestas en las Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos en su 98° periodo de sesiones en atención al Examen realizado del Informe presentado por el Estado Argentino con arreglo al artículo 40 del pacto en este mismo periodo de sesiones, en marzo de 2010.

De acuerdo con el párrafo 27 de las Observaciones finales, *de conformidad con el párrafo 5 del artículo 71 del reglamento del Comité*, el Estado Argentino debe brindar *información pertinente sobre la evolución de la situación y el cumplimiento de las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 17, 18 y 25 de las presentes Observaciones finales.*

Atendiendo a nuestro campo geográfico y conceptual de trabajo nos centramos en las recomendaciones expuestas en los párrafos 17 y 18.

Considerando que este informe forma parte de una evaluación de seguimiento sobre las recomendaciones citadas, lo primero que abordamos cuando analizamos la conducta del Estado Provincial guarda relación con la respuesta que dio el mismo a las recomendaciones en el periodo comprendido entre marzo de 2010 y abril de 2011.

Asimismo, no podemos dejar de informar a tan prestigioso Comité la situación actual del sistema penitenciario (que generó la recomendación 17) y el uso frecuente de la tortura y los tratos crueles inhumanos o degradantes en las comisarías y en las prisiones (que generó la recomendación 18).

Esto último denota claramente lo insuficiente que resultaron las escasísimas medidas que adoptó en Estado Provincial en ambos campos.

Se analizarán incluso los argumentos esgrimidos por el Estado Provincial en su informe de fecha 13 de abril de 2011, firmado por Dr. César Albarracín, Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

II.- ANALISIS Y APORTES DE INFORMACIÓN A CONSIDERAR POR EL CDH, AL EXAMINAR EL INFORME DEL GOBIERNO DE ARGENTINA RESPECTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LOS PÁRRAFOS 17 Y 18, EN VIRTUD A LO ENUNCIADO EN EL PÁRRAFO 27, DE LAS OBSERVACIONES FINALES, CON RELACIÓN AL EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL ESTADO ARGENTINO CON ARREGLO AL ARTÍCULO 40 DEL PACTO, REALIZADO EN EL 98° PERIODO DE SESIONES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (CCPR/C/ARG/CO/4).

A.- PARRAFO 18 DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL MISMO.

Párrafo 18

El Comité observa con preocupación la abundante información recibida relativa al uso frecuente de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en las comisarías de

policía y en los establecimientos penitenciarios, especialmente en provincias tales como Buenos Aires y Mendoza. Observa igualmente que muy pocos casos denunciados son objeto de investigación y juicio y aún menos aquéllos que terminan en la condena de los responsables, lo que genera altos índices de impunidad. Al Comité le preocupa además la práctica judicial en materia de calificación de los hechos, asimilando frecuentemente el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad, tales como apremios ilegales, sancionados con penas inferiores. (Artículo 7 del Pacto)

El Comité de Derechos Humanos, con relación a lo constatado y expuesto en el Párrafo 18, expresó la siguiente recomendación:

El Estado Parte debe tomar medidas inmediatas y eficaces contra dichas prácticas, vigilar, investigar y, cuando proceda, enjuiciar y sancionar a los miembros de las fuerzas del orden responsables de hechos de tortura y reparar a las víctimas. La calificación judicial de los hechos debe tener en cuenta la gravedad de los mismos y los estándares internacionales en la materia;

El Estado Parte debe crear registros sobre casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o, en su caso, reforzar las ya existentes, con miras a tener información fidedigna sobre la dimensión real del problema en todo el territorio nacional, observar su evolución y tomar medidas adecuadas frente al mismo;

El Estado Parte debe redoblar las medidas de formación en derechos humanos de las fuerzas del orden, a fin de que sus miembros no incurran en las mencionadas conductas;

El Estado Parte debe acelerar el proceso de adopción de las medidas legales necesarias para el establecimiento del mecanismo nacional independiente para la prevención de la tortura, conforme a lo previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En dicho proceso se deberá tener en cuenta la necesidad de articular de manera efectiva la coordinación entre los niveles federal y provincial.

De esta recomendación efectuada por el CDH, el Estado Provincial solo respondió al primer párrafo de la misma. Los distintos ítems del párrafo y la recomendación, se analizan a continuación.

j

- ANALISIS DEL INFORME DE OBSERVACIONES DEL ESTADO PROVINCIAL A LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE ONU DE FECHA 13 DE ABRIL Y RESPUESTA A DICHAS OBSERVACIONES DE PARTE DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA (CCT) DE LA COMISION POR LA MEMORIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CPM).

Se analiza cada ítem de las recomendaciones surgidas del párrafo 18, cotejando las observaciones remitidas por el Estado Provincial al CDH en fecha 13 de abril del corriente con la respuesta que a las mismas formula la Comisión por la Memoria. Luego se amplía información de los ítems no considerados por el Estado provincial.

1.- El Estado Parte debe tomar medidas inmediatas y eficaces contra dichas prácticas, vigilar, investigar y, cuando proceda, enjuiciar y sancionar a los miembros de las fuerzas del orden responsables de hechos de tortura y reparar a las víctimas. La calificación judicial de los hechos debe tener en cuenta la gravedad de los mismos y los estándares internacionales en la materia;

Durante el período analizado, el estado provincial no ha tomado ninguna medida innovadora en relación a la investigación, sanción o vigilancia respecto del uso sistemático de torturas.

Estado Provincial: *“a) Se instruyó a los fiscales mediante la Resolución 1390 del 10 de diciembre de 2001...”* En el mismo ítem, el estado hace referencia al *“Registro de investigaciones y remisión de nómina a la Procuración General mensualmente.”* Asimismo menciona que: *“No se ha comprobado judicialmente hechos de esta naturaleza (tortura), lo que no puede ser atribuible a ineficiencia o falta de investigación suficiente. Esto permite descartar las afirmaciones de que existe una práctica sistemática de tortura”*

Respuesta de la CPM: La Resolución 1390 de la procuración general, dictada en diciembre de 2001, hace 10 años atrás, resulta absolutamente insuficiente para el logro de investigaciones penales preparatorias que logren avanzar en el enjuiciamiento y sanción de los responsables de la tortura.

Solo a modo de ejemplo, de los datos provenientes del Sistema Integrado del Ministerio Público (SIMP - que es un programa informático diseñado para gestión de casos y no para la producción de estadísticas, con la consecuente falta de desagregación en algunos ítems o pérdida de la dinámica longitudinal de los expedientes) arroja que durante todo 2010 se han ingresado 3.193 registros asociados a la resolución 1.390 en los 18 departamentos judiciales, que se corresponden a 2.667 IPP o causas judiciales¹. Ello arroja un promedio de 223 denuncias por mes, es decir, casi 8 denuncias por día.

Cabe destacar que los hechos “denunciados” son apenas una muestra muy pequeña de los actos violentos o ilegales cometidos por las fuerzas de seguridad contra la ciudadanía. Ya sea por la naturalización de las víctimas o el sentimiento de desconfianza sobre la justicia en términos del arribo a una sanción para los torturadores, estos hechos exhiben una “cifra negra” elevada. Los departamentos judiciales que concentran más causas en 2010 son: La Plata (15,5%), Lomas de Zamora (15%), Azul (12,7%) y Mar del Plata (8,5%). La información también debe ser leída a la luz de los asientos de las unidades penales en los diferentes departamentos judiciales (donde se registran más denuncias, principalmente sobre el SPB, como el caso de La Plata y Azul que lideran el ranking).

En cuanto al estado de la causa, para febrero de 2011, de las IPP iniciadas en 2010, el 19% (504) ya se encontraban archivadas y el 81% (2161) en trámite, proporciones que se mantienen respecto de las cifras de 2009. Solo en 12 causas se registró fecha de firma de requerimiento de elevación a juicio, de las cuales 2 figuraban ya archivadas, una de ellas 4 meses después de la firma de elevación a juicio y en la restante 3 meses después.

El 78,3% de las causas (2089) registradas estaban caratuladas al momento de la toma de datos como “apremios ilegales”, seguidas muy lejos por las categorías carentes de significado específico tal como “denuncia” con el 6,5% (174), y “posible comisión de delito de acción pública” con el 3,8% (101). En general, ambas categorías se corresponden a los momentos iniciales cuando aún no se ha podido determinar la naturaleza del hecho denunciado. En cuatro lugar se registran 76 causas, es decir, el 2,8% por Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público, el 2,4% (64) por lesiones, el 1,3% (35) por robo, el 1% (28) por amenazas y el 0,9% (25) por privación de libertad en sus diversos tipos, además de un 2,5% (66) de “otras carátulas” que han sido agrupadas por su baja representación. Solo el 0,3% fue caratulado como “torturas”, esto es, solo

¹ La diferencia entre “registros” y “causas” es que la primera medida es mayor que la segunda, en tanto una misma causa puede figurar en más de un registro. El SIMP abre un registro adicional por cada nuevo imputado asociado a la misma IPP.

9 causas, correspondientes a los departamentos judiciales de Dolores (2 causas), San Isidro, San Nicolás (archivada), Quilmes (archivada), Morón, La Plata, Zarate-Campana (archivada) y San Martín, con 1 causa cada uno. De éstas, solo 1 se calificó como “agravada” y otra “seguida de muerte”. De la información disponible sobre las causas caratuladas como torturas, solo pudo inferirse que en 3 de los 9 casos la policía fue la fuerza involucrada y que las víctimas fueron varones en 7 casos y mujeres en 2. Ha subido ostensiblemente respecto del 2009 es el uso genérico de “apremios ilegales” para caratular las causas (al menos la momento de la toma de datos), que registraba un 53% en 2009, elevándose al 78% en 2010.

A fin de complementar estas estadísticas con una mayor comprensión del fenómeno, durante 2010 se entrevistaron 25 operadores judiciales de los departamentos que mayor cantidad de causas asociadas a la Res. 1390 exhibían, a fin de indagar cuales eran las dificultades para llevar adelante las mismas. En términos muy sintéticos, de aquel relevamiento surge que existe en la práctica judicial: a) Falta de estrategias para la investigación en su especificidad, b) Catálogo mínimo de medidas probatorias, con el consecuente detenimiento en la dilucidación de los responsables, c) Falta de instancias de sistematización de buenas prácticas en la investigación, d) Prejuicios respecto de las motivaciones para denunciar por parte de las personas privadas de su libertad (desconfianza sobre la veracidad de los relatos de detenidos/as víctimas de tortura), e) Desconocimiento de los estándares internacionales básicos para la investigación de este tipo de casos (dificultad para definir técnicamente la tortura, desconocimiento de protocolos internacionales, estándares y diferencias entre los instrumentos), f) Falta de recursos materiales y humanos que puedan hacer realidad los preceptos de la Res. 1390 (por ejemplo: falta de una oficina de notificaciones, falta de una policía judicial, de peritos y de especialidades, etc.).

A pesar de su taxativa prohibición, se han detectado casos en los que los agentes fiscales delegan la investigación en la propia policía, siendo esta muchas veces la principal acusada. Solo a modo de ejemplo puede mencionarse el emblemático caso del joven Luciano Arruga, de 16 años, desaparecido desde el 31 de enero de 2009 luego de ser detenido por personal policial del destacamento de Lomas del Mirador, en el conurbano bonaerense. La primer fiscal a cargo de la causa delegó la investigación durante los primeros 45 días al personal policial en abierta contradicción a lo indicado en dicha resolución, lo cual influyó en el ocultamiento y desaparición de pruebas, así como la inacción durante los primeros días luego de la desaparición de Luciano, momentos claves para poder administrar justicia y arribar a la verdad de los hechos. No existen datos que permitan dimensionar la cantidad de instrucciones que son delegadas en las fuerzas a pesar de ser estas las denunciadas, sin embargo, no se tratan de excepciones.

Junto con las entrevistas antes mencionadas, durante 2010 se analizó un conjunto al azar de 10 causas judiciales de los mismos departamentos, en las cuales puede observarse que las falencias detectadas en su trámite no derivan exclusivamente de la carencia de recursos materiales y humanos, lo que fue puesto de resalto como el principal obstáculo en las entrevistas mantenidas con los actores judiciales. Así es que del análisis de las 10 causas relevadas, pertenecientes a los mismos departamentos judiciales, puede destacarse:

Intervención policial en la investigación: Si bien todos los entrevistados destacaron conocer y aplicar la Resolución 1390 de la Procuración General, que establece que en estos casos no se podrá proceder a la delegación de la investigación en la policía, en cinco de las diez causas analizadas se detectó intervención policial en la investigación. Las diligencias son variadas y van desde notificaciones hasta realización de pericias.

Tiempos de la investigación y forma en que se realizan las medidas de prueba: En líneas generales se puede destacar: a) demoras excesivas en la realización de diligencias simples, citaciones, realización de constataciones, remisión de informes, b) realización de medidas de prueba aisladas y con mucha diferencia temporal, c) demoras producto de la declinación de competencia, d) Ausencia de estrategias para la investigación. En ocho de las diez causas analizadas se detectó una ausencia absoluta de estrategias en investigación. Por estrategias pretendemos significar la elección de un conjunto de medidas o acciones que sean sistemáticas y que estén dirigidas a la consecución de un fin. En el caso de una investigación debe consistir en demostrar, por lo menos dos elementos básicos: la existencia de un hecho ilícito y la autoría. En el caso de la tortura y otros tratos o penas crueles, tal como dijimos antes, la investigación suelen tener un plus de complejidad, ya sea porque los autores son agentes públicos o particulares que actúan con su consentimiento o aquiescencia, porque los hechos ocurren en lugares bajo el dominio casi exclusivo de los victimarios, por el temor en realizar denuncias o dar testimonio, etc. Asimismo la característica del tipo penal, presupone la demostración de ciertos extremos, como el grado de sufrimiento en la víctima, la calidad del sujeto activo, los grados de participación, la comisión por omisión, entre otros. De modo tal que los investigadores deberían organizar racionalmente los pasos a seguir para conseguir los objetivos de la investigación. Por el contrario, lo que se detecta en las causas analizadas es que las medidas de prueba que se disponen son más propias de un procedimiento automatizado y repetitivo que producto del análisis del hecho que hay que desentrañar. En algunos casos pudo detectarse un irracional empeño por seguir líneas de investigación que carecían evidentemente de sentido y a las que se llega, entre otras cosas, por la ausencia de sistematización. Esto se ve con claridad en una de las causas analizadas correspondiente al Departamento Judicial de Quilmes, en la que no obstante haber fallecido uno de los sospechosos en 2007, se dispuso su reconocimiento fotográfico en 2009. Solo en dos de las causas analizadas se detectó un proceder más estratégico y sistemático. No casualmente, son las únicas causas en las que se individualizó a los autores y se solicitó con celeridad la elevación a juicio.

Extravío de las actuaciones: Este dato es particularmente preocupante y muestra cierta tendencia en algunos departamentos judiciales. En dos de las causas analizadas, correspondientes al departamento judicial Quilmes, se pudo detectar que a poco de denunciado el hecho, la causa se extravía, iniciándose nuevamente su tramitación uno o dos años después, con la constancia de haber encontrado la causa traspapelada.

Por último, señalamos la ausencia de un protocolo específico que operacionalice la mencionada resolución, así como la ausencia de una línea de gestión institucional y de la asignación de recursos exclusivos para estas investigaciones, junto con la creación de fiscalías especializadas (y dotadas de recursos), para poder avanzar en el sentido impuesto por la resolución 1390. De lo contrario, continuara siendo un enunciado abstracto y de escaso cumplimiento.

Estado Provincial: *“b) Se ha consensuado entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio de Justicia y Seguridad que en el interior de cada unidad carcelaria tenga sede un Jefe de Despacho de la Procuración General, cuya función principal sea el control de las condiciones de detención, encontrándose facultados para comunicar cualquier irregularidad a la cabeza del Ministerio Público Fiscal como así también a los defensores intervinientes”.*

Respuesta de la CPM: Las funciones de éstos jefes de despacho fueron reglamentadas por la resolución 208/07 dictada por la procuradora general María del Carmen Falbo: *Constituye un objetivo primario para este Ministerio Público que el personal a cargo de las oficinas judiciales en las unidades carcelarias desempeñe sus funciones en un marco de respeto irrestricto de las normas reglamentarias, legales y constitucionales, como así*

también de conformidad con las convenciones internacionales ratificadas por la República Argentina en materia de derechos humanos. Que las oficinas judiciales con asiento en las distintas unidades carcelarias constituyen un vínculo de fundamental importancia entre este Ministerio Público y los órganos públicos provinciales encargados de la asistencia y/o tratamiento de las personas privadas de libertad. Que en cumplimiento de la manda constitucional prevista en el artículo 30 de la Carta Magna Provincial corresponde a las autoridades estatales -cada una desde de su ámbito de competencia específica- procurar que los lugares de detención constituyan centros de trabajo y moralización.

A partir de esta fundamentación la resolución establece que las oficinas judiciales llevarán un libro de entrevistas en el cual se consignará: a) *Entrevista inicial de carácter informativo para cada detenido que ingrese a la unidad respectiva;* b) *entrevistas posteriores a la inicial, las que podrán llevarse a cabo indistintamente a requerimiento del interno, por solicitud de funcionarios del área competente de esta Procuración General o por decisión de quien se encuentre a cargo de la oficina judicial;* c) *Asistencia de familiares portadores de requerimientos verbales.*

Luego establece que *deberán suministrar a los internos que así lo requieran la información sobre sus procesos u otra cuestión pertinente y transmitir a los órganos jurisdiccionales correspondientes en un plazo que no podrá exceder las 48 horas, las consultas, pedidos de informes o peticiones que recibieren de los internos alojados en la unidades carcelarias. También deberán transmitir, por intermedio del Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias, a los órganos administrativos, legislativos, ejecutivos, organismos de la Constitución, entes autárquicos, organizaciones no gubernamentales, o cualquier otro organismo público o privado -ya sean estos nacionales, provinciales o municipales-, las consultas o pedidos que efectuaren los internos.*

Por otra parte encomienda *deberán, en el marco de sus respectivas funciones, verificar el cumplimiento de los derechos consagrados en el artículo 9 de la Ley 12.256 relativos a las condiciones de alojamiento y deberán remitir en forma trimestral al Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias un informe consignando la labor desarrollada, cantidad de entrevistas realizadas, listado de gestiones desarrolladas ante distintos organismos por solicitudes de internos, condiciones generales de alojamiento y todo otro dato de interés...*

Con el paso del tiempo se ha podido comprobar que la actuación de las distintas oficinas judiciales es muy despareja. El funcionamiento depende del compromiso del empleado o del supervisor regional, quedando libradas a este compromiso las líneas de trabajo y la efectividad o impacto de las acciones emprendidas.

Muchos jefes de despacho se han convertido en correos, avocándose a realizar pedidos de comparendos u otros trámites sin cumplir con las restantes funciones que les encomienda la resolución. En varias unidades hay un solo empleado, y que la practica muestra que en algunos casos suele terminar cooptado por el discurso y la lógica penitenciaria, lo que lleva naturalizar la tortura o bien a pactar con la institución ciertas flexibilidades en su trabajo y en su mirada.

En cambio existen otros empleados que han asumido la tarea de verificar efectivamente las condiciones de alojamiento de las personas detenidas y llevar adelante acciones judiciales o administrativas. Recorren el interior de las unidades y relevan las condiciones de detención. Ese accionar suele generarles complicaciones en sus actividades cotidianas. Estos inconvenientes según relatan los propios funcionarios son variados: llamados de atención, hostigamiento o aprietes por parte de algún funcionario penitenciario o del ministerio de Justicia.

En diversas unidades el Comité Contra la Tortura tomó conocimiento de acciones o denuncias promovidas por los jefes de despacho, así sucedió con las Unidades 1, 4, 8, 15, 33, 34, 35. En algunas de ellas con resultados positivos.

Estado Provincial: *c) El Ministerio Público en su rama defensora ha aprobado un protocolo de visitas institucionales... a los lugares de detención a efectos de constatar las condiciones de alojamiento, creándose un mecanismo coordinado que importa poner a disposición de la prevención de la tortura... a más de 200 defensores oficiales de la provincia.*

Respuesta de la CPM: En nuestros Informes anuales venimos relevando el rol de los defensores públicos frente a las graves violaciones de derechos acontecidos en las cárceles provinciales. Se han denunciado casos donde los defensores no accionan ante torturas padecidas por sus defendidos. Los déficits en la atención de los casos teniendo en cuenta que más del 90 % del total de detenidos son defendidos por defensores oficiales, la desigualdad de recursos y armas entre fiscales y defensores que dependen de la misma autoridad que les da instrucciones a ambos, las pocas oportunidades que los defensores concurren a los lugares de detención, dan cuenta de la escasa efectividad de estos actores para luchar contra estas prácticas. Es necesario que la Provincia consagre la autonomía de la defensa pública. Un ejemplo de lo mencionado surge del trabajo de investigación realizado junto al GESPYPDH (Grupo de Estudios del Sistema Penal y Derechos Humanos) del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires, dirigido por la Investigadora Alcira Daroqui, a partir del cual se entrevistó al 50 % de los jóvenes alojados en Institutos cerrados de la Provincia. De dicho trabajo surge que del total de encuestados el 54% se encontraba detenido hacía seis meses o menos y el 45% restante más de seis meses. La defensa técnica estaba a cargo de defensores oficiales en el 81% de los casos, de privados en el 17% y desconocía este dato el 1%. El 5% manifestó que nunca se entrevistó con su defensor, es decir que no lo conoció; el 37% que lo vio entre una y dos veces, el 22% entre tres y cuatro, el 12% entre cinco y seis, el 17% seis veces o más y el 7% no recordaba la cantidad. Sólo el 52% recordaba haber conversado alguna vez con el juez que entiende en su causa (más allá del momento formal de la declaración indagatoria). Sólo el 31% había sido visitado alguna vez por su defensor en el instituto o centro donde permanecía. Es decir solo 3 de cada 10 jóvenes había sido visitado por su defensor en el lugar de detención. Y sólo el 11% fue visitado por el juez de su causa en el lugar donde lo mantienen detenido. Tales cifras refuerzan la hipótesis sobre el endeble control y seguimiento particular de las condiciones de detención y la práctica de la tortura de parte de los defensores oficiales. Un porcentaje similar se registra en adultos, en las entrevistas con los detenidos, se releva que pocas veces concurren sus defensores a las Unidades carcelarias. Inclusive hay una queja importante de las personas detenidas en cuanto a que no conocen a sus defensores o no tienen contacto con ellos. En otras ocasiones hemos detectado casos de defensores públicos que naturalizan la tortura y los malos tratos, sin adoptar una postura clara de reproche y acciones en sentido de combatirla. Por otro lado ante situaciones de torturas los defensores optan muchas veces por tomar el atajo y si el detenido le pide ser trasladado de la Unidad presenta un escrito realizando esa gestión y descartando cualquier otra intervención.

El Informe del Consejo de Defensores Generales de la Provincia de Bs. As, "*Monitoreo de condiciones de detención en unidades carcelarias. Informe final (período junio 2009/ junio 2010)*" claramente desnudó los déficits estructurales de alojamiento y condiciones de detención que padecen las cárceles, contrariando la normativa y estándares internacionales de derechos humanos. Lamentablemente este informe no abordó las prácticas de torturas en los lugares de detención.

Estado Provincial: *d) La Suprema Corte de la Provincia ha dispuesto mediante resolución n° 3172 del 16 de octubre de 2001, la creación de un registro de hechos de tortura que funciona en la sede de la Defensoría de Casación... A mas de ello recientemente fue sancionada la ley 14.211 publicada con fecha 14 de febrero de 2011... por la que se consolida la continuidad del Banco de Datos...*

Respuesta de la CPM: La consolidación legal del Banco de Datos es un avance importante. No obstante esto, su desarrollo se ve limitado, en la medida que no se avance con la efectiva autonomía de la defensa pública provincial. Muchos defensores no completan los registros o no dimensionan la importancia estratégica que estos tienen, a fin de luchar por la vigencia de los derechos de sus defendidos. Esto ha provocado dificultades en la recopilación de los casos y la composición de estos no ha contado con buena parte de los hechos efectivamente ocurridos. Además sería muy valioso que las políticas públicas penitenciarias se nutran de este insumo al ser diseñadas. También es de esperar que este paso que lo consolida, permita el acceso a dicha información de parte de los organismos de derechos humanos que trabajan la problemática carcelaria.

Estado Provincial: *e) La Legislatura Provincial ha creado por ley n° 12.483 un órgano autónomo como es la Comisión Provincial por la Memoria que dispone de presupuesto oficial y en cuyo seno funciona el Comité Provincial contra la Tortura, que suma a la tarea de los jefes de despacho, defensores y fiscales un mecanismo de contralor a través de visitas sistemáticas, intensivas y no preanunciadas. El Comité contra la Tortura posee tres áreas de trabajo, por un lado la de inspección de los lugares de detención, la recepción de denuncias y por último desarrollos específicos.*

Respuesta de la CPM: La CPM es una institución creada por ley e integrada con una amplísima representación social, de expertos, de miembros de organismos de derechos humanos, de los principales credos religiosos de Argentina, de fuerzas políticas. A fines de 2002 crea una área de trabajo, el Comité contra la Tortura, y por sus cualidades de autonomía funcional y autarquía financiera de gobiernos y poderes estatales, se ha convertido en la principal experiencia de monitoreo y prevención de la tortura en la Provincia de Buenos Aires. Es positivo que el Estado Nacional y provincial así lo reconozcan. Nuestros equipos ingresan sin impedimentos ni restricciones a los lugares de detención, sin embargo cierto existen limitaciones al monitoreo. Un ejemplo lo constituye la resolución 07 del 2005 que prohibió las filmaciones y fotografías de este organismo de control. Aquella resolución prohibitiva argumentó el respeto a la privacidad de los detenidos después de que las cámaras del Comité Contra la Tortura filmaran a un preso con abandono sanitario en la U.4, fallecido días después, y tras la filmación de un detenido que en la U.9 había sido torturado con picana eléctrica por miembros del Servicio Penitenciario Bonaerense. Sin embargo, muchas cámaras de televisión entran a filmar programas banales o de promoción de la agencia penitenciaria.

Las reiteradas denuncias, las observaciones del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, del Relator de Personas privadas de la libertad de la CIDH, lejos de generar un avance en la institucionalidad de los mecanismos de control, conforme lo establece el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, tuvieron como respuesta del Estado provincial el impulso y media sanción de un proyecto de ley que pretende limitar estas instancias y restarles independencia funcional.²

² Se trata del proyecto Scarabino, aprobado recientemente en el Senado y ya ingresado en la Cámara de Diputados. Este proyecto se analiza in extenso en este mismo capítulo.

Estado Provincial: *f) Mediante decreto n° 950/05 el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha dispuesto la autonomía funcional de la Dirección General de Salud Penitenciaria respecto del SPB con lo que se fortalece la función de contralor que deben tener los médicos y personal de salud respecto de las torturas y tratos crueles inhumanos o degradantes.*

Respuesta de la CPM: En los todos los informes anuales de la Comisión Provincial por la Memoria se vino desarrollando un diagnóstico minucioso del funcionamiento de Salud Penitenciaria, dando cuenta del déficit estructural irresuelto que ha tenido como desenlace el crecimiento de muertes por enfermedades o desatención médica. Luego de su visita a la provincia, el relator incluyó esta cuestión en sus preocupaciones. En este mismo informe se realiza una evaluación del funcionamiento de dicha área a cinco años de su creación. Las conclusiones dan cuenta de la gravedad de la situación. No sólo el sistema de salud carece de la capacidad para brindar la más alta calidad de atención, sino que no se avanza en cuestionar al régimen penitenciario ni las condiciones materiales de detención que originan la agudización de enfermedades.

Se reiteran políticas que fracasan año a año dado que no se toma la decisión política de modificar el punto álgido de la cuestión: la gobernabilidad y las lógicas de disciplinamiento y castigo en las cárceles, por parte del Servicio Penitenciario.

El sistema de salud penitenciario actúa en este marco, desatendiendo a las víctimas e invisibilizando el castigo y el daño ocasionado.³

No se ha cumplido con el rol médico en la prevención y denuncia de apremios y torturas, ya que no se registran denuncias de los profesionales en los innumerables casos que acontecen. Por el contrario, se registran hechos de clara complicidad de parte de médicos y enfermeros con la aplicación de torturas y malos tratos, llegando en oportunidades a presenciar estas acciones sin hacer ni decir nada.

Hay una desaprensión y una desvalorización de la vida de las personas tuteladas por el Estado. Los profesionales de la medicina actúan basándose en el prejuicio institucional. Al entrevistar a los médicos se han escuchado frases como: “los presos no son bebés de pecho”, “las hacen y después la van de víctimas”, “mienten por conveniencia, para obtener beneficios”. A este posicionamiento de los profesionales de la salud debe agregarse que a pesar de la separación del Servicio Penitenciario Bonaerense, muchos médicos continúan utilizando la simbología penitenciaria que da cuenta del grado, siguen sintiéndose parte de la institución penitenciaria.

Éste es un serio obstáculo para generar la confianza necesaria con el detenido y que pueda denunciar alguna situación violenta. Para otro grupo de profesionales, el deterioro estructural del sistema, la falta de aparatología, de medicamentos e insumos, de personal, contribuye al desánimo y la desidia. Las ganas de poder trabajar de manera adecuada ceden ante los obstáculos cotidianos. Pensar que un sistema fracturado y con los déficits actuales que tiene la Dirección General de Salud Penitenciaria, que no puede garantizar la atención mínima de la enfermedad, será un agente para la prevención de la tortura, es no asumir la realidad. Es cierto que existen la obligación legal y el imperativo ético de denunciar, pero esto no acontece.

Algunos médicos han manifestado no conocer protocolos de intervención ni de tratamiento en casos de tortura. Consultados acerca de su conocimiento del Protocolo de Estambul, responden que no.

³ Ver Anexo Condiciones de Detención, apartado de Salud.

Se acompaña en **ANEXO I** un detallado informe sobre el funcionamiento de Salud Penitenciaria durante 2010.

Estado Provincial: *g) Por resolución ministerial N° 65/04 se ha creado en el seno del Ministerio de Justicia y Seguridad la figura de Supervisor de Unidad Carcelaria cuya función es ejercer el contralor sobre las 54 Unidades dependientes del S.P.B. asimismo tienen la facultad de efectuar secuestros, extraer y certificar copias, requerir el inmediato comparendo de agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense y/o internos y cualquier medida que resulte conducente a sus fines establecidos. En la actualidad, el ministerio cuenta con veinte (20) supervisores, los cuales se dividen en diez departamentos judiciales y recorren en forma diaria todas las unidades carcelarias (...) Cada una de las visitas es relevada mediante un informe, en él se deja constancia de las condiciones materiales y humanas de los internos, se inspeccionan los alimentos que reciben a diario los internos, el acceso a la salud, educación y trabajo, las condiciones de alojamiento, las visitas recibidas, las medidas disciplinarias, la estructura edilicia, las provisiones recibidas por la unidad y cualquier otra circunstancia que se considere relevante. (...)*

Respuesta de la CPM: El cuerpo de inspectores presenta serias falencias. Fue presentado en 2005 por el entonces ministro Di Rocco como los ojos del ministerio en las unidades. Durante los primeros años se trataba de personas con cargos sin estabilidad en el empleo, bajos sueldos y escasa carga horaria. Esto motivó que algunos supervisores relataran que los informes que presentaban no eran tenidos en cuenta y no se modificaban las situaciones denunciadas, llegando algunos de ellos a renunciar a su trabajo⁴. A partir de la asunción del ministro Casal se reconoció tal situación y se anunciaron medidas para modificarla: la efectivización de los supervisores y el incremento salarial. En las inspecciones habituales del Comité Contra la Tortura se constató que hay supervisores que recorren las unidades con el director o algún funcionario a su lado, sin entablar diálogos con los detenidos de manera privada. En una inspección se observó cómo el inspector recorría los pabellones asomándose desde la puerta y efectuando una rápida mirada sin detenerse a mirar dentro de las celdas.⁵ También varios detenidos manifestaron que han intentado transmitir denuncias a estos funcionarios y ellos se negaron a recibirlas. En entrevistas mantenidas con diferentes supervisores, se percibe que reproducen los relatos y justificaciones de la institución penitenciaria, naturalizando prácticas que vulneran derechos.

Estado Provincial: *h) También se ha creado en el marco de este mismo Ministerio la línea telefónica gratuita 0800-999-0998 para recepción de denuncias y peticiones por parte de los internos del S.P.B.*

Respuesta de la CPM: Del Informe del Ministerio podemos extraer: (...) *el sistema de atención telefónica 0800 recibe diariamente llamadas de los internos, mediante estas líneas gratuitas se recogen las distintas solicitudes, demandas y reclamos de la población carcelaria. Las llamadas son incorporadas a la base de datos y posteriormente se realizan las gestiones correspondientes a las distintas direcciones y/o organismos judiciales a fin de evacuar las consultas, dudas o solicitudes. De la base surge que durante 2010 hubo un total de 8.628 llamadas, de las cuales resultaron 9.407 diferentes*

⁴ Esto aconteció con el supervisor que trabajaba en la Unidad 1 de Olmos hace tres años.

⁵ Esto sucedió en la U.29. Producto de esa inspección se presentó habeas corpus colectivo en el que se denunciaban las condiciones de detención de las personas allí alojadas. La grave situación que se registraba no había sido señalada por el supervisor.

gestiones a las demandas. De esos llamados surgen las siguientes solicitudes: Solicitud de traslados 24 %, asistencia jurídica 35 %, asistencia médica 4 %, solicitudes generales 37 % y denuncias 0 %. Llama la atención que en 8.628 llamadas no se registre ni siquiera una denuncia. Si bien es cierto que esto puede deberse a que muchos detenidos identifican claramente que el teléfono pertenece al Ministerio de Justicia y por esta razón no llaman para denunciar, suele ocurrir que en situaciones límite los detenidos llaman a cuanto teléfono le alcanzan para dar cuenta de su situación, sin poder distinguir a quién pertenece el número. Este registro de llamados, que aparece sin denuncias, provoca la misma curiosidad que el registro de hechos violentos que elabora el Servicio Penitenciario, según el cual de 7.979 hechos de violencia registrados en cárceles, ni uno sólo es tipificado como agresiones de un guardia a un detenido, aunque si figuran agresiones de detenidos a guardias que aparentemente ni se defendieron. Tales ausencias restan seriedad a ambos dispositivos.

Estado Provincial: *i) En la ley de Ejecución Penal de la provincia de Buenos Aires se prevé el delito de tortura como delito de extrema gravedad, resultando impedimento para cualquier beneficio liberatorio anticipado. (Art. 100 de la ley 12.256)*

Respuesta de la CPM: Ya abordado al hacer referencia a la Resolución 1390, prácticamente no se inician causas por torturas.

Estado Provincial: *j) Se impulsó desde el Poder Ejecutivo una reforma, materializada en el decreto n° 168, que centralizó en la autoridad política la tramitación de todos los sumarios o actuaciones disciplinarias por hechos relacionados con muertes violentas, torturas, tratos crueles o cualquier otro abuso funcional.*

Respuesta de la CPM: El Comité Contra la Tortura en reiteradas oportunidades ha pedido al Ministerio de Justicia y Seguridad información referida a la cantidad de sumarios administrativos iniciados, por qué causas y cuáles habían sido las sanciones. Nunca se obtuvo respuesta. El señalamiento de la falta de investigación sobre casos de torturas fue muy enfático también de parte de la Relatoría de Personas Privadas de la Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos luego de su visita a la Argentina.

El decreto 168 lleva como fecha 18 de marzo de 2011. En ese decreto al menos se reconoce lo que el Comisión provincial por la Memoria viene reclamando desde hace siete años: los penitenciarios no deben ser investigados por otros penitenciarios, ya que carecen éstos de la imparcialidad necesaria y prevalece el espíritu de cuerpo. Por otro lado es indispensable que se diseñe un mecanismo transparente de selección de los funcionarios que lo integrarán, a fin de seleccionar profesionales idóneos y sin vinculación alguna con la institución penitenciaria.

Dice el decreto: *Que las modificaciones propuestas, permiten contar con una herramienta de atribución de responsabilidad que favorezca el respeto por los derechos humanos a través de la transparencia de la función administrativa, garantizada por la imparcialidad del órgano que llevará adelante la instrucción y del encargado de dictar la resolución final.*

En el artículo 1° del decreto, se dispone: *la Dirección de Inspección y Control dependiente de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales del ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sustanciará todos los sumarios administrativos que se instruyan en virtud de los hechos suscitados en el Servicio Penitenciario Bonaerense y/o la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria*

relacionados con posible corrupción administrativa, tortura, vejámenes, apremios, faltas graves a la asistencia médica, muerte traumática de personas privadas de libertad y cualquier otro que constituya un posible abuso funcional grave o que por su gravedad institucional le fuere encomendada por la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales.

En la audiencia realizada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el presidente de la misma, José De Jesús Orozco Henríquez, preguntó al Estado Provincial: *“Si bien el Estado afirma que no hay una práctica sistemática violatoria de los derechos de las personas privadas de la libertad, y que hay un diferendum al parecer, yo quisiera saber si hay una investigación que haya tenido como consecuencia alguna sanción administrativa o penal respecto de estas violaciones a los derechos de las personas privadas de la libertad”.*

La respuesta del subsecretario fue vaga, no pudo aportar precisiones y volvió a la negación del problema: *“En relación a si hay respuestas judiciales respecto de las denuncias que se formulan sobre cualquier situación de maltrato, torturas de los agentes penitenciarios. Las hay. El relator mencionó un caso de un agente penitenciario que había sido sometido a tratos crueles por sus compañeros, hubo condena judicial, hubo sanción administrativa, fueron expulsados del servicio penitenciario los agentes. Y así hubo otros casos más y también hay muchos otros casos donde se comprobó judicialmente que las denuncias que a veces se presentan son también falsas; a veces hay alguna ligereza en el análisis en muchas de las denuncias que se presentan; y esto Por eso no se puede tomar como diagnóstico que se haya presentando mil, dos mil o tres mil habeas corpus, sino que los diagnósticos tienen que ver con los resultados que ellos han tenido”.*

Estado Provincial: *l) Se realizan visitas no preanunciadas y sistemáticas del Ministerio de Justicia y Seguridad por parte de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, de la Dirección de Población Carcelaria, de la Dirección de Inspección y Control, y de la Dirección Provincial de Política Penitenciaria.*

Respuesta de la CPM: No hemos tomado conocimiento de estas visitas ni de los protocolos utilizados para ellas. No hay información publicada oficialmente sobre las mismas.

Estado Provincial: *m) La SCJP, resolución 3415 del 22 de diciembre de 2008, nuevo sistema de visitas carcelarias y a establecimientos de detención con el fin de actualizar y establecer normativas de desarrollo e implementación de la Acordada 3118/04. Comités integrados por los presidentes de las Cámaras Penales, Defensores y Fiscales Generales o Fiscales o Defensores que éstos designen, encargados de establecer el cronograma de visitas institucionales. Visitas asiduas, informes de las visitas, relevamientos de datos sobre estado edilicio, las condiciones de seguridad, de higiene, el régimen carcelario, el servicio de salud, la alimentación, etc.*

Respuesta de la CPM: Este Protocolo que comienza a implementarse en la actualidad por parte de la Subsecretaria de Derechos Humanos de la Corte provincial, representa un avance cuya puesta en marcha reclamamos las organizaciones desde su anuncio. Este proceso llevó 3 años, toda vez que comenzó a funcionar en noviembre del año pasado. Tiempos excesivamente largos en materias tan sensibles como son la lucha contra la tortura y los malos tratos. Ya en nuestros informes anteriores hemos realizado

una minucioso análisis sobre lo que ven y como lo ven los jueces y defensores cuando ingresan a la cárcel. En el Informe anual 2009⁶ puede observarse el contraste entre los informes del Comité, los de distintos actores judiciales y lo que el Ministerio de Justicia relevaba en el Plan edificio que presentara allá por 2008 a la Suprema Corte. Las miradas eran diferentes, pero se daba la paradoja que a veces el diagnóstico del Ministerio de Justicia se acercaba más al del Comité que el de los magistrados.

En el mes de noviembre de 2007 en el marco de la Audiencia Pública que celebrara la Suprema Corte provincial en el caso Verbitsky, la Comisión por la Memoria cuestionó como los actores judiciales realizaban sus visitas en el marco de la Acordada 3118, antecesora de la que hoy comienza a implementarse, la 3415. Denunciábamos que *“La mayoría de las veces, los informes remitidos por los magistrados y los elaborados por el Comité Contra la Tortura no son coincidentes en relación a la constatación y valoración de las condiciones de detención, a pesar de ser realizados en la misma fecha, o en fechas cercanas, al mismo lugar de detención. En su mayoría, los informes que elaboran los magistrados resultan escuetos y describen casi de manera aséptica y poco detallada qué es lo que ven, o simplemente se limitan a dejar constancia que se visitó determinada Unidad Penitenciaria y se entrevistaron detenidos”*. Concluíamos que: *“Podríamos afirmar entonces que los jueces que realizan este tipo de informes, no otorgan a las visitas el carácter de mecanismo de contralor de las condiciones de detención, sino simplemente las efectúan para cumplir la obligación que les impone la Acordada”*.

La situación denunciada se reprodujo hasta la actualidad. Luego de la Audiencia Pública mencionada, la Corte decidió redactar la nueva Acordada. Al cierre de este informe, la Subsecretaria de Derechos Humanos de la Suprema Corte, estaba avanzando en la puesta en funcionamiento de los Comités Departamentales y los protocolos de monitoreo. Para la confección de estos instrumentos se puso en marcha una mesa de trabajo de la que participamos la Comisión por la Memoria, el Centro de Estudios Legales y Sociales y la Defensoría de Casación Provincial. Desde lo institucional, este trabajo representó un salto cualitativo importante.

2. “El Estado Parte debe crear registros sobre casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o, en su caso, reforzar las ya existentes, con miras a tener información fidedigna sobre la dimensión real del problema en todo el territorio nacional, observar su evolución y tomar medidas adecuadas frente al mismo;”

El Banco de casos de torturas de la Defensoría de Casación, ya referido ut-supra es un paso importante, sin embargo no completa la obligación del Estado Provincial.

Atendiendo esta recomendación –sobre la que el estado nacional no avanzó -, en el año 2010 la Comisión Provincial por la Memoria, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires celebraron un acuerdo interinstitucional para la creación del Registro Nacional de Casos de Torturas y/o Malos Tratos.

El conocimiento sobre el sistema penal local que nutre los años de trabajo de las instituciones participantes, es que se elaboro un registro de casos denunciados pero también de casos comunicados por personas víctimas, atendiendo en este ultimo caso al efecto de los mecanismos estructurales de inhibición o coacción (cuando no descreimiento del acceso a la justicia) para radicar denuncias.

En el instrumento de recolección de datos se han estipulado 11 ítems pre-codificados: 1) Aislamiento, 2) Traslados Gravosos, 3) Traslados Constantes de Unidad, 4) Agresiones

⁶ Pagina 219 y sigs.

Físicas, 5) Requisa Personal Vejatoria, 6) Malas Condiciones Materiales de Detención, 7) Falta o Deficiente Alimentación, 8) Falta o Deficiente Asistencia a la Salud, 9) Robo de Pertenencias de parte de funcionarios públicos, 10) Impedimentos de Vinculación Familiar y Social, 11) Amenazas.

Desde Septiembre de 2010 se avanzó en el Registro durante las inspecciones y contactos con víctimas o familiares. Hasta Marzo de 2011 el CCT ha relevado en las instituciones de la Provincia de Buenos Aires, **743 hechos de tortura y/o malos tratos, que involucraron a 179 víctimas**, 4 mujeres y 175 hombres. El 93,5% (637) de los hechos registrados involucra a funcionarios del Servicio Penitenciario Bonaerense. El resto se distribuye entre funcionarios de la policía bonaerense y de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia (de la cuál dependen los Institutos de Menores). En el siguiente gráfico se ilustran los tipos de hechos relevados y su frecuencia, que se concentran en las categorías de agresiones físicas, malas condiciones de detención y aislamiento, sumando éstas el 46 % :

Los principales lugares de detención en los que se registraron hechos fueron: 1) U2 de Sierra Chica (277 casos, 37,2%), 2) U15 de Batán (98 casos, 13,1%), 3) U28 de Magdalena (87 casos, 11,7%), 4) U17 de Urdampilleta (58 casos, 7,8%), 5) U13 de Junín (48 casos, 6,4%) y 6) U29 de Melchor Romero (16 casos, 2,1%). Éstas Unidades concentran 584 hechos, es decir, el 78,6% del total relevado.

3. “El Estado Parte debe redoblar las medidas de formación en derechos humanos de las fuerzas del orden, a fin de que sus miembros no incurran en las mencionadas conductas;”

Informe del Estado Provincial:

Según las manifestaciones del Estado Provincial en virtud al Convenio Marco de Colaboración Institucional con el ILANUD, durante el año 2010 se realizaron diversas capacitaciones a saber:

1. 1º Encuentro Nacional de Capacitación y Formación en Ejecución de la Pena. 22 y 23 de marzo 2010. Más de 300 participantes.
2. Encuentro Nacional Seguridad: Claves para la formación penitenciaria y nuevas formas para la detención y la ejecución de prisión. Alcaldías departamentales, casas por cárceles y organización del pre-egreso. 6 y 7 de junio de 2010. Más de 600 participantes.
3. Encuentro Nacional Penitenciario “Sistema de Progresión Socio-Vincular hacia una inclusión Socio-Comunitaria”. 15 de septiembre de 2010. Más de 150 participantes, agentes penitenciarios que trabajan la temática de pre-egreso.
4. Ciclo de Presentación del “Sistema de Progresión Socio-Vincular hacia una inclusión Socio-Comunitaria”. 23 de septiembre de 2010. Más de 200 participantes, agentes penitenciarios que trabajan la temática de pre-egreso del Servicio Penitenciario Bonaerense del Complejo Penitenciario Conurbano Norte y estudiantes de las carreras penitenciarias.
5. Ciclo de Presentación del “Sistema de Progresión Socio-Vincular hacia una inclusión Socio-Comunitaria”. 07 de octubre de 2010. Más de 300 participantes, agentes penitenciarios que trabajan la temática de pre-egreso del Servicio Penitenciario Bonaerense del Complejo Penitenciario Conurbano Norte, que comprende las Unidades Penitenciarias 13 y 16 Junín y la Alcaldía Penitenciaria de esa localidad, y las Unidades 3 San Nicolás, 5 Mercedes y 11 Baradero, y estudiantes de las carreras penitenciarias

6. Ciclo de Presentación del “Sistema de Progresión Socio-Vincular hacia una inclusión Socio-Comunitaria”. 19 de octubre de 2010. Más de 150 participantes, agentes penitenciarios que trabajan la temática de pre-egreso del Servicio Penitenciario Bonaerense del Complejo Penitenciario Zona Centro, dirigido a Directores de las unidades 2, 27 y 38 de Sierra Chica, 7 y 52 de Azul, 17 de Urdampilleta y 14 y 30 de Alvear; agentes de cada una de ellas que trabajan en tareas de pre-egreso, personal del Patronato de Liberados y alumnos del Instituto Superior de Formación y Capacitación N° 6001, anexo Colonia Hinojo, futuros oficiales de la repartición.
7. Encuentro Latinoamericano de Buenas Prácticas en Prevención del Delito y Ejecución de la Pena en el siglo XXI. Marco Normativo de Naciones Unidas. 2, 3 y 4 de diciembre de 2010. Participaron Jefes de servicio y/o Unidad, Jefes de Área de capacitación, Jefe del Área de Seguridad de los Servicios Penitenciarios, dicha delegación contó con representantes de las 54 unidades del SPB en materia de seguridad así como también personal de la Dirección de Institutos, del Instituto Superior de Formación y Capacitación del Personal Penitenciario N° 6001 y de los anexos del mismo.

Asimismo, el Estado Provincial hace referencias a antiguos convenios con la Universidad Nacional de La Plata, a través de la cual se estarían capacitando a la totalidad de Subdirectores de Asistencia y Tratamiento, y al personas jerárquico de las Unidades Carcelarias, en temáticas vinculadas al respeto de los derechos humanos esenciales.

Agrega también, que las problemáticas de Derechos Humanos son abordadas también en los cursos de perfeccionamiento para el ascenso al grado inmediato superior del personal del SPB que debe realizar obligatoriamente.

Respuesta de la CPM: Ante este cuadro y la reiterada preocupación de los organismos internacionales de derechos humanos sobre la situación en la Provincia de Buenos Aires, el Estado, da cuenta de la implementación de distintas instancias de capacitación.⁷

Es evidente, ante los números con relación a la práctica de la tortura, que nada de esto ha impactado decidida y visiblemente sobre la situación: no hubo cambios positivos en las prácticas penitenciarias. No alcanzan los cursos de derechos humanos porque las violaciones de derechos son un problema estructural de la fuerza, existe impunidad para los torturadores y la institución termina persiguiendo y hostigando a los penitenciarios que se atreven a denunciar las violaciones de derechos.⁸ Lo que logran estos cursos es que los agentes sepan adecuar su discurso a lo que es políticamente correcto decir ante los organismos de control.

⁷ Del Informe presentado en el mes de marzo de 2011 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la provincia de Buenos Aires.

⁸ Tres ejemplos muestran claramente esta situación: por un lado la del agente Carlos Maidana, que denunció ser víctima de torturas en un ritual de iniciación, lejos de ser contenido por sus pares fue hostigado, perseguido y amenazado por su denuncia. El otro es el de las agentes Rosa Edith Alonso y María Eugenia Cervino. Cuatro compañeras -Paola Natalia Callegaro, María José Newbery, Fabiana Nieves Marianache y Estefanía Fernández-, las agredieron para luego denunciar como responsable de esas agresiones a la detenida Claudia Aguirre, a quien previamente las guardias habían golpeado brutalmente y sedado. Para justificar este hecho inventaron que todo se había dado en el marco de las agresiones que Aguirre había descargado contra las agentes. Las dos agentes declararon ante la justicia lo ocurrido. La Asociación Permanente por los Derechos Humanos de Azul las patrocinó y logró que el caso llegara a juicio, a realizarse sobre la fecha de cierre del presente informe. Las dos penitenciarias debieron padecer constantes amenazas, insultos y hostigamiento psicológico por parte del Servicio Penitenciario, que las considera traidoras. El tercer ejemplo es el del agente Torres, testigo de las torturas propinadas por otros agentes a Fabián Sampietro. Al declarar en la causa corroboró el relato del detenido y dijo la verdad sobre lo acontecido, lo que contribuyó el avance de la investigación y posterior elevación a juicio. Luego de esto fue hostigado en forma permanente por el Servicio Penitenciario, trasladado varias veces y expuesto a amenazas por ser considerado un traidor. En los tres casos los agentes no fueron contenidos por la fuerza ni respaldados. Todos ellos atravesaron por largas licencias psiquiátricas y momentos de mucho padecimiento.

La Comisión provincial por la Memoria sostiene, que existe una práctica sistemática de la tortura en las cárceles provinciales. Esta caracterización se sustenta en que existen patrones estructurales que se componen de dos características: la persistencia y la generalidad de las prácticas desplegadas.

Durante 2010 además del Comité de Derechos Humanos, también el Comité de Derechos del Niño⁹ y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹⁰ y una relatoría del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos¹¹ analizaron la situación del sistema penal y el encierro en la provincia de Buenos Aires, coincidiendo todos en la preocupación con relación a las condiciones generales de detención y la utilización de la tortura.

4. “El Estado Parte debe acelerar el proceso de adopción de las medidas legales necesarias para el establecimiento del mecanismo nacional independiente para la prevención de la tortura, conforme a lo previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En dicho proceso se deberá tener en cuenta la necesidad de articular de manera efectiva la coordinación entre los niveles federal y provincial.”

Si bien el Estado Provincial no aporta datos sobre el cumplimiento de esta recomendación, sí se ha producido algunos hechos preocupantes con relación al establecimiento del mecanismo provincial para la prevención contra la tortura.

Frente a la demora del Estado con relación al establecimiento del mecanismo nacional de prevención de la tortura, 23 organizaciones de todo el país discutieron durante un año, en más de 15 sesiones de trabajo, un proyecto que fue presentado en la Cámara de Diputados de la Nación y firmado por la mayoría de los bloques legislativos. La iniciativa se encuadraba en los principios y pautas establecidas en el Protocolo Facultativo. Este proyecto fue aprobado en las tres comisiones de la Cámara pero, al no tratarse en plenario antes del cumplimiento de los dos años, perdió estado parlamentario a fin del año pasado. Si bien ha sido presentado nuevamente y rápidamente aprobado en la Comisión de Derechos Humanos, deberá ahora atravesar nuevamente por las comisiones hasta estar en condiciones de ser votado por el pleno, demorándose aun más la implementación del mecanismo nacional previsto en este instrumento internacional. El proyecto no sólo es producto del trabajo de las organizaciones, sino también de una serie de discusiones que se dieron en el ámbito de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Nación. La apertura de las autoridades de la Comisión fue fundamental para llegar a un proyecto que representara a la gran mayoría de los bloques partidarios.

Más allá de esta dificultad -que sin dudas atrasa en la resolución de un tema urgente: aprobar el mecanismo nacional-, en todo el proceso se percibió la decisión política de abrir las discusiones y obtener los consensos indispensables para que efectivamente se avance.

⁹ Revisa la aplicación en el país de la Convención sobre los Derechos del Niño, también incorporada a la Constitución Nacional. Lo relacionado con este comité se analiza en capítulo Políticas de niñez de este mismo informe.

¹⁰ Revisa la aplicación en Argentina de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

¹¹ Se trata de la relatoría para las personas privadas de libertad.

A nivel provincial, sin embargo, el Senado aprobó un proyecto de algunos senadores oficialistas que va en sentido opuesto al proyecto nacional.

El proyecto Scarabino.

El Proyecto E 191-10/11, iniciado en el Senado provincial por el senador Federico Scarabino, planteaba en sus fundamentos que:

Tal como se prevé en el artículo 1º del proyecto, se propone establecer el régimen provincial de prevención de la tortura y otros tratos crueles, en los términos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobado por la Ley Nacional nº 25.932. El objeto ...es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos independientes, estatales o entidades de bien público cuyo objeto específico se relacione con la preservación de los Derechos Humanos o la problemática penitenciaria, a los lugares de en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura.... Esta cuestión es objeto de permanente preocupación por parte de las diversas estructuras estatales vinculadas con la problemática penitenciaria. Sin perjuicio de las denuncias que se hacen de casos puntuales o por prácticas instauradas, que merecen la consiguiente investigación administrativa y judicial, y el repudio por parte del Estado y la sociedad, también existe una cuestión de tipo cultural, que no es de menor importancia. El Estado debe marcar claramente cuáles son las pautas de acción de sus agentes, y sus límites, que deben enmarcarse estrictamente dentro de los principios, derechos y garantías constitucionales. Por ello, la presente iniciativa, al establecer el dispositivo de visitas periódicas independientes, intenta convertirse en un fuerte mensaje estatal a sus dependientes, en el sentido de garantizar los derechos de las personas sometidas a proceso, y también fortalecer la legitimidad del accionar del Estado y la dignidad de sus operadores, a partir de su correcto desempeño.

Sigue más adelante:

Entonces, permitiendo transparentar la vida penitenciaria, proponemos hacer efectiva la misión resocializadora de la pena, que debe comenzar por el respeto de la integridad de la persona humana, y el estímulo a todos los agentes públicos que cumplen su labor con esfuerzo, dedicación y probidad. Quedarán fuera de esa legitimidad aquellos que entiendan que las cárceles no son parte de la sociedad, y que por ello, se encuentra fuera de sus reglas.

Esta fundamentación involucra incluso al CELS y a la CPM, como haciéndonos parte de un pensamiento común en la defensa de los derechos privados de la libertad:

Tal como se ha debatido en las reuniones previas a las reformas del Código procesal Penal provincial en este H. Senado, tendientes en muchos casos a modificar institutos como la prisión preventiva y el trámite en los casos de flagrancia, en las que han intervenido organismos de derechos humanos como el CELS y la Comisión Provincial por la Memoria, existe un trasfondo social que trasciende la cuestión meramente jurídica. La privación de la libertad individual, tanto de manera cautelar como en su función punitiva, han sido cuestionadas tanto en su efectividad como en su legitimidad. Los cuestionamientos se relacionan primeramente con las condiciones de esa detención, que pese a que pueden imponerse como una necesidad procesal o resocializadora, no pueden por ello vulnerar los derechos fundamentales.

En su artículo 1º el proyecto consigna:

Establécese el régimen provincial de prevención de la tortura y otros tratos crueles, en los términos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobado por la Ley Nacional nº 25.932 y continua en el segundo: El objeto ... es establecer un sistema de visitas periódicas

a cargo de órganos independientes, estatales o entidades de bien público cuyo objeto específico se relacione con la preservación de los Derechos Humanos o la problemática penitenciaria, a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad.

Hasta aquí, si consideramos la fundamentación y los dos primeros artículos, es un proyecto aceptable desde el punto de vista de su adecuación al Protocolo Facultativo. Pero el artículo tercero desnaturaliza todo lo dicho anteriormente y propone un dispositivo que no sólo contraría los principios del Protocolo, sino que pretende disciplinar a los organismos que con autonomía funcional llevan hoy adelante el monitoreo de los lugares de detención. El artículo 3° establece:

Hasta tanto se implementen los mecanismos previstos por la Ley nacional n° 25.932, crease en la órbita del Ministerio de Justicia el registro de entidades de bien público que deseen inscribirse a los efectos previstos por el referido Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en su Parte IV. La Secretaría de Derechos Humanos tendrá participación necesaria cuando las visitas de entes, estatales o no, ocurran en horario nocturno, a fin de coordinar el cumplimiento del objeto de la presente ley, con las necesidades de seguridad propias de los establecimientos penitenciarios.

La creación de un registro en el ámbito del Poder Ejecutivo y la necesaria participación de la Secretaría de Derechos Humanos cuando las visitas ocurran en horarios nocturnos, no sólo no cumple con los parámetros fijados por el Protocolo Facultativo sino tampoco con las pautas fijadas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) y los organismos internacionales especializados en el tema, como la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).

La CPM viene cumpliendo funciones de monitoreo de los lugares de detención desde hace 8 años: la registración en el Ministerio de Justicia y avisar a la Secretaría de Derechos Humanos serian retrocesos inadmisibles y poco razonables. En reiteradas oportunidades el CCT intervino en horarios nocturnos, en situaciones límites de toma de pabellones de parte de detenidos. Esas intervenciones siempre fueron desarrolladas con rigurosidad por los profesionales calificados con que cuenta el organismo y promoviendo la resolución pacífica del conflicto. No se comprenden cuales serían los fundamentos para tal disposición. Por otro lado, dando aviso se perdería el factor tan necesario en la misión de prevenir la tortura.

Desde la CPM y el CELS presentamos una nota donde fundamentábamos nuestras diferencias con este proyecto y fuimos invitados a una reunión de comisión en el Senado provincial donde reiteramos lo escrito. En esa nota planteábamos que:

La implementación del mecanismo nacional y de los mecanismos provinciales debe ser producto de una discusión legislativa seria, la cual no puede tener como único objetivo cumplir formalmente con la sanción de una ley sin importar su contenido. Es decir, sin que exista un verdadero compromiso de diseñar un sistema eficaz, acorde con los requisitos básicos que allí se establecen y con los problemas concretos sobre los que hay que trabajar para prevenir y sancionar las prácticas de tortura y maltrato a personas privadas de libertad.

Este proyecto es contrario al artículo 18 del PFCT, que establece el requisito de la independencia funcional y financiera para el mecanismo de prevención.

Decíamos también en nuestra presentación:

El requisito de independencia funcional reviste diversas aristas, ninguna de las cuales ha sido tomada en cuenta por el proyecto de ley en estudio. Por un lado, el PFCT determina

la necesidad de que el mecanismo que se cree cuente con una inserción institucional y funciones que garanticen su independencia... La APT es clara al sostener que los mecanismos no podrán cumplir con el objetivo de prevenir la tortura, u otros malos tratos, de forma eficaz, a menos que gocen de verdadera independencia.

Por ende establecen, como requisito de independencia funcional, la necesidad de que el organismo no dependa del control institucional de un ministerio o ministro de gobierno, gabinete o consejo ejecutivo, cuestión que debe quedar claramente establecida desde su sanción legislativa¹².

Tampoco el proyecto establece las funciones y facultades del mecanismo local las que quedan libradas a la reglamentación del poder ejecutivo que debe ser controlado:

El vacío legal que implica dejar librado a la reglamentación del ejecutivo los aspectos centrales de la creación del mecanismo de prevención vulnera también otra condición que incide en la independencia funcional del futuro sistema: la designación de los miembros y del personal que coordinará el trabajo,...estos deben tener distintas cualidades y experiencias, pero fundamentalmente deben ser independientes de las autoridades de gobierno.¹³Es el legislador quien debe asumir la responsabilidad de determinar el procedimiento para su elección y remoción, así como sus prerrogativas e inmunidades (cfr. Art. 21 y 35 del PFCT, y B3 de los Principios de París). Por su parte, con respecto a la independencia financiera, el art. 18 del PFCT establece que “3. Los Estados Partes se comprometen a proporcionar los recursos necesarios para el funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención (...)”. Acorde con este requisito fundamental, los Principios de París, en el apartado “B2”, también establecen la necesidad de que este tipo de instituciones de protección de derechos humanos, cuenten con “fondos suficientes” y una “infraestructura adecuada” para el desempeño de sus funciones. Tal como surge del proyecto de ley en estudio, no existe una sola mención sobre la provisión de fondos o presupuesto específico para el importante objetivo que esta institución debe cumplir.

También la nota cuestionaba que el proyecto solo versara sobre cárceles cuando el Protocolo prevé que...*el sistema de monitoreo debe abarcar lugares de encierro en términos amplios, es decir, instituciones de salud mental, de niños, o cualquier otro lugar “donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito (art. 4.1 del Protocolo Facultativo).*

Por último señalamos y reiteramos en notas presentadas a la presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, a las autoridades de la Cámara y a los diputados que integran las comisiones por las que deberá ser tratado el proyecto, la necesidad de abrir la discusión a la sociedad y generar espacios de participación y debate. La opacidad con la que el proyecto fue aprobado en el Senado provincial nos hace dudar de sus verdaderas intenciones.

-TORTURAS Y OTRO TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES:

1.-La tortura como práctica sistemática.

¹² Cfr. Cf. APT, Guía para el establecimiento y designación de mecanismos nacionales de prevención, APT, 2007, Ginebra, Suiza, disponible en www.apr.ch, p. 34.

¹³ Cfr. APT, p. 35.

El estado provincial ha construido un discurso de preocupación hacia la práctica de la tortura en las cárceles, pero este no se ha traducido en cambios visibles en la cotidianeidad del sistema de encierro, donde estas prácticas continúan en ascenso.

Como expusieramos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),¹⁴ en las cárceles provinciales existe una práctica sistemática de la tortura. Esta caracterización la sustentamos en que existen patrones estructurales que se componen de dos características: la persistencia y la generalidad de las prácticas desplegadas¹⁵.

En cuanto a la persistencia venimos denunciando desde hace 8 años la gran cantidad de métodos de torturas que se utilizan en las cárceles provinciales: el submarino seco o húmedo, la picana eléctrica, los palazos con bastones de madera o goma maciza, las golpizas reiteradas (puntapiés, golpes de puño, “plaf-plaf”¹⁶), las duchas o manguerazos de agua helada, los “pata-pata”¹⁷, el aislamiento como castigo y los traslados constantes. Hemos documentado casos, formalizado denuncias y habeas corpus donde se han constatado estos hechos

Desde 2005 a la fecha el Comité contra la Tortura (CCT) de la CPM inició 11.400 expedientes. Cada expediente corresponde a un detenido que en una o varias oportunidades se comunicaron o fue entrevistado por este organismo. En 2010 fueron 2.438 nuevos expedientes. Esto da cuenta de que los diagnósticos que presentamos no se construyen detrás de un escritorio sino recorriendo cada lugar de detención y hablando de manera confidencial con los detenidos, sin prejuicios o negaciones.

Cuando hablamos de generalidad esto se sustenta en que la aplicación de torturas se han registrado prácticamente en todas las Unidades Penitenciarias, son extendidas en cada lugar de detención. Los casos de muertes, denuncias de torturas, o hechos violentos se despliegan sin excepción en estos ámbitos.

Por esto afirmamos la existencia de *patrones estructurales de violación de derechos* de las personas privadas de libertad. Asociadas a estas prácticas extendidas de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes y las condiciones de detención violatorias del principio de trato digno, existen además estructuras de ilegalidad y arbitrariedad ancladas en el propio Servicio Penitenciario Bonaerense que se traducen en la conculcación de derechos de los detenidos. Ello se materializa con la ineficacia del sistema de justicia bonaerense y federal para controlar y sancionar a los responsables de las violaciones, así como con la insuficiencia de los mecanismos institucionales de prevención existentes. Hay un *“patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado”* para prevenir y sancionar las violaciones de derechos humanos¹⁸.

Como hemos reiterado en Informes Anuales anteriores, no hay espacios de no tortura; con distintas modalidades y frecuencias la tortura existe en cada lugar de detención.

¹⁴ En la audiencia de seguimiento luego de la visita del Relator de Personas Privadas de su libertad de la CIDH, el 28 de marzo de 2011, se celebró esta audiencia de la que participaron por la Provincia de Buenos Aires el Subsecretario de Política Criminal César Albarracín, por la Comisión por la Memoria Susana Méndez y Roberto F. Cipriano García y por el Cels, Gaston Chillier y Andrea Pochat.

¹⁵ Estos conceptos fueron desarrollados en el Informe que para la Audiencia señalada, presentáramos conjuntamente la Comisión por la Memoria y el Centro de Estudios Legales y Sociales.

¹⁶ Golpes muy fuertes en ambos oídos con las palmas de la mano, que ocasionan sordera temporaria.

¹⁷ Golpes en las plantas de los pies con palos o mangueras.

¹⁸ Como se explicara en informe a la CIDH: Referimos a una práctica estatal sistemática de violación de derechos humanos, en los términos en que la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos lo hace en diversas situaciones. Entre otras, Corte IDH, Caso Villagrán Morales (Niños de la Calle) c. Guatemala, sentencia del 19 de noviembre de 1999; CIDH, Caso María da Penha M. Fernández c. Brasil (caso 12.051), Informe N° 54/01, del 16 de abril de 2001. Cfr. CELS, presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por la situación de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires, 24 de marzo de 2009.

También referíamos que todas estas prácticas violentas provocan sobre el cuerpo y la psiquis del detenido un sufrimiento intenso, que es sistemático, regular, generalizado y en diferentes circunstancias. En tal sentido es que estas prácticas deben considerarse torturas. No sólo por el daño que producen sino por la certeza de que en alguna oportunidad llegará y será inevitable su padecimiento.

2.- Los habeas corpus presentados por el Comité contra la Tortura.

A partir de las inspecciones que lleva a cabo el CCT y las entrevistas que mantiene en forma confidencial con detenidos o familiares, se realizan presentaciones judiciales. Muchas de ellas habeas corpus por el agravamiento de las condiciones de detención de los detenidos. Estos casos constituyen mayoritariamente torturas conforme la definición seguida por el CCT que es la consignada en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.¹⁹

Durante 2010 el Comité contra la Tortura presentó 1.052 habeas corpus individuales por agravamiento de las condiciones de detención de personas detenidas. Éstos daban cuenta de 3.138 hechos graves, la mayoría constitutivos de torturas

Asimismo se presentaron 294 informes urgentes, que presentan casos de vulneración de derechos graves y se equiparan al habeas corpus, pero en estos casos los detenidos no quieren el habeas por temor a las represalias, por no querer padecer el traslado hasta su juzgado o porque sabe que su juez será indiferente a su padecimiento.

El siguiente cuadro describe estos hechos graves, conforme los denuncia el propio detenido de acuerdo a su propia afectación. Como venimos aclarando año a año, téngase presente que existe un elevado umbral de naturalización de parte de los detenidos, de las afectaciones de derechos que padecen. Por esta razón muchas veces solo relatan lo que perciben como su problema urgente, dejando de lado otros incluso más graves.

Aislamiento	485	16%
Sin atención medica	357	11%
Problemas de infraestructura	330	11%
Afectación del vinculo familiar	312	10%
Golpes	294	9%
Continuos traslados	237	8%

¹⁹ **Artículo 2:** Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a estas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

Problemas de alimentación	210	7%
Atención medica deficiente	158	5%
Impedimento acceso a la educación	138	4%
Impedimento acceso al trabajo	142	5%
Amenazas de muerte	118	4%
Huelga de hambre	62	2%
Arma blanca	55	2%
Otras amenazas	47	1%
Robo de pertenencias por SPB	43	1%
Otros	38	1%
Balas de goma	33	1%
Autolesión	22	1%
Gas pimienta	13	0%
Encargo de agredir otro detenido (Coche bomba)	10	0%
Ducha fría	8	0%
Abuso sexual	8	0%
Impedimento al culto religioso	4	0%
Submarino seco	1	0%
Total hechos	3138	100%

Puede observarse con relación a años anteriores, el incremento de los hechos graves que se denuncian en los habeas corpus. Así en 2008, 761 habeas corpus daban cuenta de 1.786 hechos graves. En 2009, 1.024 habeas corpus denunciaban 2.769 hechos graves y el año 2010, 1.052 habeas corpus dan cuenta de 3.138 hechos graves. Téngase presente que no se integraron en este calculo los 294 informes urgentes, ya que no pudimos procesar los hechos graves que denunciaban. Estos hechos graves ocurrieron en 38 Unidades carcelarias del sistema penitenciario provincial.

Esta extensión y permanencia en el tiempo de hechos graves que constituyen torturas, contribuyen a fundar el concepto de práctica sistemática de la tortura que se enunciara al comienzo del capítulo.

-Los hechos graves de los habeas corpus.

Los métodos de torturas que venimos enunciando se reiteran en el tiempo y las víctimas se suceden una tras otra. Analizaremos a continuación distintos casos donde por

algunas de las causales mencionadas, se formalizó una presentación de habeas corpus individual. Golpizas, picana eléctrica, heridas de bala de goma, afectación por gas pimienta, abuso sexual y aislamiento, serán los hechos que se describirán. Con el fin de ser breves, desarrollamos a continuación algunos casos de golpizas, heridas por represión y uso de gas pimienta. En el Informe Anual 2011 elaborado por el Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria, se realiza un desarrollo detallado de casos de torturas.²⁰

Golpizas:

Dentro de las agresiones físicas las golpizas son el método mas utilizado. Durante 2010 el CCT presentó 294 habeas corpus por golpizas padecidas por detenidos en 38 unidades carcelarias.

Las diez unidades donde más habeas corpus se presentaron por estos hechos son: Unidad 2 (31 habeas corpus por golpizas), U. 1 (26 HC), U. 9 (22HC), U. 30 (19 HC), U. 28 (18 HC), U. 21 (17HC), U. 13 (15 HC), U. 35 (12HC), U. 24 (10 HC) y U.47 (8 HC).

Como estudiábamos al analizar los hechos violentos, peleas entre internos y represión, la Unidad 2 es la que mas hechos presenta. Las Unidades 9 y 30 también presentan varios casos denunciados y aquí se agrega la Unidad N° 1 de Olmos donde señalábamos el bajo número de hechos de represión y peleas entre internos que registraba. Este elemento da cuenta de que la lógica de la violencia penitenciaria en el uso de las golpizas como el método naturalizado del castigo, puede no estar relacionado con situaciones de violencia generalizada o uso de la represión.

A continuación damos cuenta de algunos casos paradigmáticos:

- **Lucas Santino CISTERNA DOMINGUEZ**, a disposición del Juzgado de Ejecución N° 1 de La Matanza fue golpeado violentamente mientras estaba aislado en buzones de la Unidad 13, el 29 de marzo de 2010. Tenía marcas de los golpes, excoriaciones y hematomas en todo su cuerpo, certificadas por el médico de la Unidad²¹. Venía padeciendo traslados constantes: pasó por 14 unidades carcelarias en cinco meses. Se presentó un habeas corpus en su juzgado, que lo rechazó sin que se le hiciera pericia para constatar las lesiones. La única medida adoptada fue disponer su traslado. El 18 de octubre de 2010 se comunicó con el CCT, y denunció que seguía siendo trasladado y estaba en la Unidad 2 de Sierra Chica. Estaba aislado en buzones, golpeado y amenazado de muerte por los agentes penitenciarios. Ante esta situación se presentó otro habeas corpus que también fue rechazado disponiéndose nuevamente su traslado de unidad.

Juan Ezequiel FERARIOS BOSARELLI, a disposición del Tribunal Oral Criminal N° 1 de Mercedes. Fue violentamente golpeado el 13 de junio de 2010 en la Unidad 3 de San Nicolás por agentes penitenciarios y trasladado a la Unidad 9 donde fue nuevamente golpeado al ingresar, por sus custodios. No había recibido asistencia médica y lo alojaron en una "leонера" sin acceso a duchas, baño, ni actividad alguna. El día 15 de junio se presentó una acción de habeas corpus ante el Tribunal N° 1 que fue rechazada. Sin embargo, se ordenó al jefe de la Unidad 9 que debía mantener alojado al interno en dicho establecimiento y que debía agotar los medios a su alcance para incorporar al nombrado al pabellón de Prevención de la Violencia. Con fecha 29 de junio se presentó una

²⁰ Ver Informe Anual 2011. En www.comisionporlamemoria.org.

²¹ El informe médico solicitado a la Unidad describe lo siguiente: "... Presenta puntos de sutura en arce superciliar izquierdo, con derrame intraocular izquierdo (involucionando), excoriación en antebrazo izquierdo y hematoma en muslo izquierdo" (Fdo. Dr. Esteban Cercos).

denuncia en la Fiscalía de Cámara de La Plata porque el detenido continuaba alojado en la Unidad 9, en el sector de aislamiento y había sido nuevamente golpeado por personal penitenciario. El día 19 de agosto de 2010, en el marco de una inspección a la Unidad 21 de Campana, nos entrevistamos con el Sr. Ferarios y constatamos que presentaba gran cantidad de lesiones y marcas en su cuerpo, excoriaciones, hematomas y raspaduras. El detenido explicó que *“lo habían golpeado y arrastrado por el piso”*. Ese mismo día se presentó una acción de habeas corpus a su Tribunal, cuya resolución no ha sido remitida. Los padecimientos de Juan fueron también denunciados en nuestro Informe Anual anterior. Había sido víctima de golpizas, traslados y pasaje de corriente eléctrica.

Franco Luciano JUEZ GALLARDO a disposición del TOC N° 2 de Azul, viene padeciendo diferentes formas de torturas. El 12 de octubre del año pasado fue alojado durante 15 días en la Unidad 29 de traslado (el tiempo máximo de alojamiento allí son 72 hs). Para entonces ya había pasado por 9 unidades carcelarias en dos meses. Perdió un ojo hace 1 año y medio por una golpiza de penitenciaros en la Unidad 2. En aquel momento su hermano fue inyectado con insulina en dicha unidad, lo que le provocó un coma hipoglucémico y quedar en estado vegetativo. Todo estos hechos fueron denunciados ante la Fiscalía de Azul. Pese a esto, hace pocos días, el 19 de marzo de 2011 fue llevado a la Unidad 2 violándose la orden de prohibición de ingreso que tenía. Al llegar solicitó ir a Sanidad a nebulizarse y al regresar fue llevado al pabellón 12 donde lo golpearon, lo tiraron al piso, un agente le apoyó un pie en su cabeza mientras que otros hacían lo propio con piernas y brazos. Luego otro agente con una pinza de sacar tuercas le sacó un piercing o aro que tenía en el ojo izquierdo. Luego de golpearlo lo alojaron desnudo en la celda 22 del Pabellón 12 (SAC) sin comer durante 4 días. Cuando se presentó un habeas corpus, que fue resuelto favorablemente, se constataron las lesiones padecidas.

Los relatos de otros detenidos, abonan lo descripto:

- *“Me pegaron en la sala de duchas adelante del pabellón de SAC, me desnudaron y me pegaron. Luego me llevaron al pabellón”*. Juan C.
- *“Al ingresar me golpearon mucho, piñas, patadas en todo el cuerpo, en el piso, en los brazos, las piernas, acá en el estomago, el pecho, también en la espalda, después desnudo me meten abajo del agua fría y después me llevan al pabellón donde me siguen pegando”*. Jonathan M.
- *“Me pegaron los 5 y me llevaron a las duchas, me hicieron sacar la ropa y quedarme debajo del agua fría por 1 hora. Quede morado. Como no quise firmar el parte no me dieron colchón por 2 días”*. Matías N.
- *“Me golpean como bienvenida, me sacan de la celda de SAC y me golpearon, dentro también”*. Raúl L.

Heridos con balas de goma (por Represión):

César Eduardo Sánchez Río, a disposición del Tribunal Oral Criminal N° 2 de San Isidro. En abril de 2010 se comunicó telefónicamente el Sr. Sánchez Río quien se encontraba alojado en el sector de sanidad de la Unidad N° 30 de General Alvear. Manifestó que se encontraba allí porque tenía varias lesiones en las piernas y uno de los tobillos como consecuencia de impactos de bala de goma que había recibido por parte de agentes del Servicio Penitenciario. Agregó que ello se debió una represalia porque días atrás se habían fugado dos detenidos con quienes compartía el pabellón.

Por la gravedad del hecho denunciado este Comité realizó una presentación de Habeas Corpus ante el Tribunal Oral Criminal N° 2 de San Isidro, la que tuvo acogida favorable. Se dispuso además el inmediato traslado del detenido a otro establecimiento y la prohibición

de ingreso a la Unidad N° 30 y se remitieron actuaciones a la fiscalía en turno ante la posible comisión de delito de acción pública.

Fernando César Torres Leiva, del Juzgado de Ejecución N° 1 de San Isidro. El día 19 de mayo de 2010 recibimos un llamado telefónico de la madre del detenido quién muy angustiada nos informó que su hijo estaba alojado en la Unidad N° 47 de San Isidro. Su hijo le había contado que a raíz de una discusión entre algunos detenidos que se encontraban en el pabellón habían ingresado una gran cantidad de agentes penitenciarios disparando balas de goma y tirando gas pimienta y que él fue alcanzado por al menos diez proyectiles. Asimismo le dijo que luego de ello lo obligaron a firmar un parte disciplinario para justificar la brutal represión. Por ello este Comité presentó un Habeas Corpus ante el Juzgado de Ejecución N° 1 de San Isidro, quien hizo lugar a la acción disponiendo el urgente traslado del detenido a la Unidad N° 41 de Campana y se remitieron actuaciones a la fiscalía de instrucción.

Santiago Mauro Prinetti Pawliska, Tribunal Oral Criminal N° 2 de San Isidro. En una inspección realizada a la Unidad N° 30 de General Alvear, el día 31 de agosto de 2010 nos entrevistamos con el Sr. Prinetti Pawliska quien se encontraba alojado en el sector de separación de convivencia donde permanecía las 24 horas del día encerrado. Pudimos constatar que presentaba marcas y lesiones en varias partes del cuerpo. Las mismas se debían a un hecho de represión, en el que había recibido tres impactos de bala de goma en los pies y golpes en el oído derecho. Se encontraba sin recibir atención médica.

Dado lo constatado por este comité realizamos una presentación de Habeas Corpus ante el Tribunal Oral Criminal N° 2 de San Isidro a favor del Sr. Prinetti Pawliska. El tribunal hizo lugar a la acción disponiendo el traslado del detenido a otro establecimiento y la prohibición de ingreso a la Unidad N° 30.

Sergio Maximiliano Cardozo Escudero, Tribunal Oral Criminal N° 1 de Dolores. El día 23 de noviembre de 2010 realizamos una inspección a la Unidad N° 13 de Junín. Allí nos entrevistamos con el Sr. Cardozo Escudero, quien se encontraba alojado en sanidad por haber recibido varios impactos de bala de goma y golpes, especialmente en la zona de los pulmones y en el pecho. Pudimos observar lo narrado por el detenido. Durante la entrevista refirió que hacía cuatro meses que estaba en la Unidad N° 13 que no recibía atención psicológica, ni psiquiátrica y que estaba sometido a un régimen de 22 horas de encierro al día. A raíz de ello se presentó una acción de Habeas Corpus al Tribunal Oral Criminal N° 1 de Dolores, cuya resolución no fue remitida a este Comité.

Traslados constantes como tortura:

Como mencionamos en el informe presentado ante el CDH el año pasado, continua esta práctica arbitrarias. Un caso paradigmático es el de **Federico CABRERA RUIZ**, a disposición del Tribunal Oral Criminal N° 2 de La Matanza, privado de su libertad desde el año 2008. En enero de 2009 fue testigo clave de las torturas propinadas por el personal de la Comisaría Noreste Segunda de Lomas del Mirador al joven Luciano Arruga, quien aún está desaparecido. Desde entonces, el Sr. Cabrera Ruiz fue trasladado constantemente y alojado en al menos 25 unidades de las 54 que hay en la provincia de Buenos Aires (en varias de ellas en reiteradas oportunidades), sumando 40 traslados. También ha permanecido alojado en la órbita del Servicio Penitenciario Federal. A esto se agregan las constantes golpizas, amenazas y malos tratos que ha sufrido por parte personal penitenciario. Estos hechos han motivado la presentación de 10 acciones de habeas corpus, 11 informes urgentes y 2 denuncias penales por parte del CCT. Sin embargo, la respuesta que ha obtenido Cabrera Ruiz es el aislamiento permanente, lo que de por sí constituye un agravamiento de las condiciones de detención. El aislamiento de la víctima es la única respuesta del sistema carcelario para garantizar la integridad física de una persona

y proteger a un testigo de un caso de tortura y desaparición de personas. Luego de dos años y medio de detención preventiva, fue absuelto en juicio oral y público.

3.- Torturas y malos tratos a mujeres detenidas.

De la lectura de la Ley de Ejecución Penal Provincial, de las resoluciones reglamentarias y administrativas y de la práctica penitenciaria, el sistema de ejecución de las penas privativas de libertad se encuentra diseñado para hombres “sanos”. Resultan invisibilizados grupos vulnerables como insanos/as, mujeres y niños.

Específicamente en relación a las mujeres esto se evidencia en la carencia dentro de la órbita del Servicio Penitenciario de unidades tratamentales, (solo existe un módulo en la Unidad N° 45 de Melchor Romero, con cupo para 50 personas, que aloja a insanas), la ausencia de comunidades terapéuticas destinadas a población femenina (que si existen para los hombres), la no provisión por parte del Servicio Penitenciario de insumos higiénicos.

Agravando la situación expuesta, debemos poner de resalto como hecho en informes anteriores, que las detenidas mantienen contacto permanente con personal masculino en todas las unidades y anexos. Ejemplo de esto son los traslados por reubicación o aquellos que se disponen a fin de tomar contacto con organismos judiciales y jurisdiccionales, así como también las salidas a hospitales o extraordinarias, donde intervienen habitualmente hombres.

Resulta especialmente trascendente que el Servicio Penitenciario no forme a personal femenino, para participar en aquellos grupos de intervención especial que operan ante eventuales conflictos. Que de acuerdo con las denuncias recibidas por este organismo en situaciones problemáticas que vinculan mujeres detenidas y grupos especiales, surge una desproporcionada violencia ejercida por el personal masculino sobre las mujeres generando mayor dañosidad que en la población masculina. Se pueden citar como casos que confirman lo expuesto el de la Unidad N° 8 de Los Hornos donde resultaron víctimas las detenidas **Urquiza Mattos Samantha Tatiana (Tribunal Oral Criminal N° 5 de Quilmes)**, **Molina Ruiz Andrea Beatriz (Tribunal Oral Criminal N° 4 de San Martín)**, **Vera NN Yohana (Tribunal Oral Criminal N° 1 de Quilmes)**, **Godoy Talamilla Daniela Fernanda (Tribunal Oral Criminal N° 2 de Quilmes)** y **Rodríguez Catalano Yésica (Juzgado de Ejecución N° 1 de San Martín)**. Las nombradas habían sido objeto de golpes y malos tratos por parte de personal penitenciario masculino en la Unidad N° 8. En la entrevista que mantuvimos con una de ellas relató lo siguiente: *“... que el día viernes 5 de noviembre, mientras se encontraba en su celda con sus compañeras,, a las 20 horas, escucharon que se abría el candado de la puerta de ingreso al pabellón. Que intentaron observar por el pasaplatos con un espejo quien se acercaba y no vieron a nadie. Inmediatamente notaron que se acercaban hombres con escudo en forma agazapada por la oscuridad del pasillo. Este grupo junto a la jefa de penal Marcela Tobar, irrumpieron en forma violenta en esta celda, al tiempo que tiraban todos los elementos y la Sra. Tobar señalaba a las detenidas diciendo "esta, esta y esta". Que los hombres, a quienes reconoce como empleados de la unidad, venían acompañados por personal femenino. En forma inmediata y a los gritos "al piso, al piso", comienzan a tomarlas de los pelos, las golpean a las tres con puños, patadas y escudos, llevándolas posteriormente a la rastra por el pasillo hasta la salida del pabellón. Que el mismo procedimiento fue realizado por estas personas en la celda N° 3. Que esto sucedió sin motivo alguno. A ella la trasladaron inmediatamente, con ropa de cama y descalza a la Unidad N° 29 junto a otra detenida”. Por este hecho se presentaron acciones de habeas corpus por cada una de las detenidas mencionadas a sus respectivos juzgados cuyas resoluciones no fueron remitidas a este organismo.*

En la misma Unidad se registró meses después, y con el mismo personal involucrado otra denuncia por malos tratos, este es el caso de **María Soledad Saldaña**, detenida a disposición del Juzgado de Garantías N° 5 de La Plata quien en el mes de diciembre de 2010, se comunicó con este organismo, expresando que se encontraba alojada en el sector de separación de convivencia de la Unidad N° 8 de Los Hornos. En la conversación que mantuvimos con ella nos comentó que hubo un problema de dicho sector y que ingresó la Jefa de Penal, Marcela Tobar junto con agentes penitenciarios quienes la golpearon brutalmente. Agregó que el sector de separación se prendió fuego y que casi no podía respirar porque es asmática. Luego de dicho episodio fue trasladada a la "leonera" donde permaneció 5 días.

Desde que fue alojada en la leonera la golpearon brutalmente a diario, porque había denunciado el hecho ante la jefa de despacho o procuradora de la unidad, asimismo manifestó que la Jefa de Penal la amenazó reiteradamente con quitarle la vida si no levantaba las denuncias efectuadas. Como consecuencia de ello presentaba marcas en el tobillo derecho, en la frente y en los brazos. Este Comité realizó una presentación de Habeas Corpus ante el Juzgado de Garantías N° 6, en turno de la Plata, cuya resolución no ha sido remitida a este organismo.

Leticia Ymainyara Chiribaos Soria, a disposición del Juzgado de Garantías N° 3 de Lomas de Zamora, se comunicó el día 16 de febrero de 2010, denunciando que hacía 20 días estaba aislada en la Unidad N° 47 de San Martín, en el sector de separación de convivencia (buzones), en una celda sin luz, que además la comida que le proveían era muy escasa y que no recibía atención médica. Narró que antes de ingresar a la Unidad N° 47, estaba alojada en la Unidad N° 5 de Mercedes, que fue trasladada de allí por una decisión arbitraria del Servicio Penitenciario Bonaerense y que al momento de efectuarse el mismo fue golpeada y maltratada por personal masculino.

La asiduidad de contacto con personal masculino propicia casi inevitablemente el riesgo certero de violencia sexual contra las mujeres privadas de libertad. En este sentido debemos poner de resalto que gravita de manera determinante el deber de custodia del agente penitenciario sobre la detenida, generando una relación de poder simbólico y real donde la parte más débil es la privada de libertad. Es en el marco de esta relación de poder donde aparece de manera expresa o implícita la violencia sexual.

Un caso paradigmático es el de **Natalia Jezabel Burgues Moretti**, detenida a disposición del Juzgado de Ejecución N° 2 de Mercede, quien luego de sufrir los traslados constantes a los que se hizo mención el apartado pertinente, finalmente es alojada en la Unidad N° 47 de San Isidro. En ese establecimiento le permiten mantener un encuentro con su marido y padre de su hija quien se encontraba alojado en la Unidad N° 48.

La visita con su marido se llevó a cabo en el SUM de la unidad y ambos comenzaron a reclamar de manera pacífica que reintegren a Natalia a la Unidad N° 33 para poder estar allí con su hija, a lo que los agentes del Servicio Penitenciario (mayormente personal masculino) respondieron con golpes, arrojando al piso a la detenida donde comenzaron a manosearla, a tocarle los pechos e insultarla, mientras a su marido le metían los dedos en los ojos.

Luego de este episodio Natalia fue trasladada a la Unidad N° 45 de Melchor Romero, donde no la recibieron y finalmente alojada en la Unidad N° 5 de Mercedes.

Dada la gravedad de los hechos denunciados este Comité presentó una acción de Habeas Corpus a favor de Natalia Burgues en el Juzgado de Ejecución N° 2 de Mercedes. A fin de graficar lo resuelto por quien debe garantizar las condiciones de detención y trato, se extractan partes pertinentes del resolutorio: "*Mercedes, Junio 14 de*

2010... recordando que si días atrás los había tenido (problemas) en la Unidad N°48 de San Martín donde en oportunidad, que estaba gozando de una visita intercarcelaria con su concubino Sr. Libertini, en el SUM de dicha unidad, en horas de la noche, irrumpe el personal penitenciario disparando proyectiles de goma dando en la humanidad de su concubino, siendo manoseada en la emergencia por el Jefe de Penal de la Unidad 47 de San Martín. Luego de ello se interroga a la encausada si desea instar la acción penal refiriendo que va a realizar todo tipo de denuncias hasta lograr permanecer en la unidad carcelaria N°5 de Mercedes, siendo aconsejada por el letrado oficial que debe realizar las denuncias que corresponda y no por un lugar de alojamiento. Reiterando así la endilgada que no desea iniciar ninguna acción penal por dichos sucesos... en este orden de ideas, se advierte que las acciones no deben prosperar, ello en virtud de entender que la desviada no puede acreditar fehacientemente un agravamiento de las condiciones de detención donde se vean comprometidas sus garantías constitucionales de alojamiento... de las consideraciones señaladas queda más que claro que lo que desea la interna es permanecer alojada en las unidades penitenciarias donde pueda recibir visitas de los suyos más asiduamente y donde pueda estar con su hija menor, reconociendo en forma categórica y elocuente que está dispuesta a denunciar cualquier cosa con tal de permanecer en la Unidad N°5, hasta rematar con la frase ... “que realmente esta encaprichada con esta unidad porque es la única donde puede estudiar”. Así se puede apreciar en consonancia con la definición brindada por el diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua castellana Sapiens, Tomo I Ed. Sopena edic. 1949 pag. 586, que capricho es una idea o propósito no fundado en razón que uno forma sin atenerse a las reglas establecidas; creyendo así el exponente que no pudo encontrar mejor vocablo la endilgada para expresar sus motivos de alojamiento. ... Lo vertido hasta el momento me empuja más aun a desestimar el reclamo impetrado, pudiendo haberse intentado, sin dejar de reconocer lo importante que es para una madre estar con su hija y ser visitada por los suyos en forma periódica, otro de los caminos o remedios procesales pertinentes al efecto... Resuelvo: I.- No hacer lugar a las acciones de habeas corpus...ordenándose que la misma no sea reintegrada a las Unidades Carcelarias N° 47 de San Martín, N°3 de San Nicolás y N°45 de La Plata...”

Esta sentencia refleja de manera palmaria los efectos de la violencia sexual, mas allá de la gravedad de los tocamientos sufridos por Burgues, en el caso se proyectó el maltrato hacia su concubino siendo testigo éste de los hechos en cuestión.

Si bien el magistrado rechaza la acción intentada sin argumentar, dispone que la detenida no sea reintegrada a las unidades 47, 3 y 45 lo que podría interpretarse como un tácito reconocimiento de las vulneraciones sufridas.

Si bien las denuncias sobre violencia sexual no son fáciles de exponer y por tanto no son frecuentemente recibidas por este Comité, la situación padecida por Burgues no es un caso aislado. Podemos también citar a las detenidas: **Natalia Saleh Piri y Soledad Domínguez Norberto**. Las nombradas el día 7 de julio de 2010 se comunicaron telefónicamente, quienes se encontraban en el sector de separación de convivencia de la Unidad N° 51 y nos informaron que ambas habían tenido un entredicho con otra detenida y que ante ese hecho ingresó personal masculino (ocho) y femenino (dos) de la Guardia Armada quienes las golpearon brutalmente con palos y uno de ellos ejerció violencia sexual sobre Domínguez retirándole de forma violenta las prendas íntimas. Por la gravedad de los hechos solicitamos la intervención del Juzgado de Ejecución N° 1 de Mar del Plata en virtud de las facultades conferidas por el artículo 25 inciso 3 del Código Procesal Penal. El juez hizo lugar a la presentación disponiendo la prohibición de ingreso a la Unidad N° 51 y ordenando que se les brinde atención médica.

Otro aspecto no abordado por el SPB y de gran importancia y necesidad para las mujeres, es el **derecho al fortalecimiento del vínculo familiar** cuyo no aseguramiento produce un daño importante asimilable a los tratos inhumanos. Como ha sostenido la Corte Interamericana en el caso Del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, *"en el caso de las mujeres encarceladas, las condiciones del encierro adquieren una dimensión propia"*.

El fortalecimiento del vínculo familiar es en primer lugar un derecho receptado tanto en la ley de ejecución de la pena privativa de libertad nacional como provincial, en la normativa constitucional y en los Pactos Internacionales, Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, disponen en su artículo 7: *Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y con amigos de buena reputación tanto por correspondencia como mediante visitas.*

En Cantoral Benavides al igual que en Loayza Tamayo y Villegas Morales, la Corte Interamericana de DDHH, estableció que: *"la incomunicación durante la detención, el aislamiento en celda reducida sin ventilación ni luz natural, los golpes y otros malos tratos como el ahogamiento, la intimidación por amenazas de otros actos violentos, las restricciones al régimen de visitas, constituyen formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes en el sentido del art. 5.2 de la Convención..."* Las mujeres detenidas en la órbita del Servicio Penitenciario pertenecen a un sector de la población excluido, que arrastra generaciones de marginalidad, lo que las ubica en situación de vulnerabilidad y desconocedoras de todo tipo de normas, condiciones perfectas para el desarrollo de la violencia, la rebeldía y el avasallamiento de sus derechos. La doble condena, por un lado la formal léase sentencia condenatoria, prisión preventiva y por el otro la social, se manifiesta en la escasa presencia de visitantes los días destinados a visitas. Las familias abandonan a estas mujeres que rompieron con el rol establecido culturalmente a la mujer.

Los traslados continuos vulneran de manera específica en las mujeres el derecho al fortalecimiento y mantenimiento del vínculo familiar. En primer lugar los movimientos entre las diferentes unidades femeninas dentro de la Provincia de Buenos Aires, ubicadas a grandes distancias unas de otras, implican el apartamiento de la mujer en relación a su grupo de cercanía. Perdiendo de esta manera la red social construida en su lugar de origen relativo a su persona y a su círculo, a saber trabajo, oficios, escolaridad, planes sociales, controles de salud en instituciones extra muros. Es emblemático de lo antedicho el caso de **Clelia Zulema Loyola Acuña**, a disposición del Tribunal Oral Criminal N° 5 de San Isidro, quien según la comunicación a este Comité por la Asociación Civil "La Cantora" la Sra. Loyola Acuña, se encontraba alojada en el sector de separación de convivencia (buzones) de la Unidad N° 47 de San Isidro, con la imposibilidad de autorizar la intervención quirúrgica urgente, de una de sus hijas ya que no contaba con el permiso judicial para salir del establecimiento y autorizar dicha práctica. A raíz de la denuncia se presentó una acción de Habeas Corpus ante el Tribunal Oral Criminal N° 5 de San Isidro, cuya resolución no ha sido envidada a este Comité.

Por otro lado el traslado afecta directamente el vínculo construido con la familia. El caso de las mujeres presenta la particularidad de que la prisionización impacta de manera negativa en el grupo familiar, lo que se evidencia, a diferencia del encierro masculino, en que no cuentan con el seguimiento de sus seres queridos. Ello deriva en la imposibilidad de mantener contacto con sus hijos, lo que sumado a la ausencia de contención afectiva y económica endurece el transcurrir en el encierro.

4.- Violencia, torturas y discriminación con población trans

El colectivo de personas trans²² que adoptaron una identidad de género femenina es, por varios motivos, el más vulnerable dentro de las unidades penales. Obligadas a permanecer en unidades penales masculinas, son constantemente sometidas a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Son objeto de burlas, malos tratos y abusos sexuales de manera sistemática. No existe respeto por su identidad de género, y son de modo permanente tratadas como hombres homosexuales, de manera despectiva y humillante.

La única unidad penal del SPB con pabellón destinado para este colectivo es la Unidad 32 de Florencio Varela, que cuenta con un pabellón denominado "homosexuales", donde conviven personas trans, homosexuales y personas con causas vinculadas a delitos contra la integridad sexual. Sin embargo, varias personas trans estuvieron y permanecen en la Unidad 2 de Sierra Chica, en el pabellón 10, un pabellón colectivo que alberga a más de 150 personas con el mismo criterio que en la Unidad 32. Este pabellón es caracterizado por las personas entrevistadas como "*el infierno*". Según informó el director del penal al Juzgado de Garantías nº 2 de Azul, "*dicho establecimiento no cuenta con pabellones para el alojamiento de internos en la condición de travestis*", aunque efectivamente los aloja.

La ausencia de criterios responsables y la falta de capacitación de los operadores para respetar los derechos de quienes adoptaron una orientación sexual diferente, da lugar a todo tipo de prejuicios y de delitos que desprecian la dignidad de las personas²³. En inspecciones realizadas por el CCT las detenidas trans manifestaron que no tienen acceso a continuar con el tratamiento hormonal que realizaban en libertad, tampoco a tener visitas íntimas con sus parejas. Además tienen problemas para acceder a la escuela dado que las autoridades argumentan que "*no pueden compartir espacios con otros hombres no homosexuales*". También se les dificulta el ingreso de tintura para el pelo, ropa femenina, maquillaje, etc.

Con fecha 8 de agosto de 2010, el CCT junto a más de 25 organizaciones no gubernamentales presentaron una acción de habeas corpus colectivo donde se denunció el agravamiento de las condiciones de detención de Diana Soto Suarez y otras personas trans alojadas en ese momento en la Unidad 2 de Sierra Chica. Se detallaba que mientras se encontraban alojadas en la Unidad 32 de Florencio Varela, fueron trasladadas arbitrariamente a la Unidad 2 debido a no haber accedido a los pedidos efectuados por el jefe del Penal, Sr. Rojas, a "*...tener sexo con él, y con su personal y por querer destapar muchas cosas que se tapan en dicha unidad como la venta de estupefacientes, cocaína, marihuana, pastillas (sic) ...*". Para justificar el traslado, las autoridades habrían alegado "*cuestiones de mala convivencia*", que en realidad sugieren una represalia encubierta por no haber accedido a sus pedidos. Describieron además una situación integral de violaciones a sus derechos. Manifestaron que para no ser trasladadas en forma arbitraria por el jefe del penal y mantener contacto en forma periódica con sus familiares se les exigía "*tener sexo con todo el personal penitenciario bonaerense o distribuir drogas en toda la unidad (sic)*" porque de lo contrario las trasladarían a diversas unidades. Denunciaron, asimismo, que otras personas transexuales y travestis alojadas en la Unidad 32 de Florencio Varela sufrieron "*tortura psicológica y física por parte del señor Rojas, manoseos y cambio de sexo por conducta, por trabajo y por miedo, cuando no quiso seguir canjeando con este señor la trasladó a sierra chica (sic)...*" y que "*sufren de aberraciones, manoseos y prácticas sexuales de parte del servicio*" y de los internos en la Unidad 2 de Sierra Chica. Yesica también fue

²² Se consideran personas trans a todas las que asumen una identidad de género diferente a la asignada culturalmente por su sexo de origen. El término trans, por ser un término de reciente aparición, evita etiquetas definitivas y engloba a todas las personas que varían de género: travestis, transexuales, transgénero.

²³ La resolución 1938 dictada por el Ministro de Justicia y Seguridad en octubre de 2010 para la clasificación de detenidos, no considera a la población trans.

víctima de una violación de parte de otros internos.

A partir de esa presentación, el Juzgado de Garantías N° 2 de Azul, con sede en Olavarría, dispuso, entre otras: *"que el director de la Unidad 2 de Sierra Chica informa que dicho establecimiento no cuenta con pabellones para el alojamiento de internos en la condición de travestís. Con el fin de resolver la petición en concreto, entiendo que lo informado por el Jefe de la U 2, permite sostener que se encuentra presente un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de (Diana) (Yésica) y (Emilce) por lo que corresponde hacer lugar a la presente acción de HC y disponer el traslado en el día de la fecha de las interesadas a una Unidad del SPB que cuente con lugar de alojamiento acorde a la condición que revisten las nombradas, lo que deberá ser comunicado al jefe del SPB"*²⁴.

Las beneficiarias de la acción fueron trasladadas a la Unidad 29 de Melchor Romero a la espera de cupo. En esta última unidad penal, que funciona como unidad de tránsito, en el pabellón 10, en la madrugada del 14 de agosto, González Franco fue abusada sexualmente por parte de personal penitenciario. A la mañana siguiente, con mucha angustia fue a Sanidad y describió al médico lo que había padecido y le solicitó antivirales ya que el violador no utilizó profilaxis y ella no era portadora de VIH. A pesar de la extrema gravedad de la denuncia, el médico no la revisó, no le dio antivirales para prevenir un posible contagio ni tomó muestras de semen como prueba para verificar la denuncia. En dicha unidad, el personal penitenciario masculino las obligó continuamente a desnudarse, fundamentando supuestos "estudios psicofísicos", sin presencia de médicos u otros profesionales de la salud. Asimismo, manifestaron que el personal penitenciario les exigía mostrarles partes íntimas de sus cuerpos como condición indispensable para acceder a la alimentación y bebida diaria.

A partir de estos nuevos hechos, se presentó un nuevo recurso de habeas corpus en favor de González Franco y de Soto Suarez, por el que fueron trasladadas a la Unidad 40 de Lomas de Zamora, donde permanecieron desde el día 17 de agosto de 2010 en el Área de Separación de Convivencia. Si bien no sufrieron malos tratos y/o tratos vejatorios por parte del personal penitenciario de dicha unidad, mantuvieron un régimen de aislamiento permanente. Jessica permaneció aislada durante 45 días. Desde el 19 de mayo de 2010, por orden judicial, tenía otorgada su inclusión en un régimen abierto, del cual no podía gozar por su condición sexual. Fue trasladada a la Unidad 11 de Baradero, de régimen abierto. En dicha unidad le fueron realizados los análisis de VIH que dieron positivo. El conocimiento de ser portadora de VIH, como consecuencia de las violaciones sexuales padecidas en prisión le provocó un acceso de angustia que la llevó a autolesionarse. Ante esto, fue sancionada y trasladada en diciembre y alojada en situación de tránsito en el área de sanidad de la Unidad 21 de Campana, conviviendo con personas afectadas por serias enfermedades infecto-contagiosas y poniendo en riesgo su salud. A partir de presentaciones realizadas fue trasladada a la Unidad 16 de Junín y en febrero de este año a un pabellón común de la Unidad 12 de Gorina, donde se encuentra actualmente. En ninguna unidad ha recibido los cuidados médicos necesarios, acorde a sus problemas de salud. A la fecha, aún no ha comenzado el tratamiento por

²⁴ Y continua: " (...) en atención a los argumentos esgrimidos por las encartadas, así como también por lo revelado en el escrito (...) deberá remitirse copias de esta acción a la Fiscalía en turno de las localidades de Olavarría y de Quilmes, ello ante el posible delito de acción pública, en la U 2 y U 32" (Carpeta N° 903/10. "LOBO, DANIEL HERNANDO; SOTO SUAREZ, JAVIER ALEJANDRO; GONZALEZ FRANCO, EZEQUIEL ARIEL S/HABEAS CORPUS)

ser portadora de VIH y su estado de salud continúa empeorando²⁵. Soto Suarez fue trasladada al sistema federal.

B.- PARRAFO 17 DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL MISMO.

Párrafo 17

17. Pese a la información proporcionada por el Estado Parte relativa a las medidas tomadas para mejorar la capacidad de alojamiento, continúan preocupando al Comité las condiciones imperantes en muchos centros penitenciarios del país, incluido el alto índice de hacinamiento, la violencia intracarcelaria y la mala calidad en la prestación de servicios y la satisfacción de necesidades fundamentales, en particular en materia de higiene, alimentación y atención médica. Al Comité le preocupa igualmente que, debido a la falta de espacio en esos centros, algunos procesados permanecen en dependencias policiales durante largos períodos, así como el hecho de que algunos de estos centros permanecen en funcionamiento a pesar de la existencia de sentencias judiciales que ordenan su cierre. El Comité también lamenta que la competencia del Procurador Penitenciario se limite únicamente a los internos comprendidos en el régimen penitenciario federal (Artículo 10 del Pacto).

En virtud a este párrafo el Comité de Derechos Humanos realizó la siguiente recomendación:

El Estado Parte debe adoptar medidas eficaces para poner fin al hacinamiento en los centros penitenciarios y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10. En particular, el Estado Parte debe tomar medidas para que se cumplan en el país las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas. Debe ponerse fin a la práctica de mantener personas procesadas en centros policiales. Funciones como las atribuidas al Procurador Penitenciario deben abarcar a todo el territorio nacional. El Estado Parte debe igualmente tomar medidas para garantizar que todos los casos de lesiones y muertes ocurridos en prisiones y centros de detención sean debidamente investigados, así como garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales que ordenan el cierre de algunos centros.

Analizaremos detenidamente las recomendaciones y contenido del Párrafo 17, cotejando con la situación actual del sistema penitenciario. Se desarrollará los siguientes temas: sobrepoblación y hacinamiento, condiciones de detención, violencia intracarcelaria, investigación de casos de muertes y lesiones, salud, educación y trabajo. En ellos se analizará lo expresado por el estado provincial y se agregarán cuestiones relevadas por el CCT.

a) Sobrepoblación y hacinamiento:

²⁵ La legislación internacional de derechos humanos impone una absoluta prohibición de la discriminación por motivos de raza, etnia, religión, orientación sexual, identidad de género y cualquier otro factor. En este sentido, recientemente la OEA ha aprobado las resoluciones AG/RES 2600 de 2010, AG/RES 2504 de 2009 y AG/RES 2435 de 2008, que explícitamente condenan "...los actos de violencia, y otras violaciones de derechos humanos, así como de la discriminación, practicadas contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género". Los Principios de Yogyakarta, de 2006 refieren al modo en que deben aplicarse los estándares y legislación internacionales de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Los principios ratifican estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir. En las cárceles argentinas estos principios se violan sistemáticamente.

El hacinamiento ha crecido en los centros penitenciarios y las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas no se cumplen.

La población carcelaria se mantuvo estable con relación al año 2009, registrándose al mes de marzo de 2011, 26.971 personas detenidas en 55 cárceles y 2.433 en más de 300 comisarías. El número total es por tanto, de 29.404 personas detenidas, 2.417 más que al inicio de esta gestión en diciembre de 2007.

No obstante la construcción de nuevas cárceles y alcaidías, el nivel de sobrepoblación sigue siendo crítico. El Consejo de Defensores Generales de la Provincia de Bs. As, que llevó adelante un exhaustivo informe sobre la capacidad de alojamiento del sistema penitenciario conforme estándares internacionales, determinó que la capacidad de alojamiento del sistema penitenciario es de **15.600 plazas**. El índice de ocupación carcelaria es del 167% y sumando los detenidos en comisarías ascendería al 192 %. El sistema aloja, prácticamente al doble de personas que podría alojar legítimamente. Este informe es muy contundente y aporta al diagnóstico de la situación actual.

La disminución de la población en comisarías, que llegó a niveles similares a los de diciembre de 2007, implicó el traslado masivo de personas al sistema carcelario, provocando el colapso de las unidades penales. En varias cárceles provinciales se relevaron celdas individuales de 2 x 2 metros, ocupadas por 4, 5 y hasta 8 detenidos.

El cupo del Plan Edificio y de Obras. A poco de asumir su gestión y conforme hemos analizado en Informes Anuales anteriores, el Ministro Casal presentó ante la Suprema Corte Provincial en el año 2008 el Plan Edificio y de obras y servicios que permitiría la construcción de nuevas plazas penitenciarias y la rehabilitación de plazas inhabilitadas.

Este Plan partió de un relevamiento realizado por arquitectos del ministerio, que determinó que la capacidad de alojamiento del sistema era de **16.874 plazas**. El estudio analizaba lugares comunes, servicios y lugares de alojamiento, diseñando un plan de mejoramiento de las unidades por etapas. El Ministerio reconocía que frente a las 21.104 personas detenidos en aquel momento, la sobrepoblación era aproximadamente de un 25 %, sin incluir en este cálculo los detenidos en comisarías.

La adopción del cupo penitenciario. Un año después el Ministerio alegaba que en virtud de la rehabilitación de plazas y la construcción de nuevos lugares, el sistema estaba en condiciones de alojar 25.000 detenidos. Habían abandonado el cupo fijado por sus propios profesionales para pasar al cupo penitenciario que calcula que donde entra un camastro hay una plaza.

La discusión sobre las plazas ha sido uno de los ejes de discusión con el estado provincial en estos años. El cupo penitenciario se fue calculando conforme capacidad de poner un colchón o un camastro. A las celdas individuales se fueron agregando camastros que permitieron alojar dos detenidos donde solo había lugar para uno. Los módulos de bajo costo agregaron cucheta tras cucheta. Pero los servicios (cloacas, agua, etc.), instalaciones comunes (cocina, escuela, talleres, etc.) siguieron siendo para la cantidad original de detenidos. Esto fue provocando el desmejoramiento de las condiciones de detención, edificios con serios déficit materiales, el endurecimiento de los regímenes de vida ante el incremento de detenidos con igual estructura y diseño institucional.

Los anuncios y la realidad. Al proponer en 2008 aquel plan edificio, el gobierno provincial había anunciado que durante su gestión construiría 5.000 nuevas plazas. Dentro de ellas anunció mas adelante los programas de alcaldías departamentales

que ampliarían la capacidad en 468 plazas y casas por cárceles y casas por cárceles que lo harían en 936 plazas. Al mes de marzo de 2011 apenas inauguró un total de 1.962 plazas, correspondientes a las Unidades 53, 54, 55, 47, 49, anexo femenino U.40, Alcaldía Isidro Casanova y 536 plazas del Plan casas por Cárceles).

Del Programa de 10 Alcaldías Departamentales solo se inauguró una en San Martín con capacidad de 80 plazas y en la audiencia celebrada ante la CIDH días atrás, anunció la próxima inauguración de tras cuatro. Es poco probable que al finalizar su mandato haya completado las diez anunciadas. Y lo hiciera, las nuevas alcaldías generarían 468 plazas, un poco menos del 20 % de la cantidad de alojados actualmente en comisarías. En marzo de 2010, el gobierno informaba a la Suprema Corte la construcción de 2.948 plazas, pero incluía en esa cuenta las U. 43, 46 y 48 ya inauguradas antes de comenzar su gestión.

También aseguró que rehabilitarían gran cantidad de plazas. En el informe a la CIDH afirmaron que las plazas rehabilitadas ascendían a 3.700, correspondiendo estas a las Unidades 1, 2, 3, 4, 7, 9, 13, 15, 21, 23, 24, 28, 31, 32, 34, 35. Como explicáramos en el Informe presentado ante la CIDH²⁶, *estas plazas no pueden contarse como plazas nuevas, ya que a pesar de que pudieran haber estado inhabilitadas nunca fueron restadas del cupo de cada unidad. Este tema es lo que se caracteriza como "sobrepoblación de la sobrepoblación". El sistema ha funcionado siempre con una cantidad de celdas y pabellones inhabilitados, tanto judicialmente como por el mismo Servicio Penitenciario Bonaerense. Por ello, estas plazas no pueden agregarse a las contabilizadas como existentes sino que, en todo caso, pasan a ser plazas que ahora sí son verdaderas.*

Un ejemplo lo constituye la U. 2 de Sierra Chica. En una inspección realizada en la Unidad había un pabellón que se estaba ocupando nuevamente luego de haber estado clausurado. Pero luego de nuestra visita un juez hizo lugar al planteo que hicimos de clausura de otro, lo que se efectivizó al poco tiempo. La clausura y rehabilitación es constante en el sistema. Además la gran cantidad de detenidos y el hacinamiento que se genera provoca que pabellones arreglados a nuevo, estén nuevamente destruidos dos o tres años después.

En marzo de 2010 el gobierno informaba a la Suprema Corte la construcción de 2.948 plazas, pero incluía en esa cuenta las Unidades 43, 46 y 48 ya inauguradas antes de comenzar su gestión

Los detenidos en comisarías. Los detenidos en comisarías ascienden a 2.433 personas a marzo de 2011. Al asumir la gestión permanecían en comisarías 2.782 detenidos. Era una tendencia a la baja, luego del Fallo Verbitsky de la Corte Nacional. Lejos de continuar con esa política, el gobierno apeló nuevamente a discursos de mano dura y tolerancia cero que dio más autonomía a la policía bonaerense y provocó un nuevo incremento de detenidos, que llegaron a 4.552 en 2009. A partir de los señalamientos del CDH y la Relatoría de personas Privadas de la Libertad, comenzaron a trasladarse detenidos a las unidades penitenciarias hasta llegar al número actual. No obstante eso como analizamos en este informe las comisarías continúan siendo lugares que no pueden alojar personas ya que se extreman las vulneraciones de derechos.

Hacinamiento en cárceles. El traslado de gran cantidad de detenidos a las cárceles que ya se encuentran atravesando una situación de sobrepoblación importante, generó el hacinamiento en varias unidades.

²⁶ El Informe presentado ante la CIDH, en el marco de las Audiencias de seguimiento llevadas a cabo en marzo de 2011, fue elaborado conjuntamente entre la CPM y el CELS.

El Servicio Penitenciario Bonaerense, que ya estaba sobrepoblado, fue el receptor de las personas trasladadas en los últimos meses desde las comisarías: al 30 de enero de 2011 el SPB alojaba 27.133 personas. En diciembre de 2007 albergaba 24.208 personas y en marzo de 2009, momento de la última audiencia ante la CIDH, tenía 24.180. Estos números están indicando que en los primeros dos años de gestión las personas que ingresaban al sistema se alojaban en las comisarías; y que en el último año fueron dirigidas al SPB. De este modo, la población del SPB creció un 12% en los últimos 3 años.²⁷

Como detallamos, la cantidad de plazas construidas es claramente inferior a este número

A continuación ilustraremos la situación de sobrepoblación de cada una de las unidades carcelarias. Para ello se utilizó como parámetro la capacidad calculada por el Consejo de Defensores Públicos de la provincia de Buenos Aires²⁸, incluyendo también el cupo y la sobreocupación reconocida por el propio SPB. Fueron relevadas todas las unidades del SPB que registran más del 20% de sobreocupación, considerado nivel de "sobrepoblación crítica"²⁹. Debe advertir la Ilustre Comisión que ésta es la situación de 36 de las 55 unidades del sistema.³⁰

Nivel de sobreocupación de las unidades del SPB

Unidad	Población al 31/1/2011	Capacidad según SPB	Capacidad según Defensa Pública	% Sobrepoblación según SPB	% Sobrepoblación según Defensa Pública
19	703	726	216	-3,2	225,5
39	661	456	251	45,0	163,3
28	772	646	299	19,5	158,2
36	743	732	294	1,5	152,7
48	580	460	240	26,1	141,7
24	828	750	343	10,4	141,4
23	826	772	366	7,0	125,7

²⁷ Del Informe presentado a la CIDH en la Audiencia de seguimiento.

²⁸ Ver Informe del Consejo de Defensores Generales de la Provincia de Bs. As., "Monitoreo de condiciones de detención en unidades carcelarias", Informe final (período junio 2009 / junio 2010), presentado al ministro de justicia Ricardo Casal y a la SCBA en el caso "Verbitsky". Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/01102010/situacion06.pdf>. Este Informe fue elaborado rigurosamente conforme estándares internacionales aplicables al alojamiento de personas.

²⁹ Según el Informe elaborado por el Consejo de Europa en 1999, los sistemas penitenciarios con una densidad igual o mayor al 120% se encuentran en estado de "sobrepoblación crítica" (Citado en *Justicia Penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles*, Elías Carranza (coordinador). Siglo XXI, México 2001, pág. 20).

³⁰ El cuadro fue elaborado por el CELS, en el marco del informe conjunto presentado

25	169	95	75	77,9	125,3
6	344	327	162	5,2	112,3
42	606	455	288	33,2	110,4
38	615	722	294	-14,8	109,2
41	497	464	240	7,1	107,1
9	1263	1250	614	1,0	105,7
17	462	480	240	-3,8	92,5
43	603	424	318	42,2	89,6
3	453	400	242	18,3	87,2
15	1188	1386	639	-14,3	85,9
31	573	483	312	18,6	83,7
5	660	717	367	-3,9	79,8
46	509	424	286	20,0	78,0
12	145	110	82	31,8	76,8
21	721	600	413	20,2	74,6
2	1270	1550	745	-18,1	70,5
1	2036	1860	1215	9,5	67,6
37	694	726	438	-4,4	58,4
4	491	592	319	-15,1	53,9
13	580	748	391	-22,5	48,3
32	604	468	415	29,1	45,5
14	80	60	55	33,3	45,5

47	459	424	318	27,5	44,3
30	1512	1522	1053	-0,7	43,6
35	830	624	588	33,0	41,2
40	434	424	318	20,6	36,5
50	92	96	72	-4,2	27,8
54	328	352	264	13,9	24,2
52	87	91	72	-4,4	20,8

Fuente: CELS en base a datos del Servicio Penitenciario Bonaerense y del Informe del Consejo de Defensores públicos de la provincia de Buenos Aires de 2010.

Como vimos, dentro de las unidades del SPB la situación de sobrepoblación y hacinamiento no es uniforme. Y si bien en líneas generales la mayoría de las unidades han registrado aumentos en la población que alojan, hay algunas tendencias que nos preocupan especialmente.

Unidades con sobrepoblación y hacinamiento. Varias Unidades registran situaciones de hacinamiento, en el marco de un sistema penitenciario sobrepoblado.

Uno de los casos más graves fue el de la Unidad 48. Esta cárcel fue visitada en las últimas semanas por la Comisión Provincial por la Memoria y el CELS ante la existencia de graves denuncias de violencia, corrupción y hacinamiento. El 10 de marzo de 2011, día de la visita, había alojadas 554 personas. Según el propio SPB, la unidad cuenta con un cupo de 460 plazas, lo que indica una sobrepoblación del 23%. Sin embargo, de acuerdo con el relevamiento del Consejo de Defensores del año 2010, la capacidad real de la unidad sería de 240 plazas, por lo que la sobrepoblación ascendería al 130%.

En el Pabellón 12, clausurado luego de la visita, había 55 personas en 16 celdas de 4 m², con dos camastros cada una. En las celdas había entre 3 y 6 personas alojadas y sólo dos camastros, por lo que los internos debían turnarse para dormir. En esas mismas celdas llegaron a haber dos días antes 8 personas. Según relataron los detenidos, hacía 15 días en promedio que estaban en esa dramática situación, y había quienes llevaban hasta un mes. La Unidad 48 fue inaugurada en octubre de 2007.

Otro de los casos más graves es la Unidad 39. Esta unidad, abierta en agosto de 2004, aloja actualmente 661 personas, cuando su capacidad es de 456. Es decir tiene un 45% de sobre ocupación. No obstante, según la Defensa Pública, la capacidad real de esta unidad sería de 251 personas, por lo que la sobreocupación alcanzaría el 163%.

La Unidad 43 es también de reciente construcción. Según el SPB tiene un cupo de 424 personas pero en la actualidad alberga a 603. Conforme el SPB tiene un 42% de sobrepoblación pero de acuerdo con la capacidad establecida por la Defensa Pública, su sobreocupación sería del 90%. El 3 de marzo de 2011, ante un habeas corpus presentado por la CPM, el juez Banco dispuso la prohibición de ingreso de nuevos

detenidos y la reubicación de las 189 personas excedentes en otras unidades del SPB.

La Unidad 25 de Olmos es una de las más antiguas de la provincia; sus instalaciones son evidentemente obsoletas y, sin embargo, alberga a 169 personas en un espacio que, según el SPB, es para 95, y según la Defensa Pública para 75.

La Unidad 1 se encuentra también sobrepoblada en un 68% según los datos del informe de los defensores. Esta unidad aumentó su población en 200 personas desde la última audiencia ante la CIDH en 2009, pasando de 1841 a 2036 personas (es decir, el 7% de la población penitenciaria de la provincia).

Con la intención de dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 10 del Pacto, y con la intención de poner fin a los traslados constantes, el Estado Provincial tomó las siguientes medidas: 1) La resolución ministerial n° 1938/10; 2) el programa de fortalecimiento de la gestión de las Unidades Carcelarias, la implementación de una línea telefónica gratuita del Ministerio para recibir denuncias y de sistemas de videoconferencias entre los internos de las unidades y el Poder Judicial-Ministerio Público.

-Resolución 1938

La utilización de traslados constantes como forma de tortura, se mantiene inalterada en el funcionamiento de la institución penitenciaria.

A pesar de que el Ministerio de Justicia y Seguridad provincial dictó la Resolución N° 1938, los traslados arbitrarios continúan produciéndose.

Ésta resolución fue presentada por el ministerio como forma de resolver el acuciante problema de los traslados arbitrarios y masivos de detenidos y lograr una correcta clasificación de los mismos. Desde los primeros meses de su gestión, el Ministro Casal planteó diferentes programas para clasificar los detenidos, los que no pudieron implementarse por carecer de un diagnóstico real de la situación. La sobrepoblación penitenciaria y la gran cantidad de detenidos del conurbano bonaerense alojados en el interior provincial, provocan constantes dificultades y reclamos. El anunciado programa de clasificación de detenidos, que nunca se implementó y las Resoluciones N° 2 y 3 de 2008 tendientes a limitar el traslado de enfermos crónicos y estudiantes, mostraban cierto reconocimiento de un problema que fue señalado reiteradamente por el CCT pero también por los organismos internacionales.

Ante esta situación se dicta la resolución 1938, pero más allá de su texto se presentan todo el tiempo las dificultades para su implementación. En un sistema que cuenta con 27.000 detenidos en 15.600 plazas y 55 lugares de alojamiento, la puesta en marcha de esta normativa resulta evidentemente dificultosa. Esta implementación provocó el traslado de miles de detenidos, varios que se encontraban desde hace ya un buen tiempo en una Unidad, teniendo que volver a empezar la vida en otra, muchas veces alejado de su familia.

La Resolución tiene defectos importantes. Señalaremos sólo algunos. Establece que las personas condenadas sean alojadas en las cárceles ubicadas en el interior de la provincia, sin importar el domicilio y departamento judicial del cual provienen. Tampoco se encuentra definido el destino de las personas transgénero, lo cual debería considerarse puesto que una de las pautas de alojamiento se refiere al sexo de la persona detenida.

Los jóvenes adultos conforme la resolución, deben alojarse exclusivamente en las unidades 45 (salvo anexo psiquiátrico), 47 y 54. No obstante eso, en las inspecciones realizadas por este Comité durante el año 2011 (unidad 1 de Olmos, unidad 9 de La Plata, unidad 28 y 35 de Magdalena, unidad 24 de Florencio Varela, etc.) se han detectado muchos jóvenes adultos allí alojados, es decir en otras unidades distintas a las destinadas para su alojamiento exclusivo e incluso en pabellones con adultos. Para los jóvenes adultos tampoco rige el criterio de cercanía con la familia ni con el juez.

En relación a la separación entre condenados y procesados podemos decir que en las últimas inspecciones realizadas por este CCT (unidades 31, 9, 46, 28, 32, 35, 48, 1) hemos comprobado que siguen alojados en forma conjunta en una misma unidad, sin siquiera encontrarse en pabellones separados. Además a esto debe sumarse que el personal del SPB encargado de los pabellones no conoce esta diferencia, lo que impide que los diferencien siquiera para las medidas diferenciadas que requerirían los diferentes tratamientos penitenciarios.

La resolución señala que en el caso de “estudiantes universitarios e internos con patologías crónicas, deberá observarse además los mecanismos previstos por las Resoluciones N° 2 y 3 del año 2008 y N° 2 del año 2009”, sin embargo estas resoluciones se han convertido en letra muerta ante el permanente incumplimiento de las mismas.

Si bien la resolución reconoce de manera implícita la existencia de traslados arbitrarios utilizados como castigo o extorsión, al referirse al *“reajuste de internos no fundado en la progresividad del régimen”*, habilita la excepción al expresar que *“si mediaren razones objetivas que tornen imprescindible apartarse de la regla precedente deberá recabarse autorización previa, escrita, fundada e indelegable del señor Jefe del Servicio Penitenciario, la que será comunicada en forma inmediata al Juez competente y al Defensor”*. En la magnitud del encierro bonaerense y la gran cantidad de detenidos que tiene a su cargo cada magistrado, esta consigna permite la continuidad del sistema vigente. No es una garantía la necesidad de autorización del Jefe del SPB, quien hasta ahora no ha cuestionado la metodología institucional empleada en la fuerza que dirige. La verdadera garantía sería que el juez con traslado al defensor, deba autorizar cada traslado y no sólo ser notificado.

Cifras y presentaciones judiciales.

En el año 2010 se denunciaron ante este Comité, 281 traslados constantes y arbitrarios, y se presentaron 235 habeas corpus individuales por agravamiento en las condiciones de detención a raíz de estos traslados continuos, 70 de los mismos fueron producidos con posterioridad a la resolución 1938. En la mayoría de estos traslados se afectó el vínculo familiar, estudio, trabajo, cercanía con el defensor, el juez, la atención médica, los detenidos han recibido golpes, amenazas, robo de sus pertenencias, aislamiento.

En el Registro Nacional de Torturas se han relevado 44 denuncias de traslados constantes, sucedidas en el último trimestre del año 2010.

-Programa de fortalecimiento de gestión de las Unidades Carcelarias.

El Ministerio de Justicia y Seguridad crea por resolución 999/10 el “programa de fortalecimiento de gestión de las unidades carcelarias” con el fin de fortalecer las políticas tendientes a vigorizar los programas de gestión de recursos en las unidades carcelarias, priorizando su realización periódica, a lo largo del tiempo, y por órganos independientes.

Del propio informe del Ministerio de Justicia y Seguridad extraemos que este dispositivo a la fecha ha procedido a la visita de todas las Unidades Carcelarias, formando un legajo de cada Unidad que “será puesto a disposición de la Comisión Evaluadora” al fin del periodo evaluativo. Este periodo de evaluación expiró hace seis meses.

Ya habiendo transcurrido diez meses de su implementación y seis meses de que haya expirado el período de evaluación, resulta alarmante que el Ministerio no haya realizado una valoración de los resultados obtenidos, al menos parciales.

Debe romperse el secreto con relación a los datos obtenidos (si existieren), estos no deben ser monopolizados por la Comisión Evaluadora y el Ministerio. No sólo debe plantearse la publicación de los datos una vez alcanzada la evaluación final y ya habiendo sido procesados, sino que debe tenderse a la socialización de los mismos de manera parcial, en bruto. Debe darse intervención en todo momento a los diferentes organismos encargados de controlar las condiciones de detención para que tengan acceso a esa información previa para que esta sea procesada, aún cuando sea parcial.

Resulta preocupante que todos los aspectos relevados, teniendo todos ellos un impacto en la población carcelaria, se evalúen únicamente analizando las constancias formales de la institución. Debe fortalecerse el diálogo con las personas detenidas a fin de incorporar en la información recolectada una evaluación a partir de los actores centrales de la vida intracarcelaria, es decir los detenidos.

Así también, debe darse una continuidad a estas evaluaciones, a fin establecer su utilidad a lo largo del tiempo y realizar estudios comparativos del impacto que puedan producir diferentes medidas.

-Audiencias con autoridades judiciales por videoconferencias

Tal como venimos sosteniendo en los informes anuales, donde damos cuenta de la ausencia de medidas preventivas, de investigación y sanción del delito de torturas, podemos afirmar que la instalación de un sistema de videoconferencia para realizar comparendos de los detenidos desde las unidades con las autoridades judiciales es nociva para la investigación de la tortura, peligrosa para la integridad de los detenidos que la utilicen y vulneratoria del efectivo derecho de acceso a la justicia de los detenidos.

Se vislumbra a través de esta medida de “maquillaje” que no existe una voluntad real de revertir este problema estructural en el sistema carcelario bonaerense, tanto de la administración carcelaria como así tampoco de la autoridad judicial.

El problema del acceso a la justicia no es posible de solucionar sino se toman medidas estructurales, que encuentren solución al alto porcentaje de detenidos trasladados arbitrariamente y constantemente de las unidades, al alojamiento en cárceles alejadas de los domicilios y departamentos judiciales donde tramita la causa que se le imputa y sin el fortalecimiento y autonomía de la defensa pública, la cual lleva adelante la defensa técnica del 80 % de la población carcelaria.

A contramano de esto, la provincia ha innovado con mecanismos que vienen a desvirtuar la naturaleza de las audiencias ante las autoridades competentes, y en lugar de garantizar mecanismos dinámicos de comparecencia, crea un dispositivo para hacer de las garantías y derechos de los detenidos una mera ficción.

En ese sentido, el sistema de audiencia con los jueces y defensores por videoconferencias no es una herramienta que favorezca el acceso a la justicia, y mucho

menos puede entenderse como útil para prevenir y castigar la comisión del delito de torturas y malos tratos. Con este mecanismo se desvirtúa una de los principales fundamentos de las acciones urgentes, sino el principal, esto es la necesidad de que exista una inmediación, un contacto inmediato y sin intermediarios entre la posible el accionante y el Juzgado.

La esencia del Habeas Corpus es justamente el control judicial del cuerpo, etimológicamente significa "presentar el cuerpo". En el caso de los HC reparadores presentados por agravamientos de las condiciones de detención, las audiencias son de suma importancia para que el órgano judicial entable relación directa con la víctima, y verifique si es necesario lesiones y/o padecimientos por los que está pasando la víctima a raíz de éste agravamiento.

En el proceso oral, tanto esta como la inmediación y la concentración guardan una relación muy estrecha, no son sino aspectos distintos dentro de una misma cosa.

Resulta completamente improcedente que la provincia de Buenos Aires, conociendo las graves denuncias de malos tratos intracarcelarias, proponga como solución un mecanismo que va en detrimento de uno de los principios del proceso penal, como es la inmediación, la cual es fundamental para averiguar la verdad material. Si alcanzar esta verdad y condenar a los responsables es el fin último de una investigación sobre posible aplicación de torturas, es fundamental que entre la persona que pueda denunciar esa práctica aberrante y la encargada de investigar exista la más íntima relación, el más estrecho contacto posible.

Si el objetivo es investigar posibles denuncias de tortura, el ámbito en donde la víctima deba denunciar esto es en el mismo despacho judicial en presencia directa y real de la máxima autoridad encargada de velar por los derechos de la víctima, como así también con su defensor.

Resulta ilusorio imaginar que una víctima de torturas, custodiada por sus torturadores y dentro del mismo predio penitenciario donde fue víctima, pueda denunciar esta conducta a través de una videoconferencia. Esta exposición no se garantiza la integridad física de la víctima, ni mucho menos le ofrece tranquilidad y compromiso de la autoridad de investigar lo sucedido, sobretodo cuando, posiblemente, quien lo atormentó está observándolo mientras declara.

Es imposible pensar que las mismas autoridades penitenciarias que serían denunciadas no estén atentas a los relatos de la víctima, ya que estas denuncias los podrían involucrar directamente en graves delitos con altas expectativas de penas.

En sentido contrario, entendemos que la transformación de la audiencia oral en una audiencia por videoconferencia es contraria al artículo 2º de la Convención contra la Tortura, ya que implica una medida que conllevaría la impunidad en los casos que se apliquen torturas. De esta manera, la provincia de Buenos Aires, estaría tomando medidas regresivas en materia de derechos humanos y prevención de la tortura, lo que resulta improcedente.

A pesar de que el Ministerio de Seguridad y Justicia plantea el sistema de video conferencias como una medida tendiente a atacar la falta de acceso a la justicia de las personas detenidas como sector vulnerable, con los argumentos esgrimidos más arriba esto se encuentra desvirtuado. El acceso a la justicia busca solucionar los problemas que surgen de una justicia burocrática, mal atendida, carente de soluciones rápidas y

prácticas, e intenta tomar medidas preactivas que tiendan a revertir la desigual que sufren los sectores vulnerables.

Para garantizar el acceso a la justicia es necesario instrumentar mecanismos para asegurar que las demandas más sentidas por la sociedad, sobre la vulneración de sus derechos más básicos, serán atendidas. Nada más lejano que las videoconferencias para solucionar esta problemática.

Con estas soluciones ficticias, lo que se acentúa es ese carácter disvalioso de un sistema judicial para los más pobres, y se acentúa la despersonalización del mismo sistema.

b) Condiciones de detención:

Desde hace 7 años y 5 informes anuales, la Comisión por la Memoria viene denunciando condiciones de detención en las cárceles provinciales violatorias de todo derecho. Esta situación no ha cambiado, tanto para hombres, mujeres, ni niños.

Durante el año 2010, el Comité contra la Tortura realizó 77 inspecciones en 27 unidades penitenciarias de la Provincia. En estos lugares se constataron diversas vulneraciones que implican un agravamiento de las condiciones de detención de las personas allí alojadas. Al problema de la sobrepoblación y hacinamiento ya analizados, se asocian paupérrimas condiciones edilicias y un régimen de vida destinado a provocar el sufrimiento e inhabilitación de la persona más que su rehabilitación. Problemas graves de alimentación, regímenes de vida inhumanos, condiciones edilicias y de habitabilidad aberrantes y serios déficits estructurales en la asistencia médica y de tratamiento de los enfermos de VIH, fueron relevados en la gran mayoría de las inspecciones.

Problemas graves de alimentación: en la mayoría de las unidades penitenciarias las personas alojadas padecen hambre; la comida provista por el SPB es insuficiente y de mala calidad; los detenidos basan su alimentación en lo provisto por sus familiares o amigos³¹; ante dificultades presupuestarias del Ministerio de Justicia, la variable de ajuste es la comida de los detenidos³²; los escasos alimentos que se distribuyen muchas veces llegan a las celdas fríos y en mal estado de cocción³³. Como se analiza en el apartado de corrupción de este capítulo, su falta de provisión se relaciona directamente con manejos ilegales de fondos destinados a la compra de alimentos.

Agua potable: en algunas unidades de la provincia de Buenos Aires el agua que beben las personas allí alojadas no es apta para el consumo humano; así ha sido constatado en la Unidad 2 y en la Unidad Hospital 22, por muestras extraídas por este Comité y analizadas por expertos. En varias unidades penales los detenidos pasan gran parte del día sin acceso al agua potable³⁴.

Agua contaminada: durante la inspección en Sierra Chica, miembros del CCT se asombraron al ver que de las canillas de las celdas fluía agua de aspecto ceniciento y

³¹ Por esto, la situación se ve agravada en las unidades más alejadas del conurbano bonaerense (lugar donde tienen su domicilio gran parte de los detenidos de la Provincia), ya que la distancia, así como los gastos económicos que implica el trasladarse hasta allí, dificultan las visitas de los familiares lo cual implica la menor provisión de mercadería de parte de estos.

³² Como ejemplo de esto podemos mencionar que por resolución de la Subsecretaría de Política Criminal durante varios meses del año 2009, el pan fue restringido en un 50 %. En la unidad 22 pudimos corroborar que se había restringido la compra de pollo, arroz, huevos, queso por falta de presupuesto.

³³ Esta situación ha sido constatada por este Comité, en las siguientes unidades penales, entre otras: U. 2 de Sierra Chica, U. 15 de Batán, U. 30 de General Alvear, U. 28 y 51 de Magdalena.

³⁴ Así por ejemplo lo constatamos en el Unidad 1 de Olmos, 48 de San Martín, 35 de Magdalena, 29 de Melchor Romero.

opaco, al comienzo y, luego, adquiriría claridad y aspecto similar a un líquido gasificado. En una de las celdas fue tomada una muestra de agua y llevada, al día siguiente, a un laboratorio bioquímico de La Plata para ser analizada. Los resultados son alarmantes: el agua contenía bacterias coliformes y *Escherichia coli* en grados no aptos para consumo humano. Con las evidencias obtenidas, el CCT presentó una denuncia en el Juzgado de Ejecución Penal 2 de Azul, con sede en Alvear, solicitando la urgente intervención en torno a la potabilidad del agua en la UP 2. Paralelamente, este Comité pidió colaboración al Centro de Investigación y Desarrollo en Criotecnología de Alimentos (CIDCA)³⁵, con el objeto de volver a realizar los estudios del agua el mismo día en que se realizaría la pericia judicial. En efecto, el 16 de diciembre de 2010, a instancias del Juzgado de Ejecución Penal 2, los peritos designados por la Asesoría Pericial de la Suprema Corte realizaron las extracciones de muestras de agua en la UP 2, para constatar las afirmaciones de la denuncia presentada semanas antes por el CCT. Las muestras (tanto las de los peritos como las de los investigadores del CIDCA) fueron tomadas de las mismas fuentes de agua. Finalmente, y de manera coincidente con los resultados obtenidos por el CIDCA, el 22 de diciembre los peritos informaron al juzgado interviniente: Los resultados permiten inferir que la provisión de agua (de la sala de lavado de cocina) no es apta para el consumo, calificándose como no potable por presentar *Escherichia Coli* y Bacterias Tipo Coliformes. Este tipo de bacterias son indicadores de contaminación fecal y su presencia se considera potencialmente peligrosa, ya que pueden llegar a vehiculizar bacterias patógenas, provenientes de individuos enfermos o de animales.

Regímenes de vida inhumanos: en general las personas alojadas en los pabellones clasificados como “población” permanecen más de 20 horas dentro de la celda. Durante el período que los detenidos pueden salir de la celda, sólo pueden acceder al pabellón o al patio. En algunas unidades penitenciarias, como en la U2, los días de lluvia no se permite que los detenidos salgan de la celda en ningún momento. Igual situación de 24 horas de encierro ocurre en todas las unidades penitenciarias durante los fines de semana, donde habitualmente es menor la cantidad de agentes que prestan funciones. También el encierro es de 23 o 24 horas en pabellones de prevención de la violencia o de admisión. Este aspecto se vincula a la gobernabilidad penitenciaria y varía en cada Unidad, donde hay pabellones con mayor tiempo de encierro que otros³⁶.

Higiene: el Servicio Penitenciario no provee a los detenidos de elementos de higiene personal. La limpieza de las celdas y lugares comunes de los pabellones la realizan los detenidos con los elementos que les proveen sus familiares o ellos mismos utilizando (en caso de tener) dinero de su peculio. Los útiles y elementos de limpieza, si bien conforman un ítem del presupuesto y deben adquirirse por las autoridades de cada Unidad, nunca llegan a los detenidos. La falta de los mismos se ha relevado en todas las unidades penitenciarias, todo lo cual redundaría en una falta de higiene generalizada en las unidades penales.

Acceso a las duchas: se encuentra limitado por diversas razones: deficientes e insuficientes instalaciones³⁷, ausencia de agua caliente, detenidos que no son sacados de sus celdas para bañarse, por lo que se tienen que bañar dentro de las mismas

³⁵ El CIDCA es un organismo creado en 1973 por la Universidad Nacional de La Plata, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC). El Comité Contra la Tortura agradece el compromiso y la colaboración asumidos por los investigadores Leda Giannuzzi y Matías Díaz para la tarea de recolección y análisis de las muestras de agua, extraídas en el penal 2 de Sierra Chica.

³⁶ Aspectos analizados en Informes Anuales 2009 y 2010 del CCT.

³⁷ Así por ejemplo en la U. 21.

calentando el agua en la precarias y caseras “resistencias”³⁸.

Acceso al teléfono: las restricciones al acceso al teléfono se manifiestan en distintos aspectos: pocos teléfonos en relación a la cantidad de detenidos³⁹, imposibilidad de acceder a tarjetas telefónicas⁴⁰, escaso tiempo en que los detenidos tienen acceso al mismo⁴¹ y la imposibilidad de realizar llamadas por cobro revertido.

Visitas y visitas íntimas: varía de acuerdo a la unidad el carácter de las requisas familiares, existiendo unidades donde al desnudo de personas (sin importar si son mujeres, bebés, personas mayores) se le agrega la obligación de realizar flexiones.

Así también suelen variar los elementos que se pueden ingresar a los penales: hay algunos penales que restringen el ingreso de verduras o de bebidas oscuras. En términos generales, en las unidades del interior de la provincia el derecho a visita se ve fuertemente restringido, ya que la mayoría de los detenidos allí alojados son del Conurbano bonaerense y las familias de escasos recursos económicos no están en condiciones de erogar los gastos que el viaje implica; esto se ve agravado por la falta de entrega oficial de pasajes para los familiares.

Requisa: son en general realizadas con violencia sobre los detenidos y sus pertenencias, sometiéndolos a desnudos, humillación, degradación y agresiones físicas directas, situación que excede la inspección prevista en la ley.

Condiciones edilicias y de habitabilidad

-Calefacción: en varias unidades o pabellones no cuentan con calefacción (ejemplo U. 6) o la misma no es utilizada (así en la U. 51 y en la U. 2); los vidrios no son restituidos cuando se rompen (así en la U. 1, U. 35, entre otras).

-Iluminación: luz natural: en general las ventanas de las celdas son pequeñas por lo que no ingresa la suficiente luz como para poder ver sin necesidad de la luz artificial; es habitual que ante el faltante de vidrios y la necesidad de paliar las bajas temperaturas invernales las ventanas sean cubiertas por mantas, toallas o cartones por lo que no ingresa nada de luz natural a la celda⁴².

-Instalaciones eléctricas y luz artificial: la mayoría de las veces nos encontramos con una precaria y peligrosa instalación eléctrica, con cables expuestos, conexiones sin protección, luces que se activan no con interruptores, sino ajustando los focos o juntando cables pelados, etc.⁴³; en muchas oportunidades no cuentan con ningún tipo de iluminación artificial, por lo que quedan completamente a oscuras cuando cae el sol (así por ejemplo en la U. 29 y 35). Los detenidos se ven obligados a realizar estas instalaciones precarias, ya que la infraestructura que ofrecen las unidades es sumamente deficiente. Por ejemplo, si la celda no ofrece enchufes que brinden energía eléctrica, el detenido se verá obligado a realizar una instalación casera si necesita utilizar una resistencia para calentarse la comida, o enchufar un equipo de música. Lo mismo sucede con la luz eléctrica: el sistema que la unidad ofrece es un foquito dentro de una caja de mampostería y reja, al que sólo podría acceder el SPB. Los detenidos ven

³⁸ Así por ejemplo en la U. 2, y en el pabellón de SAC y de admisión de la U. 1, las personas entrevistadas refirieron no haber accedido nunca a las mismas.

³⁹ Por este motivo los detenidos pasan varias semanas incluso meses en que algunos detenidos no puede realizar llamadas telefónicas.

⁴⁰ No hay un sistema de entrega de tarjetas telefónicas a todos los detenidos por parte del SPB. En la U.15 de Batán el servicio de teléfono es brindado por una cooperativa del lugar y solo en Batán se consiguen tarjetas por lo que los familiares no pueden darle un número de tarjeta por teléfono.

⁴¹ En muchos casos pueden usar el teléfono en un horario limitado y posterior al de funcionamiento de los tribunales de justicia, por lo que si quisieran comunicarse con sus jueces y defensores no pueden.

⁴² Así lo hemos constatado en las unidades: 35, 15, 2 y 13, entre otras.

⁴³ Así en la U. 2, U.9, U. 30, U. 28, U. 13, U. 5.

imposibilitado tener un manejo dinámico de la luz, como prenderla y apagarla cuando necesiten, cambiar los focos cuando se rompen u otras vicisitudes. Eso motiva que realice precariamente una conexión de fácil encendido y cambio de foco en caso de romperse. Las instalaciones no cumplen con las medidas de seguridad mínimas.

-Instalaciones sanitarias: en la mayoría de las cárceles los inodoros o letrinas se encuentran ubicados dentro de la celda sin separación alguna del resto del habitáculo. Esta situación se da a pesar de tratarse de celdas unicelulares donde hay más de un detenido, no garantizándose una mínima privacidad. Inodoros y letrinas suelen estar tapados, manchados y con malos olores⁴⁴; muchas veces no funciona la descarga de agua. La red cloacal suele ser insuficientes y se obstruye frecuentemente (así en: U. 2; U. 35; U. 30).

-Falta de mantenimiento: inundaciones de pabellones; sistemas cloacales colapsados; filtraciones y pérdidas de agua; inexistencia de redes de incendio y de gas natural, carencia de colchones ignífugos, y hacinamiento son características cotidianas en las cárceles bonaerenses.

-Red de incendio: en las cárceles bonaerenses no existe un sistema centralizado para abrir y cerrar las celdas automáticamente y los agentes penitenciarios demoran varios minutos en abrir cada una lo que es peligroso en caso de siniestro, muchas de las celdas cuentan con doble puerta. Tampoco existen planes de evacuación, señalización, hay faltantes de mangueras contra incendio y matafuegos con la carga vencida.

-Presencia de insectos, ratas y otras alimañas: esto ha sido detectado en numerosas ocasiones en las unidades penales de la provincia (así en la U. 13, U. 1, U. 2, U. 28). En las unidades 28 y 13 los detenidos nos relataban que las ratas ingresan a las celdas durante la noche por las letrinas e inodoros. Lo mismo suele ocurrir con los desagües cloacales que no se encuentran tapados. No es menor la presencia de este tipo de roedores en las unidades, ya que son un importante transmisor de enfermedades.

No hemos recorrido unidades donde no hayamos encontrado cucarachas y moscas, tanto en celdas, pabellones, como así también en depósitos y cocinas.

-Camas por detenido: muchas veces las personas alojadas en las unidades penales bonaerenses no tienen camas y en muchas ocasiones no cuentan con colchones, debiendo compartirlo con otros detenidos (así en la U. 29 y en la 2). De la ropa de cama que debiera proveer el SPB, ocasionalmente se entregan frazadas. Las sábanas siempre son provistas por los familiares de los detenidos. Es habitual al realizar las inspecciones encontrar faltantes de colchones para los detenidos alojados y, al requerir a los agentes penitenciarios la entrega de los mismos, lo hacen inmediatamente, aun cuando los detenidos hayan pasado más de una noche sin colchón.

Hemos presentado durante el año 2011 acciones colectivas por las deplorables condiciones de detención a favor de los detenidos alojados en la Unidad 1 de Lisandro Olmos, la Unidad 2 de Sierra Chica, la Unidad 6 de Dolores, la Unidad 10 de Melchor Romero, la Unidad 13 de Junín, la Unidad 15 de Batán, la Unidad 22 de Olmos, la Unidad 24 de Florencio Varela, la Unidad 28 Magdalena, la Unidad 35 de Magdalena y la Unidad 43 de González Catan.

Son preocupantes las vulneraciones constatadas con relación a la atención de la salud, las condiciones edilicias, acceso a la educación y al trabajo, sobre todo porque no se han constatado en el periodo analizado medidas del gobierno de la Provincia de Buenos Aires tendientes a que se respeten plenamente las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos de las Naciones Unidas.

⁴⁴ Así en las U. 1, 2, 29. En la U. 5 en piso 3, no tienen letrinas dentro de la celda, debiendo los detenidos defecar y orinar en bolsas y botellas ya que no los sacan a los baños.

Es aún más alarmante que algunos órganos judiciales han “flexibilizado” la aplicación de las Reglas Mínimas justificándose en la “eterna” crisis del sistema penitenciario.

Como ejemplo, en un habeas corpus colectivo presentado a favor de los detenidos en la Unidad Penal N° 43 de la Matanza, el Juez del Juzgado de Garantías N° 4 de La Matanza, en la resolución en cuestión, manifestó que: *“si bien las condiciones de la Unidad no se hayan en sintonía con la regla (en referencia a la Regla n° 9 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos), esto no implica vulneración de derechos porque las celdas resultan adecuadas a las condiciones de permanencia -tienen colchones-, de alimentación, de abrigo, de temperatura, esparcimiento, trabajo, estudio, se destaca el acceso a las restantes instalaciones; esto en el marco de un déficit penitenciario.”*

Por otro lado, durante el año 2010 nos informaron de 115 intervenciones de jueces del fuero penal en cárceles bonaerenses⁴⁵. Manteniendo la clasificación realizada de problemáticas constatadas por este Comité en cárceles inspeccionadas en el año 2010, detallaremos problemáticas constatadas por funcionarios judiciales en inspecciones institucionales, en cumplimiento de acordada 3118 SCJBA.

c) Violencia Institucional y tortura:

La violencia institucional y la tortura se integran y son constitutivas del diseño institucional del Servicio Penitenciario Bonaerense, pensado en clave de gobernabilidad de la población carcelaria, neutralización subjetiva y disciplinamiento más que en el mandato constitucional de la reinserción-resocialización de los detenidos. La violencia, atada a las condiciones de alojamiento y la corrupción estructural que genera padecimientos mayores, termina consolidando un círculo vicioso que no se modifica en el tiempo sino que se profundiza.

Violencia institucional estructural

Durante 2010 el Servicio Penitenciario Bonaerense informó a la justicia provincial de 7.949 hechos de violencia ocurridos en los lugares de detención a su cargo, mientras que de acuerdo con la misma fuente durante 2008 se relevaron 7.027 hechos y 7.481 durante 2009⁴⁶. Se trata de un dato sesgado por la clasificación que realiza la fuerza: ninguna unidad ha informado sobre situaciones en que los detenidos sean víctimas de agresiones por parte de penitenciarios. Es una mala señal: la institución no reconoce que existan esos hechos, ni siquiera un caso en el que un guardia haya golpeado o torturado a un detenido. Esto contribuye a construir el discurso de la negación que luego será sustentado por el poder político. Consolida además el encubrimiento y la impunidad hacia adentro de la fuerza.

Los hechos que se describen acontecieron en cincuenta unidades carcelarias, esto da cuenta de la generalización de la violencia en todo el sistema penitenciario, abonando a un patrón estructural extendido.

Con relación a 2009, el indicador que mayor crecimiento registró fueron los hechos de represión. Los casos de autolesiones y accidentes descendieron y los de agresión al

⁴⁵ Informes relevados en bases de datos de este Comité, en cumplimiento de acordada 3118 SCJBA. Ver Anexo – Condiciones de detención.

⁴⁶ El Servicio Penitenciario clasifica los hechos violentos en: pelea entre varios internos, pelea entre dos internos, agresión entre internos, autolesión, accidente, agresión al personal, represión, amenazas y suicidios. Luego los informa a la justicia quien los remite al Comité Contra la Tortura conforme lo dispuesto por Acordada 2825 de la Corte Suprema de Justicia. Existe un subregistro importante: hechos que no se informan o que los jueces no remiten.

personal también, aunque levemente.⁴⁷ Y, como apuntáramos, el Servicio Penitenciario Bonaerense no registró durante 2010 un solo caso de agresión de un agente a un detenido.

Peleas y represión

Durante 2010 aumentaron los hechos de represión penitenciaria⁴⁸, 1.765 contra 1.552 del año 2009.

Los hechos de represión están ligados a las peleas entre varios detenidos que se producen en las unidades penales. El Servicio Penitenciario Bonaerense las clasifica en peleas entre varios internos, peleas entre dos internos y agresión entre internos. La represión debería utilizarse como última opción frente a un conflicto iniciado que no puede detenerse de otra manera. En las peleas entre dos detenidos o la agresión de un interno a otros el conflicto debiera controlarse sólo apelando a la supremacía de agentes dotados de palos y escudos. Si cotejamos los datos, llama atención este incremento de los hechos de represión, toda vez que los indicadores de violencia entre detenidos disminuyeron.

Las peleas entre varios internos descendieron de 1.928 en 2009 a 1.610 en 2010. También bajaron los casos de pelea entre dos internos. En total, considerando estas variables y la agresión entre internos (que fue la única que aumentó de 1.552 a 1.765), los hechos totales de peleas entre detenidos bajaron de 3.633 a 3.570.

Ante menos hechos de violencia registrados, mayor fue la represión desplegada. Esto muestra claramente la consolidación del abordaje represivo para intervenir en los conflictos entre detenidos.

Hechos	Cantidad 2009	Cantidad 2010
Pelea entre varios internos	1.928	1.610
Pelea entre dos internos	1.161	1.140
Agresión entre internos	544	820
Total	3.633	3.570
Hechos de represión	1.552	1.765

Asumiendo la justificación penitenciaria de que la única forma de resolver una situación de pelea entre varios internos fuera la represión, observamos que en 2009 sobre 1.928 peleas masivas se reprimió en 1.552. Implica que varios de estos hechos fue posible resolverlos sin tener que reprimir.

En 2010 fueron 1.765 hechos de represión frente a 1.610 peleas entre varios internos. No solo todas las peleas entre varios se resolvieron reprimiendo, sino que se reprimió incluso en hechos de menor envergadura: peleas entre dos internos o agresión entre internos.

En algunas unidades se produjeron más hechos de represión que peleas entre varios internos, lo que denota su uso en conflictos menores. El caso más preocupante es el de la U.2 de Sierra Chica, donde hubo 127 peleas y 228 hechos represivos. Esto implica que ante conflictos menores también la intervención es el uso de armas de fuego. Aquí los

⁴⁷ Autolesiones: 901 en 2009, 735 en 2010. Accidentes: de 655 en 2009 a 611 en 2010. Agresión al personal de 350 en 2009 a 338 en 2010.

⁴⁸ La intervención frente a los hechos de violencia consiste en ingresar al pabellón, patio o celda donde se produce un conflicto y disparar armas cargadas con cartuchos conteniendo postas de goma. Habitualmente se dispara gran cantidad de veces y en todas direcciones sin cumplir con los protocolos para el uso de armas con postas de goma, éstos indican que los disparos deben dirigirse de la cintura hacia abajo y efectuarse a no menos de diez metros del posible blanco.

hechos de represión crecieron exponencialmente. Conforme los datos informados por el Servicio Penitenciario, cada un día y medio se produce un hecho de represión.

Inscriptas en la misma tendencia de resolución de los conflictos se encuentran las Unidades 15 y 30. En la primera, sobre 101 peleas entre varios detenidos reprimieron 134 veces; en la segunda, sobre 95, 140 veces.

En la U.9, donde los hechos de represión crecieron en un porcentaje elevado con relación al año anterior, se da la misma situación: sobre 86 peleas entre varios internos, se reprimió en 102 oportunidades. Este tipo de actuación penitenciaria se reproduce en las Unidades 35, 3, 4, 24, 38, 23, 19, 36, 6, 39 y 21.

La U.1 de Olmos, la que más detenidos aloja en el sistema (excede los 2.000), presenta por un lado menos cantidad de peleas entre varios detenidos (93 hechos) y aún menos hechos de represión (58). Otras unidades siguen similar tendencia en cuanto a contar con mayor cantidad de peleas y menor cantidad de hechos de represión: 37, 13, 47, 48, 43, 45, 31, 46 y 5.

Para completar el análisis en cuanto a las unidades que ocupan los primeros lugares en cantidad de hechos de represión, se suman a las Unidades 2, 15, 30 y 9, la Unidad 35 (bajaron los hechos aunque está tercera) y la 17, repitiendo el 5° lugar pero incrementando los hechos represivos. La U.37 sigue entre las diez primeras e ingresaron a los primeros lugares las U. 3 y 4, que conforme a la población se equipara en la frecuencia del uso de la represión a la U.35. La U.24 tiene una frecuencia de hechos de represión similar a la U.30.

En la Unidad 2 cada un día y medio se reprime en algún pabellón, en la U.30 cada dos días y algunas horas, y en las Unidades 35 y 15 cada tres días. En la U.17 se reprime promedio una vez cada cuatro días, y si tenemos en cuenta que aloja 490 detenidos (un tercio de la U. 15 y casi la mitad de la U. 35) hay en ella más probabilidades de ser víctima de este tipo de intervención. La misma frecuencia (cada 4 días) se registra también en la U. 9.

Si bien el problema de cómo resolver las situaciones de extrema violencia que acontecen en una cárcel presenta elementos complejos a analizar en detalle, una rápida mirada permite aproximar dos conclusiones: En algunas Unidades no sólo se reprime en las peleas colectivas, sino también en conflictos menores (peleas entre dos detenidos o agresión de un detenido a otro). En otras se reprime sólo en situaciones de peleas colectivas y no en todos los casos, lo que hablaría de otros abordajes de la conflictividad o bien una omisión de los guardias.

Tales elementos debieran ponderarse y ser analizados en el marco de los protocolos de intervención frente a la violencia, pero también debieran ser tenidos en cuenta al calificar el desempeño de las autoridades de cada unidad penitenciaria. Cómo se gestionan los conflictos, cuándo reprimir o no, ante qué hechos, cómo intervenir de otra manera frente a los hechos que se presentan son indicadores nunca tomados en cuenta al diseñar políticas de prevención de la violencia carcelaria.

Lesiones ocasionadas

Estos hechos de violencia provocaron lesiones de distinto tipo 4.479 personas detenidas si al total de 5.372 víctimas le restamos las 893 que se informan sin lesión. Es decir el 16 % de la población carcelaria fue víctima de lesiones por alguna situación de violencia.

No obstante el registro de la violencia tiene limitaciones importantes. Por ejemplo no se releva el padecimiento psicológico de la persona ante la situación traumática que le toca vivir. Por otro lado y como muestra de que se trata de un piso pero que existen mas casos, obsérvese que fueron informados treinta casos de muerte cuando en realidad acontecieron 133. En un número importante de partes (166) directamente los datos sobre lesiones no se consignan. El trámite penitenciario concluye con el envío del parte, en los casos donde se consigna lesiones a determinar nunca se completará esa información y nadie sabrá si las lesiones fueron leves o graves. En el caso de Sebastián F. -a quien la inspección del Comité de la Tortura encontró con varios moretones, problemas de visión, dolores internos y una angustia muy importante-, tras solicitar el parte del hecho se vio que consignaba lesiones a determinar. Consultado el médico respecto a la falta de precisiones acerca de la gravedad del caso, intentó escudarse tras el argumento de que no tenía posibilidad de sacar placas o de hacer una resonancia, y que sólo luego de dichos estudios se podría conocer fehacientemente el grado de las lesiones. Meses después, al entrevistar al detenido nuevamente, informó que nunca lo habían sacado al hospital para hacer los estudios indispensables y continuaba con dolores y puntadas en sus costillas.

A estos datos deben agregarse los casos de lesiones provocados por los propios penitenciarios, que en muchos casos se ocultan sin que se confeccione parte alguno y en otros se clasifica alterando el hecho.

En varios casos registramos que mientras que el detenido denuncia ante el Comité Contra la Tortura un hecho de tortura, el Servicio Penitenciario informa el mismo hecho como accidente o autolesiones. Tal es el caos de Samantha L., a quien el Servicio Penitenciario confecciona un parte por accidente consignando que la interna refiere: señora, me lo hice cuando me desmaye y me caí. El mismo día y por el mismo hecho, el Comité Contra la Tortura habla con la detenida y presenta un habeas corpus por golpes y abuso sexual de personal masculino en la U.51.

Similar ocultamiento se pretendió con Raúl M., alojado en la U.24, por quien se presentó un habeas corpus por golpes y malas condiciones de detención. El Servicio Penitenciario informó que había sufrido un accidente, el parte afirma al respecto: en circunstancias que me encontraba en duchas existentes en pabellón en un momento dado y sin intervención de terceros resbala producto del agua jabonosa existente en el lugar cayendo pesadamente, golpeando parte de su cuerpo (SIC).

Durante 2009 los detenidos que se informa padecieron lesiones fueron 4.472, una cifra similar a 2010. No obstante se observa comparativamente que descendieron levemente los casos en que se informan lesiones leves (de 4.018 a 3.834). Se incrementaron - también levemente- los casos informados sin lesión (de 893 a 1.078), los de lesiones a determinar (de 384 a 418) y hechos donde faltan datos (de 145 a 161). Descendieron los lesionados gravemente (de 58 a 36) y se mantuvieron los casos de muerte.

Medidas adoptadas

Se informan las medidas adoptadas en 2.336 casos, es decir aproximadamente el 50% de los hechos respecto a los cuales se informo de algún tipo de lesión (5.372). Esto puede deberse a un déficit en el registro o a que efectivamente no hayan dispuesto ninguna medida. En cualquiera de los casos resulta grave desde el punto de vista institucional la displicencia con que se actúa o se informa.

Este porcentaje supera al del año anterior, durante el cual se habían informado medidas en el 22 % de los casos.

En 656 casos se dispuso algún tipo de atención médica de la persona. Si consideramos que 4.288 detenidos padecieron lesiones leves, graves, a determinar o se derivó a internación, observamos que no se brinda a todos los detenidos la atención médica adecuada, aspecto acerca del cual se viene insistiendo en los informes anuales del Comité Contra la tortura. En 2010 apenas el 15,2 % de los detenidos que padecieron lesiones fueron derivados a la atención médica.

También se observa que el abordaje predominante luego de producido el hecho de violencia es el aislamiento, dispuesto en el 71 % de los casos. Dicha medida no es complementada por acompañamiento terapéutico alguno.

Muchas de las lesiones son heridas de distinta gravedad, pérdida de audición, de la vista, piernas y brazos quebrados, incapacidades de diverso tipo. No atendidas de manera inmediata, ocasionan mayores complicaciones o agravamiento de la salud de la víctima.

Frente a estos hechos de violencia el Ministerio de Justicia propuso cinco programas: Programa de clasificación de detenidos; Programa de mediación en contextos de encierro; Programa de prevención de conductas violentas; Programa de evaluación, seguimiento y contención de internos con trastornos graves de conductas y Programa provincial de prevención.

d) Programas implementados por el Estado Provincial para reducir la violencia

Entre los años 2008 y 2010, el Ministerio de Justicia propuso 5 programas dirigidos a la disminución de la violencia carcelaria: clasificación de detenidos; mediación en contextos de encierro; pabellones de prevención de conductas violentas; prevención de la violencia; evaluación, seguimiento y contención de internos con trastornos graves de conducta. Hasta el momento han sido sólo enunciados con nulos resultados.

-Programa de clasificación de detenidos⁴⁹: sostenía que con otros criterios de clasificación era posible reducir los índices de violencia y proponía separar penados de procesados y primarios de reincidentes. Nunca se puso en marcha. Demostraba un desconocimiento importante de la magnitud y deficiencias del sistema. En la actualidad, los detenidos, generalmente primarios y jóvenes, ingresan desde comisarías a las cárceles de Olmos, Alvear o Sierra Chica, las más grandes y violentas del sistema. La sobrepoblación y la existencia de pocos cupos en el Conurbano bonaerense le restaron posibilidades reales de implementación.

-Programa de mediación en contextos de encierro: aprobado por Decreto 141/09, tampoco se puso en marcha. Preveía capacitar a agentes penitenciarios y detenidos como mediadores para resolver los conflictos entre detenidos. El programa nació con un déficit central: no se puede partir de un diagnóstico de la cárcel que no evalúe ni considere la tortura y malos tratos que padecen los detenidos o los dispositivos institucionales diseñados por el SPB para intervenir en los conflictos. La violencia se vincula con los sistemas de gobierno de la cárcel, desarrollados por la institución, y es constitutiva y sostén de estos⁵⁰. Este programa fue aprobado hace dos años pero no ha sido implementado efectivamente en ninguna Unidad, ni siquiera se han dictado los necesarios cursos de capacitación para el personal, así como tampoco se han conformado los equipos de mediadores.

⁴⁹ Anunciado públicamente a principios de 2008 por el Ministro Casal como respuesta a la violencia carcelaria, nunca pudo implementarse.

⁵⁰ Acerca de los sistemas de gobernabilidad carcelaria en el SPB puede verse los Informes Anuales 2009 y 2010 del Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria.

-Programa provincial de prevención de la violencia: fue aprobado a mediados de noviembre de 2010 a través de la Resolución N° 1 de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales y su metodología se basa en trabajos asistenciales psico-sociales en grupo. Los internos son invitados voluntariamente a participar y los grupos están integrados por 15 internos como máximo. Los objetivos del programa son: *reducir los índices de violencia intracarcelaria, dotar a los internos de herramientas para la resolución no violenta de conflictos, generar espacios de reflexión y comunicación entre los privados de libertad, propender a que los detenidos internalicen la importancia del respeto a sus semejantes y generar estándares de convivencia que permitan potenciar las actividades tratamentales en un contexto pacífico.*

Para la puesta en marcha del programa se debían conformar equipos interdisciplinarios de abordaje psico-social (EAPS) de al menos tres profesionales en cada unidad carcelaria donde se llevaría adelante el programa. Asimismo, el programa estipulaba una capacitación inicial a los profesionales, con el objetivo de que adquieran herramientas y un debido entrenamiento para la implementación del protocolo de actuación. El programa se puso efectivamente en funcionamiento en diciembre de 2010. Está estipulada una implementación progresiva en todas las unidades penales. Actualmente se está desarrollando la fase 1 del programa en las unidades 1, 2, 5, 8, 9, 21, 23, 24, 33, 35 y 48. Los equipos interdisciplinarios están formados por dos profesionales de psicología, sociología o trabajo social. Los profesionales contratados para el desarrollo del programa manifestaron que inicialmente no recibieron ningún tipo de capacitación, por lo que se encontraron con varios problemas en la tarea. El exiguo tiempo de implementación del programa limita la posibilidad de medir su alcance en la población penitenciaria. No obstante, la asistencia al programa estará mediada por los agentes penitenciarios, lo que supone que quienes accedan serán los detenidos que tengan buena relación con el SPB o no presenten los problemas más graves.

-Programa de prevención de conductas violentas / Programa de evaluación, seguimiento y contención de internos con trastornos graves de conducta: estipulan la creación de pabellones especiales donde son alojados los internos del programa. Los mismos deben recibir asistencia psicológica y psiquiátrica personalizada, pero no hay profesionales específicos asignados a los programas, que fueron elaborados sin la participación de la Dirección de Salud Mental dependiente de la Dirección de Salud Penitenciaria. Su lógica descansa fundamentalmente en el aislamiento como herramienta tratamental⁵¹, pero ambos poseen serias deficiencias en la asistencia y el seguimiento psicológico y psiquiátrico. En la práctica, los pabellones están reservados a los internos definidos por el SPB como más “conflictivos”. Los espacios donde los internos se encuentran aislados 23 horas diarias son celdas de un promedio de 5 m², con las letrinas o inodoros dentro y sin separación alguna. La ventilación y la luz natural son muy escasas, agravado con los constantes problemas con el sistema cloacal, el sistema de provisión de agua potable y la muy deficiente alimentación. Sólo tienen una hora de patio al día, siendo la única actividad permitida a los internos, que la realizan individualmente. Los patios preparados especialmente para el programa son efectivamente jaulas un poco más amplias que las celdas, con techos enrejados. En algunas unidades tienen permitido realizar actividades deportivas individuales durante una o dos horas a la semana en celdas refaccionadas, dentro del mismo pabellón, que funcionan supuestamente como un gimnasio. Las normas para la implementación de los programas están detalladas en las resoluciones que los pusieron en vigencia, pero su implementación varía sustancialmente de acuerdo con la unidad donde se desarrollan, sin que se realicen controles, capacitaciones, ni supervisiones para la implementación de los mismos.

⁵¹ Ver Anexo – Programas para reducir la violencia, “El aislamiento como herramienta tratamental”

Sobre éstos dos programas ahondamos un poco más en el análisis, puesto que utilizan el aislamiento como herramienta tratamental. Adjuntamos al presente informe dicho análisis, como **Anexo II**.

e) Intensificación de las requisas.

Otra medida que realiza el Estado Provincial como herramienta para la reducción de la violencia es la intensificación de las requisas de los pabellones.

Como dijimos anteriormente, la forma de violencia más enquistada en el sistema penitenciario es la institucional, la aplicada por los guardiacárceles para con los detenidos. Suelen ser los agentes penitenciarios quienes agraden física y verbalmente a los detenidos, quienes les proveen elementos punzantes para que los detenidos se lastimen entre sí, quienes los hostigan continuamente.

Las requisas penitenciarias suelen implicar roturas de pertenencias, golpes, robos, por lo que en vez de intensificarse deberían evitarse, en todo caso deben encontrarse modos alternativos de control de los pabellones, por ejemplo medios que incorporen tecnología, control de metales, y otros mecanismos modernos.

Entender como provechoso el incremento de requisas en las celdas de los detenidos es no considerar lo sumamente violento que resulta este procedimiento para los mismos, puesto que vulnera de su intimidad, sus espacios, significa muchas veces la pérdida de sus pocas pertenencias y además los expone constantemente a torturas y malos tratos.

f) Atención médica en Unidades Carcelarias.

El déficit estructural en la atención médica de las personas detenidas a llevado a un crisis que se refleja en el crecimiento exponencial de muertes por diferentes enfermedades en las cárceles provinciales. Durante 2010 el total de muertes ascendió a 133, de los cuales 95 fueron por enfermedades

En virtud de la complejidad del problema y la necesidad de realizar un análisis completo de este aspecto, se acompaña como **Anexo I** del presente un informe detallado acerca de este aspecto.

g) Educación

En relación al sistema educativo las unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires identificamos problemáticas concretas que afectan el ejercicio efectivo al derecho a la educación:

- a) Las deficiencias estructurales y materiales que impiden el efectivo ejercicio del derecho a la educación.
- b) La educación entendida por los actores intervinientes como un “beneficio” y no como un derecho, en el marco de un sistema de premios y castigos, donde los mismos son impartidos arbitrariamente por las autoridades penitenciarias.
- c) Los traslados constantes como medida de disciplinamiento de los/as detenidos/as.
- d) Las condiciones y regímenes de detención.

Deficiencias estructurales y materiales

Podemos afirmar que son deficientes tanto las condiciones edilicias como los recursos pedagógicos. Como hemos señalado anteriormente, la mayoría de las unidades penitenciarias de la Provincia se encuentran sobrepobladas. Esta situación implica, entre otras deficiencias, que los ámbitos destinados a la educación fueron creados para un número mucho menor de detenidos que los que se encuentran alojados en la actualidad, por lo cual los establecimientos carcelarios no están en condiciones de dar respuesta a

las necesidades educativas de todas las personas alojadas.

Según los artículos 31 y 87 de la ley 12.256, el Servicio Penitenciario Bonaerense debe garantizar condiciones edilicias adecuadas para el funcionamiento de instituciones educativas dentro de un establecimiento penitenciario: aulas, bancos, sillas, oficina para las autoridades educativas, estufas, escritorios, estantes, etc. Es cierto que en muchas unidades se cuenta con algunos de estos recursos, pero en todas son deficientes. Por otro lado las alcaldías inauguradas no cuentan en su diseño con un espacio para escuela. La Dirección de Cultura y Educación de la provincia (DGCyE) es responsable de proveer de recursos materiales pedagógicos a las escuelas que funcionan dentro de las unidades penales. En las distintas inspecciones, las autoridades educativas afirman que desde la Dirección Provincial no se les provee ni siquiera tizas, borradores, libros, cuadernos.

La resolución 68/87 dictada por la DGCyE refiere en su artículo 27º que:

En la formación de los ciclos de los servicios educativos se contemplará la siguiente relación maestro-alumno...f) Relación maestro-alumno de: 1/15, con una asistencia media de 11 alumnos, para los servicios educativos que funcionan en unidades penitenciarias, salvo las excepciones del artículo 5 inciso "C".

Para dar cumplimiento a este marco normativo, es necesario que la DGCyE acceda a información sobre el nivel de instrucción de los detenidos y establezca la cantidad de aulas, turnos y docentes necesarios para cumplir con la relación de 1 maestro para 15 alumnos; sólo así se empezaría a pensar seriamente el acceso a la educación de las personas detenidas.

La educación entendida como "beneficio"

En el marco del encierro, la educación es considerada un "beneficio" y no un derecho, puesto que se encuentra regulada por un sistema informal de premios y castigos, impartidos arbitrariamente por los agentes penitenciarios. Los docentes no acceden a los pabellones para inscribir a los interesados, estos dependen totalmente de los agentes penitenciarios, quienes intermedian, decidiendo a quienes "premiaran", otorgándoles el "beneficio" de acceder a alguna instancia educativa, y a quienes "castigaran" negándoselo. Los mismos detenidos expresan que muy pocos pueden estudiar, ya que "hay que ganárselo".

Es necesario además que los detenidos/as acrediten con un título o certificación oficial la cantidad de años cursados para ingresar en el ciclo lectivo correspondiente. En la mayoría de los casos es difícil de acreditar, ya que son los propios detenidos o sus familiares los encargados de gestionarlos. Esta situación lleva a que muchos de los estudiantes se vean constreñidos a comenzar la instrucción de cero.

Es posible señalar como los principales obstáculos que impiden a una persona detenida acceder a la educación formal, los siguientes:

- falta de cupo.
- Estar detenido/a en un pabellón de aislamiento o sancionado. Si bien esto no debería implicar la falta de acceso a la educación, en los hechos es una practica habitual que las personas sancionadas no sean conducidas a los espacios educativos (en el caso de que estuvieran insertas en alguno).
- El mecanismo de traslados constantes impuesto por el SPB como mecanismo de castigo y disciplinamiento: tiene como consecuencia que las personas que lo padecen no puedan ser incorporadas a ninguna instancia educativa, ya que para esto, por lo general, se requiere cierto tiempo de permanencia en la unidad penal. Por otro lado los traslados arbitrarios implican la perdida del cupo en caso de que la persona estuviera inserta en algún ámbito educativo.

Las características antes descriptas son atribuibles tanto a unidades penales que alojan hombres como aquellas que alojan mujeres. Sin embargo, esta situación es particularmente desventajosa para las mujeres porque se inscribe en trayectorias de

vida y de género previas a la detención, caracterizadas por la discriminación y el acceso limitado a instancias educativas formales, sobre todo al nivel secundario y superior.

Las estadísticas oficiales, las entrevistas a funcionarios y las encuestas a las mujeres detenidas permiten afirmar que existe una enorme deficiencia en la oferta educativa al interior de las cárceles y que en algunas unidades existe un alto grado de analfabetismo. En inspecciones realizadas por este Comité ha sido posible corroborar que existe una escasa oferta educativa superior y universitaria para mujeres detenidas y un reducido número de mujeres que acceden a estos niveles de formación.

Las mujeres detenidas manifestaron que cada vez que son retiradas de sus pabellones por el personal de seguridad, para realizar cualquier actividad, les realizan requisas de desnudo total, situación que actúa como un obstáculo y castigo para aquellas mujeres que pretenden acceder a las propuestas educativas de la unidad penal.

h) Trabajo

Muchas de las reflexiones consignadas en el apartado anterior son aplicables en relación a las dificultades e imposibilidades de acceso a las actividades laborales por parte de las personas alojadas en unidades penales de la Provincia de Buenos Aires: el reducido cupo de actividades laborales en relación a la sobrepoblación carcelaria, y el hecho de que la posibilidad de trabajar es considerada como “beneficio” y no como derecho. El trabajo carcelario está signado por la discrecionalidad en la designación de quienes serán empleados, así como también por la manipulación de la contraprestación abonada por el trabajo realizado (que nunca queda del todo clara, dada la inexistencia de comprobante alguno).

En la mayoría de las unidades de la provincia hay pocas ofertas laborales concretas; de esta manera la mayor parte de las tareas que realizan las personas detenidas se circunscribe al mantenimiento de los pabellones, limpieza, cocina, etc. Estas tareas reciben una exigua remuneración. Por otro lado cuando acceden al trabajo, los detenidos deben realizarlo 3 meses sin percibir remuneración, luego de este período “de prueba” comienzan a recibir peculio. Es importante señalar que una de las demandas fundamentales de las mujeres detenidas es el cobro del peculio, que debe ser autorizado por el órgano jurisdiccional interviniente. Es común que cuando tienen sanciones formales e informales el SPB no los deje concurrir a los lugares de trabajo.

El acceso al trabajo y a la educación en las dependencias policiales

Las personas alojadas en dependencias policiales no tienen acceso a instancias educativas ni laborales algunas, a pesar de que muchas veces permanecen largos meses (incluso años) allí alojadas.

i) Alojamiento de personas procesadas en centros policiales.

Las medidas adoptadas con relación a este punto se encuentran visiblemente ligadas con el punto anterior que denota un claro hacinamiento en las Unidades Penitenciarias.

Durante el periodo marzo 2010 y abril 2011, el número de detenidos en comisaría se redujo del 4119 a 2433. Esto significó el traslado de 1686 personas de las comisarías a un sistema penitenciario superpoblado y en condiciones que violan constantemente todos los estándares de derechos humanos.

Arriba mencionamos que las plazas habilitadas efectivamente en el sistema penitenciario alcanzaban **1.962 plazas** -correspondientes a las Unidades 53, 54, 55, 47, 49, anexo femenino U.40, Alcaldía Isidro Casanova- y **536 plazas** del plan casas por cárceles. Del programa de 10 alcaldías departamentales sólo se inauguró una en San Martín con **80 plazas** y, en marzo de 2011 en la audiencia celebrada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, anunció la próxima inauguración de tres o cuatro. Es importante destacar que la habilitación de estas plazas no corresponden al periodo 2010-2011 si no a toda la gestión de este gobierno. De estas plazas habilitadas, son las Alcaldías las que deben recibir a los detenidos procesados según el mismo Programa de Alcaldías delineado por el Gobierno Provincial. De esto claramente se deduce que las plazas habilitadas con relación a este plan (80 según nuestras constataciones o 158 según la respuesta del Estado, a razón de 59 plazas en San Martín, 49 en José C.Paz, 43 en Malvinas Argentinas y 7 en Isidro Casanova) son insuficientes para receptor las 1686 personas trasladadas recientemente, por lo que se continúa agravando el hacinamiento imperante en el sistema carcelario.

j) Investigación de casos de muertes y lesiones.

Las muertes acontecidas en cárceles provinciales crecieron de 117 en 2009 a 133 en 2010. A pesar de que en 2010, la población carcelaria se mantuvo estable, los casos se incrementaron de manera exponencial, particularmente los referidos a muertes naturales o no traumáticas o por enfermedad, las que habitualmente no se investigan y por las que en muchos casos no se instruyeron actuaciones judiciales para investigar lo ocurrido.

Analizaremos como se investigaron los casos de muertes en los Departamentos Judiciales La Plata y Quilmes, que contienen grandes complejos carcelarios y por tanto reúnen en conjunto la mayor cantidad de muertes de todo el sistema penitenciario provincial. En cuanto a la investigación fiscal en casos de torturas, ya fue desarrollado en este Informe.

1) Departamento judicial de La Plata.

Sobre un total de 133 muertes, en las unidades penitenciarias de la jurisdicción de La Plata se registraron 55 muertes. Si bien la jurisdicción de La Plata abarca 16 unidades: 1, 8, 9, 10, 12, 18, 22, 25, 26, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 45, estas 55 muertes ocurrieron en 9⁵² de las unidades penales mencionadas. La Plata con un 42% del total de muertes, es el complejo con mayor cantidad de muertes ocurridas durante el año 2010.

De estas 55 muertes ocurridas en el Depto. Judicial La Plata, se iniciaron 39 causas, en otras dos se iniciaron investigaciones en las fiscalías de Boulogne y Lomas de Zamora, **quedando un total de 14 muertes ocurridas dentro del ámbito penitenciario sin abrirse una investigación penal preparatoria.** Todas ellas clasificadas como muertes naturales. **En otras palabras, los fiscales platenses consideran que más del 25% de las muertes ocurridas en las unidades penitenciarias no merecen ser investigadas.**

Siguiendo la clasificación del SPB, ocurrieron 46 muertes no traumáticas o "muertes naturales" y 9 traumáticas. De estas últimas, 4 fueron por peleas con arma blanca, otras 4 por suicidios y 1 persona electrocutada en una situación muy confusa que la justicia no ha investigado.

⁵² Unidad 1, 11 muertos; unidad 9, 1 muerto; unidad 10, 1 muerto; unidad 22, 28 muertos; unidad 25, 1 muerto; unidad 28, 2 muertos; unidad 33, 2 muertos; unidad 34, 4 muertos; unidad 35, 1 muerto; unidad 36, 1 muerto y unidad 45, 3 muertos.

Por otra parte de las 39 investigaciones iniciadas, 25 ya se encuentran archivadas. Más del 64% de las causas se archivaron antes de los 6 meses de iniciadas, evidenciando la nula intención de investigar las mismas por parte de los funcionarios judiciales. Se reitera lo denunciado en los informes anteriores, en donde las causas caratuladas como “averiguación de causales de muerte”, no indagan en profundidad sobre la responsabilidad del servicio penitenciario o del sector de sanidad. Solo se reducen a solicitar ciertos informes, en general el pedido de la historia clínica. Esta información el Ministerio de Justicia demora en enviarla, y al no impulsarse la causa, el expediente no presenta movimientos y al corto tiempo de iniciarse la investigación se archiva. En la mayoría de las causas el archivo acontece sin que se realice una autopsia o se pericie la historia clínica del paciente.

En el siguiente cuadro se indica las responsabilidades de las Unidades Fiscales de La Plata en la investigación de las causales de muertes.

UFI	Causas sin abrir por muertes en el SPB	Causas abiertas por muertes en el SPB	Causas archivadas antes de los 6 meses
1	2	4	1
2	0	4	1
3	4	4	2
4	1	6	3
5	3	3	3
6	3	10	8
7	0	5	3
11	1	5	4

De lo aquí descrito se desprende que en el 70% de los casos de muerte de detenidos en unidades penitenciarias no se realiza investigación alguna. Este dato surge de sumar las causas no iniciadas y las archivadas antes de los seis meses.

La Comisión por la Memoria ha solicitado reiteradamente a la Procuradora General, que se dicte una resolución que torne imperativo abrir la investigación en todos los casos y que se elaboren protocolos de actuación para investigar casos de muertes en el encierro.⁵³

Muertes Traumáticas

Del total de muertes cotejadas por el comité en el año 2010 en la jurisdicción de La Plata, el 16,4% (9) fueron las llamadas “muertes traumáticas”, aquellas que se producen por peleas o heridas de arma blanca, suicidios por ahorcamiento electrocución, asesinatos y otros.

⁵³ También se solicitó que se construyan protocolos de actuación en denuncias por torturas. Pese a la buena recepción del planteo, ninguno de ellos ha tenido aun curso favorable.

Las 4 causas caratuladas como homicidio son originadas -de acuerdo a la información provista por los partes penitenciarios-, por peleas entre internos. En ninguna de ellas hay como imputados agentes penitenciarios, ello obedece a que las fiscalías no indagan sobre su responsabilidad por acción u omisión. En algunos casos los agentes toman decisiones que provocan el conflicto⁵⁴, en todos se percibe la inexistencia de programas para prevenir situaciones de violencia.

Ejemplo de esto se evidencia en la caso del Sr. **Miño Cataldo** que se analiza al final de este capítulo.

Los 4 suicidios investigados revelan que los fallecidos, estaban bajo tratamiento psiquiátrico, medicados, pero evidentemente desatendidos en las medidas de seguridad necesarias para evitar este desenlace⁵⁵.

El único archivo temprano de las causas consideradas traumáticas se da en el caso de electrocutamiento, un caso que genera interrogantes sobre su mecánica de producción, y que el SPB ha caratulado como suicidio. **Rubén Ramón Ferreyra García** muere una semana después de haber sido alojado en la Unidad 22. La UFI n° 2 de La Plata, es la encargada de realizar la investigación. La información que llega por el parte penitenciario, es que muere por electrocución. Alegan que se trataba de un suicidio por que el detenido se encontraba solo en su celda. Así relata que el interno solicita asistencia por un fuerte dolor en el pecho, es revisado por una enfermera y el cuerpo médico de la unidad. Luego se ordena que se lo interne en un hospital extramuros. A los 10 minutos de ser revisado se observa que por la hendidura del pasaplatos comienza a salir humo, y cuando ingresan a la celda encuentran a la víctima sobre un calentador eléctrico a resistencia, con el cable enroscado en una de sus muñecas. Esto le produjo lesiones y quemaduras, estaba inconsciente. Se intentan maniobras de resucitación pero no hay reacción, constatándose el óbito y por ende la clausura de la celda.

En la autopsia se informa que según las consideraciones medico legales de acuerdo a los datos aportados por la Historia Clínica de la unidad, surge que Ferreyra García Rubén tenía VIH, con tuberculosis en tratamiento, hipertenso tratado con atenolol, aspirina y diazepam, con edema de miembro inferior izquierdo. Días antes de su muerte había presentado dolor precordial y epigastralgia. Se realizó una interconsulta con cardiólogo realizándose un ECG por lo que se decide derivación a centro de mayor complejidad el día 13/8. Al día siguiente a las 04:00 presenta dolor precordial agudo que lo despierta del sueño (TA 160-130 mmhg) se le indica furosemida y diazepam y se dispone el traslado a hospital extramuros para evaluación cardiovascular inmediata. A las 04:30 es encontrado caído de la cama sobre un calentador o estufa que se hallaba en la habitación, según refiere instrucción.

De los datos de la autopsia surge un fallo multiorgánico caracterizado por edema pulmonar, áreas de tipo bronconeumonias con secreción purulenta gran cardiomegalia hepato esplénomegalia por lo que se interpreta teniendo en cuenta que la quemadura que presenta sobre el lado izquierdo tiene característica post mortem que es probable que a partir del dolor precordial agudo que estaba presentando momentos antes halla caído de su cama. Las conclusiones medico legales informan: *"fallo orgánico múltiple*

⁵⁴ Alojarse en un mismo pabellón personas que se han peleado en otras oportunidades o arrastran disputas por pertenecer a distintas ciudades o grupos de detenidos, o cuyos familiares se han peleado entre sí, son hechos que acontecen con frecuencia. También el SPB delega el control de pabellones en otros detenidos, liberando zonas y generando condiciones para que algunos detenidos roben pertenencias a los que ingresan. Los agentes son parte de este mecanismo delictivo y de las ganancias que se obtienen.

⁵⁵ Como se ha descripto en los Informes Anuales anteriores, persisten serios déficits en la entrega de medicación psiquiátrica y es habitual que los tratamientos se interrumpan o que se cambie la medicación psiquiátrica sin consulta con especialista y conforme la disponibilidad en farmacia. También existe circulación ilegal de medicación. Estos factores suelen estar presentes en los casos de suicidios.

con edema pulmonar agudo, bronconeumonía cardiomegalia epato esplenomegalia en un paciente HIV con tuberculosis en tratamiento". El parte médico firmado por la perito legista de la Asesoría Pericial La Plata, Drami Andrea Snachez consigna que la muerte fue a causa de un fallo multiorgánico con –electrocución post mortem–.

Se evidencia según la autopsia realizada que la causa de su muerte es por una descompensación general. Sin embargo, es hallado en su celda con el cable del calentador enroscado en su muñeca y con signos de electrocución en sus laterales. Asimismo la autopsia revela que la electrocución fue post mortem, y de acuerdo a las declaraciones testimoniales vertidas en la causa, el Sr. Ferreyra García momentos antes de la descompensación general había solicitado atención médica por un fuerte dolor en el pecho. La respuesta obtenida en ese momento fue que no tenían la capacidad de brindarle atención en esa unidad hospitalaria, no hay que dejar de tener en cuenta que esto sucedió en el Hospital del Servicio Penitenciario (U.22).

La fiscalía 2, no consideró que esta situación fuera confusa, ni que existiera falta de atención médica, tampoco le generó curiosidad el hecho de que una persona sola en la celda luego de producida su muerte pueda enroscar un calentador en sus muñecas. Ordenó archivar la causa.

Otro caso que da cuenta de la ausencia de investigación judicial es el de **Luciano Castro Rico Díaz**, fallecido en la Unidad 34 que aloja pacientes psiquiátricos. La UFI 6 de La Plata en turno no inició investigación alguna, pese a que esta Unidad ha sido reiteradamente denunciada por serios déficits en la atención de los pacientes y fundamentalmente por la carencia de medicamentos psiquiátricos y la interrupción de tratamientos⁵⁶.

Darío Alberto Schiaritti Gaviglio⁵⁷ se encontraba alojado en la Unidad 28 de Magdalena. Según parte penitenciario, *“El día 28 de Julio el Encargado de turno, es puesto en conocimiento que el interno Schiaritti había egresado del pabellón hacia el galpón de la sección talleres, donde se lleva a cabo el curso de albañilería, no habiendo reingresado al mismo, luego del curso...se comenzó con la búsqueda por diferentes sectores de la unidad para dar con el interno. En ese instante el sargento Gómez informa que momentos antes había recibido un llamado telefónico de un familiar del interno... quien había solicitado hablar con Schiaritti debido a que el día anterior este le había manifestado que tenía intenciones de quitarse la vida, colgándose del cuello, por lo que se intensificó la búsqueda. En un momento los agentes Gómez y Cremonte al realizar la apertura de una de la puertas del galpón, pudieron observar que se encontraba suspendido del suelo con un retazo de tela azul que rodeaba su cuello, el interno buscado...”* El fiscal ordena autopsia y pericias complementarias. De las audiencias testimoniales se desprende que el agente penitenciario Gómez era el encargado de la sección talleres y manifiesta que a unos centímetros de donde se hallaba el cuerpo colgado hay una ventana que posee el faltante de un vidrio, lugar donde se puede ingresar desde el patio de los pabellones. De la historia clínica analizada por Amadeo García Olivera y Juan José Granillo Fernández peritos de la Asesoría Pericial La Plata surge que el detenido presentaba como antecedentes intentos previos de autoeliminación y tratamiento psiquiátrico y psicofarmacológico con paroxetina y diazepam. Pese a los antecedentes, la víctima no contaba con un tratamiento psicológico-psiquiátrico regular,

⁵⁶ En al menos dos habeas corpus colectivos sobre esta Unidad, diferentes jueces intimaron al Ministerio de Justicia que se entregue la medicación faltante en la Unidad, señalándose la grave afectación y descompensación que puede provocar en pacientes psiquiátricos no contar con la misma.

⁵⁷ En este caso se inició causa N° 27602/10 que tramita ante la UFI 6 de La Plata.

que pudiera prevenir este hecho⁵⁸.

Muertes no traumáticas

La clasificación se realiza de acuerdo a las causales de muertes que figuran en los certificados de defunción. Las no traumáticas son firmadas por médicos de área de sanidad de las unidades penitenciarias, que en la descripción afirman que la muerte se provocó por una causa natural, sin intervención de terceros, ni provocados por circunstancias laborales. De la información solicitada surge que la principal causal de muerte de esta categoría es la provocada por la descompensación general que provoca el virus del VIH. En la jurisdicción La Plata son 20 de las 46 personas fallecidas.

Todos los decesos son comunicados a las fiscalías en turnos, que tienen como política archivar las actuaciones cuando el certificado es expedido por un médico matriculado que consigna “muerte natural”. Aquí no se respeta la Resolución 1390, mediante la cual se encuentran obligados a investigar si en el hecho pudiera existir responsabilidad de las fuerzas de seguridad. También ignoran las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU⁵⁹. Las fiscalías que toman este criterio, omiten investigar la responsabilidad en el tratamiento y las condiciones de detención, que hacen que miles de detenidos se encuentren con graves problemas de salud, con deficiencias alimentarias y en el consumo de agua potable. De estas se desencadenan varios de los cuadros que luego terminan en “decesos naturales”. Aun así en aquellos casos en que no se archivan automáticamente, se inician actuaciones que no avanzan más allá de algunos pedidos de informes. En ninguno de los 46 casos se ordenó la realización de autopsia, ni pericia de la historia clínica para indagar si se brindó un tratamiento adecuado a la enfermedad que padecía. Las muertes no traumáticas son la mayor causal de muertes de esta jurisdicción y además 28 de ellas ocurrieron en la Unidad 22 que es el Hospital General Mixto del Servicio Penitenciario⁶⁰. Ningún fiscal sintió curiosidad por saber que pasaba en dicho establecimiento. Solo se inicia investigación si los familiares de las víctimas formulan denuncia.

Resulta alarmante que los muertos por “causas naturales” son en su mayoría jóvenes que no superan los 35 años, y que de estar desarrollando su vida con la atención médica adecuada, podrían extenderla.

La muerte de **Cintia Luna Vallejos**, que padecía VIH, acaecida el 4 de diciembre, no fue investigada. La UFI 3 en turno de La Plata consideró suficiente el parte penitenciario notificando la defunción por muerte natural producto de su enfermedad. Su Historia Clínica tampoco fue analizada.

Por el deceso de **Rafael Banegas Monti**, de 34 años, procesado a disposición del TOC 5 de la ciudad de La Plata, se iniciaron actuaciones ante la UFI 6 de La Plata. Padecía VIH desde hacía 16 años. Dada la gravedad de su cuadro fue derivado a la Unidad N° 22 donde permaneció internado en la sala de aislamiento respiratoria habitación “C” desde el día 16 de julio de 2010, falleciendo 11 días después el 24 de julio de 2010. La causa estuvo abierta 5 meses. Se hicieron los mínimos trámites de rutina, para luego archivarla. Se inició con el parte del SPB donde ya se evidencia la intención de quedar fuera de toda investigación: “...es dable destacar que conforme a las constancias documentales reunidas en autos, el deceso del ex detenido se produjo como consecuencia natural de

⁵⁸ En muchos casos se observa la ausencia de dispositivos tratamientos preventivos y asistenciales que aborden los casos complejos como este. Los pacientes quedan librados a sus posibilidades de supervivencia.

⁵⁹ Ver en Informe anual 2010. Comité contra la Tortura. Pág. 215, dijo el CDH: “El estado parte debe igualmente tomar medidas para garantizar que todos los casos de lesiones y muertes ocurridos en prisiones y centros de detención sean debidamente investigados.”

⁶⁰ Ver funcionamiento de la Unidad N° 22 dentro de este capítulo en el apartado de salud de Salud.

la patología que padecía, sin intervención de terceros y en circunstancias no laborables, por lo que no le corresponde al causante los beneficios estipulados en los artículos 33 cctes del dec/reglamentario 1573/62. Asimismo se exime de responsabilidad al personal penitenciario interviniente, por haber ajustado su proceder conforme a la normativa legal y reglamentaria en vigencia... Fdo. Enrique Diego Torena, Alcaide Mayor U.22 y Luís G. Courtade, Prefecto, Subdirector U. 22.

Luego de esto la única actividad de la fiscalía fue solicitar al SPB que remita mediante oficio, copia del sumario administrativo correspondiente y certificado de defunción. La próxima actuación, el día 17 de diciembre, fue ordenar el archivo de la misma argumentando que no se encontraron en el marco de la causa elementos que configuren un delito. No se ponderó si la víctima estaba correctamente tratada o no. Cualquier persona con VIH, recibiendo un tratamiento adecuado sin interrupción del suministro de cócteles de medicamentos y una adecuada alimentación tiene la posibilidad de vivir sin mayores complicaciones. Esto no fue considerado por la Fiscalía para realizar una investigación adecuada. Llama la atención además como el Director y Subdirector de la Unidad eximen de responsabilidad a los agentes penitenciarios, sin instruir el sumario correspondiente.

Miguel Ángel Gutiérrez Ramos, falleció el 5 de abril de 2010, a los 53 años, siendo su caso investigado por la UFI N° 2. La causal de muerte es una falla multiorgánica secundaria de un shock séptico, o sea una infección generalizada. Al analizar su historia clínica, surge que estando alojado en la Unidad 9, el 22 de diciembre de 2008 le detectan un tumor retro peritoneal. Presentaba dolor abdominal, irradiado a miembro inferior izquierdo. El paciente es diabético, en tratamiento con insulina. Por este diagnóstico lo trasladan a la Unidad N° 22 Olmos y le realizan una biopsia. Allí registran también que ese mes de diciembre de 2008 tenía abdomen doloroso a la palpación superficial y profunda. Se palpa tumoración sólida en hipogastrio y FII. Es así que el 26 de diciembre el Dr. Augusto E. Scaglia solicita derivación a un Hospital de mayor complejidad a través de emergencia sanitaria, argumentando que *“el estado clínico del paciente excede la complejidad de esa unidad hospitalaria”*.

El 30 de diciembre se le realiza una resonancia magnética donde se diagnostica que tiene una lesión expansiva que involucra los vasos retroperitoneales, las cuales pueden corresponder a lesión primaria dependiente del tejido conectivo y como segunda hipótesis no puede descartarse la fibrosis retroperitoneal indicando asimismo que el hallazgo deberá valorarse con antecedentes clínicos del paciente. El 30 de enero de 2009 vuelven a hacerle una revisión al paciente donde informaron *“actualmente paciente sudoroso taquicárdico, taquipneico, con dolor en MII el cual aumento de tamaño haciendo imposible su deambulacion. Dado que el cuadro clínico excede la complejidad de esta unidad se solicita derivación a Hospital de mayor complejidad a través de emergencia sanitaria. Fdo. Dr. Fabián Peralta MP 114171, Dra. Laura Molina MP 114136”*.

En el mes de marzo de 2010 el paciente solicita tratamiento psicológico. Es atendido por la Lic. en Psicología Mara Ricci. Según parte de Salud Penitenciaria: *“Por razones de salud el interno no ha podido desplazarse con lo cual la entrevista se lleva a cabo en su celda”*. La imposibilidad de movilidad de parte del paciente, fue informada en el mes de enero del año anterior. La Psicóloga señala que *“Se encuentra alojado en esta unidad desde hace año y dos meses debido a una peritonitis renal, está esperando un turno en hospital extramuros para realizarse una biopsia quirúrgica. Comenta que se siente angustiado por esta espera y también porque piensa en sus hijos. En relación a su causa comenta que está penado con una condena de tres años y diez meses, actualmente se encuentra esperando el arresto domiciliario.”* Agrega que *“El motivo de su pedido (hacer terapia) está referido a tomar este espacio como un lugar de desahogo y canalización de*

su angustia. Se acuerda con el interno que se realizaran encuentro semanales”.

La espera del traslado a un lugar donde se podría haber tratado adecuadamente, lo llevó a solicitar asistencia psicológica con el fin de poder descargar parte de su angustia por la falta de atención médica adecuada, la imposibilidad de desplazarse por sus propios medios y la tristeza con relación a sus hijos. Fallece en la Unidad N° 22, el 5 de abril de 2010 sin conseguir que en 1 año y 3 meses, lo trasladen a un hospital extramuros para darle una atención adecuada. Recién es internado una semana antes de su fallecimiento y con un cuadro infeccioso con más de un año de evolución, lo que evidencia una demora negligente por parte de las autoridades de la Unidad N° 22 en trasladar al detenido, pese a la indicación de dos facultativos.

De la autopsia se desprende que presenta como antecedentes, medico personales, *“diabetes insulino dependiente, trombosis venosa interna de miembro inferior izquierdo, infecciones urinarias a repetición, e insuficiencia renal crónica (se le coloca catéter doble jota) y en etapa de estudio por probable tumor retro peritoneal, quien fuera internado el día 28 de marzo con cuadro clínico de shock séptico de probable foco urinario en el hospital Alejandro Korn. Deceso apreciaciones medicas de la autopsia: el cuadro evolutivo fue desfavorable, culminando con fallo multiorgánico y paro cardio respiratorio no traumático que no responde a las maniobras de reanimación, quedando las conclusiones finales ad referendum de las pericias complementarias.”*

La conclusión de la autopsia indica que *“El deceso se produce como consecuencia de una falla multiorgánica secundaria a shock séptico (de probable foco urinario), en un paciente con deterioro del estado general por los antecedentes patológicos vertidos en las conclusiones preliminares (diabetes insulino-dependiente, trombosis venosa safena interna de miembro inferior izquierdo, infecciones urinarias a repetición e insuficiencia renal crónica). Con relación al probable diagnóstico de tumor retroperitoneal, el examen interno cadavérico no revelo el mismo.* Firmada por los Dres. Juan José Granillo Fernández y Rubén Alejandro Neme, Peritos Médicos Forenses de la Asesoría Pericial La Plata.

De la lectura de la causa surge que el interno padeció las consecuencias del sistema medico penitenciario, que frente a los requerimientos profesionales de traslado a servicios médicos de mayor complejidad, nunca los cumplió. Frente a esto no se pudo contar con un diagnostico medico eficiente que permitiera un tratamiento adecuado. Terminando su vida de manera agónica y en condiciones violatorias de sus derechos humanos, sin que su juzgado concediera alguna medida que le permitiera al menos morir en su hogar.

Armando Héctor Ruiz Gutiérrez, tenía 46 años y falleció el 23 de junio de 2010 en la Unidad N° 22. La UFI 5 de La Plata archivó la causa el 13 de septiembre de 2010 a dos meses y medio de su muerte. De la Historia Clínica surge que había ingresado allí el 13 de marzo en estado crítico, muy adelgazado y con períodos prolongados de desorientación. Padecía de VIH y TBC, por lo que durante su estadía fue alojado en una celda de aislamiento respiratorio. En la unidad 22 estaba solo en la celda, al atenderlo los médicos lo encontraban desorientado y delirando, padecía por momentos de alucinaciones. La Historia Clínica menciona que recién el 3 de junio comienzan a suministrarle tratamiento antiretroviral. Esto no alcanzó y siguió desmejorando hasta el día de su muerte. A pesar de diferentes elementos que generan la duda acerca de su adecuada atención médica, la Fiscalía archivó la causa rápidamente.

2) Departamento Judicial de Quilmes.

La jurisdicción de Quilmes es la segunda donde más muertes ocurrieron durante el año 2010.⁶¹ En la Mesa General de Entradas, de los 14 fallecidos únicamente constaban actuaciones iniciadas en 6 de los casos. A pesar de la poca información que brindó la mesa de entradas, identificamos que se habían iniciado dos actuaciones más en los tribunales de Florencio Varela.

De acuerdo a esto, en el Departamento Judicial de Quilmes se iniciaron actuaciones para investigar las muertes ocurridas en el sistema penitenciario bonaerense, solo en 8 de los 14 casos, o sea en el 57,14 %.

Todas estas causas la instruye la Comisaría 5ta de Florencio Varela, que recibe instrucciones de Alejandro Garanado, un ayudante fiscal que trabaja con todas las fiscalías y atiende todas las causas que están relacionadas con el sistema penitenciario.

Muertes traumáticas.

Durante el año 2010 ocurrieron 5 muertes⁶² traumáticas en la jurisdicción de Quilmes. Cuatro por heridas de arma blanca -todas ellas por peleas entre internos- y un suicidio. Respecto de las muertes de **Diego Claudio Zuñiga** y **Cristian Sanchez González**, no se informó el inicio de actuaciones, pese a tratarse de muertes traumáticas por herida de arma blanca.

Girmbag Chaparro, Jorge Diego, tenía 35 años y murió el 23 de diciembre de 2010 según la autopsia por un shock séptico, una infección generalizada de pulmones, y hemorragias internas. Fue internado en el Hospital "Mi Pueblo", proveniente de la Unidad N°23 de Florencio Varela, por una pelea entre internos. La fiscalía encargada de la investigación es la UFI 4 de Florencio Varela. La causa fue caratulada como Homicidio. En el parte del SPB se informa que la muerte ocurre a raíz de una pelea ocurrida el 10 de diciembre de 2010 a la madrugada ya que algunas celdas no estaban cerradas, según las declaraciones de penitenciaros por ser un pabellón de mediana seguridad tienen algunos beneficios del que gozaban los que se encargaban de la limpieza del pabellón y del SUM. Luego que el personal penitenciario tomó conocimiento de la agresión, fue trasladado inmediatamente al hospital, donde fallece 13 días después.

La fiscalía solicitó un informe de las llamadas entrantes y salientes del pabellón de ese día porque el motivo de la pelea tuvo origen por el uso del teléfono.

En la causa hay declaraciones de 5 penitenciaros, 45 detenidos y fueron indagadas 2 personas a quienes tomaron declaración indagatoria. Las declaraciones son en muchos casos contradictorias y además es evidente que los detenidos tienen miedo de declarar por temor a ser trasladados. Así lo manifestó uno de ellos *"estoy bien en esta Unidad y no quiero que se me saque de esta Unidad por este hecho que pasó y que no tengo nada que ver y estoy declarando porque ustedes me hicieron venir a declarar acá. Quiero que hagan saber esto a mi Tribunal, el oral de La Matanza, quien por este medio le solicito que me pongan un recurso de inamovilidad de esta unidad porque repito, con este hecho no tuve nada que ver"*. La investigación aun continua abierta.

Muertes no traumáticas.

⁶¹ En la unidad 23, fallecieron 2 personas; en la unidad 24 hubo 6 muertos; en la unidad 32 hubo 4 muertos y en la unidad 42 fallecieron 2 personas.

⁶² Una en la unidad 23; 2 en la unidad 24 y dos en la UP 32.

De las 9 causas no traumáticas ocurridas en la jurisdicción de Quilmes se iniciaron actuaciones solo sobre 5 de ellas, quedando 4 (44,44 %) sin investigarse.

Norberto Benvenuto Silvera, falleció el día 16 de julio de 2010 en la Unidad N°23 de Florencio Varela. En el parte del SPB informan que la causal es un “*paro no traumático*” sin dar mayores explicaciones. La causa fue instruida por la UFI 1 que la archivó con escasas medidas antes de transcurridos los 6 meses.

Carlos Omar Ibarra Tardioli, falleció el día 23 de abril de 2010 en la Unidad N°24 de Florencio Varela. En el parte del SPB informan que la causal es un “*paro no traumático*”. La causa es instruida por la UFI 6. Desde el mes de abril no ha sido elevado el sumario de la comisaría y en la UFI no supieron explicar porqué a más de 10 meses de ocurrido el hecho aun no la habían remitido. Igual situación ocurrió con la investigación del fallecimiento del Sr. **Carlos Andrés Pereira León** quien muere el día 1 de noviembre de 2010 de neumonía en la Unidad N° 24 de Varela y cuya instrucción se encontraba a cargo de la UFI 2. Al solicitar la causa allí, nos informaron que se encontraba en la Cría 5ta. sin poder explicarnos la razón de esta circunstancia.

En estos tres casos se observa no solo la delegación de la instrucción en comisaría, situación expresamente prohibida por la Resolución 1390 de la Procuración General, sino también la morosidad de la misma y la retención de las causas por excesivos lapsos de tiempo.

Juan Carlos Martínez Leiva falleció el 28 de octubre de 2010, en la Unidad N° 24 y la instrucción está a cargo de la UFI 1. El detenido estaba internado en el Hospital “*Mi Pueblo*” y según la información brindada por el SPB la causa inmediata de la muerte fue cáncer. La causa se encontraba caratulada como averiguación de causales de muerte. Se había ordenado realizar una autopsia y la incorporación de la historia Clínica.

Marcelo Fabián Barrientos López tenía 27 años y murió de un ataque al corazón. Además tenía un edema en el pulmón. La causa la investiga la UFI 1 de Florencio Varela, se encuentra caratulada como “Averiguación de causales de muerte” se realizó un pedido de autopsia, y que se remita a la causa la historia clínica. Al igual que todas las causas relacionadas con el SPB es instruida por la Comisaría 5ta.

-Lo “otro” que los fiscales no ven

Del análisis de las investigaciones se observa que no solo no se investiga la muerte, el máximo valor protegido por nuestro ordenamiento legal, sino tampoco las restantes situaciones que se muestran ante los ojos de los operadores judiciales. Lo “otro”, que parece menos importante, lo constituyen situaciones ilegales diferentes. Graves violaciones de derechos humanos o agravamiento de las condiciones de detención como el hacinamiento, la sobrepoblación, la tortura, suelen “leerse” en testimonios o actuaciones judiciales. Pero estos hechos tan visibles que se describen en los expedientes, son naturalizados por los operadores que no inician investigaciones o actuaciones tendientes a modificar esta situación. Lo registran pero no actúan conforme sus deberes legales. En el caso que se describe a continuación se vislumbra este accionar.

Carlos Daniel Miño Cataldo, tenía 29 años. Falleció el 21 de abril del 2010, en la Unidad N° 28 de Magdalena como consecuencia de una hemorragia producida por herida de arma blanca en zona abdominal. La UFI N°3 de La Plata, realizó una inspección ocular del lugar ese mismo día por la mañana, ordena la realización de autopsia, pide remisión de su legajo penitenciario, ficha jurídica de todos los alojados en el pabellón y toman varias declaraciones testimoniales tanto a detenidos como a personal penitenciario. Se

imputa a otro detenido, la persona que habría lesionado a la víctima.

Del análisis de la causa surgen cuestiones que deberían investigarse y se registran hechos que configuran agravamiento de las condiciones de detención.

1.- Carlos Daniel Miño Cataldo fue alojado en buzones de la unidad, por 6 días a la espera de que le asignen pabellón. La noche del sexto día lo alojan en el pabellón 5, cuando las celdas ya estaban cerradas. Al día siguiente, a las 8:20 de la mañana, 20 minutos después de la apertura de todas las celdas, otro herido le provoca la muerte. Según testimonios sus problemas se originaron cuando ambos estuvieron detenidos en la unidad 13 de Junín. Los agentes no cumplieron con su deber de custodia.

2.- Del análisis de su legajo, surge que padeció traslados constantes. Durante su detención de **un año y dos meses pasó por 20 unidades carcelarias**. Fue alojado en la comisaría de Malvinas Argentinas, UP 53, UP 2 en Sierra Chica donde es agredido, UP 30 de General Alvear, UP 13 de Junín, UP 45 de Melchor Romero, UP 17 de Urdampilleta, UP 15 de Batán, UP 1 de Olmos, UP 3 de San Nicolás, 5 de Mercedes, UP 13 de Junín nuevamente, donde también es agredido y finalmente a la UP 28 de Magdalena. Entre unidad y unidad era alojado en la UP n°29, de Melchor Romero que funciona como unidad de tránsito y en la cual fue alojado como mínimos 7 veces.

Esos pocos meses de padecimientos (pasó en promedio, por tres unidades cada 2 meses) también fue agredido en la Unidad 13 de Junín, 19 días antes de su asesinato, por lo que se decidió el traslado a la unidad 28. El SPB caratuló el hecho como "Agresión por iguales". El mismo nunca fue investigado y no se pudo determinar la identidad de los responsables. Había padecido también lesiones en el mes de marzo de 2009 en la UP 2, a un mes de haber sido detenido y en la primera unidad en que fue alojado. El Sr. Miño Cataldo había sido agredido en dos oportunidades en los dos meses anteriores a su muerte, situación que devela que el SPB debía tener un extremo cuidado en el alojamiento para evitar que se repitan estos hechos.

3.- Hay 7 declaraciones tomadas a detenidos por personal penitenciario en las fs. 56/62 de la causa. Esta situación revela una ilegalidad manifiesta dado que está absolutamente prohibido⁶³ que los auxiliares de la justicia pertenezcan a la fuerza investigada. Debe considerarse además la relación de poder que ejerce el guardián sobre sus custodiados, convirtiendo la declaración en absolutamente parcial. Con igual criterio el fiscal dio intervención a la Policía Comunal de Magdalena para realizar diferentes diligencias, como el acta de procedimiento.

4.- Los partes remitidos por el SPB son redactados con la mínima información, intentando desvincularse de cualquier tipo de responsabilidad. Omitieron informar que lo habían alojado la noche anterior a su muerte en ese pabellón y tampoco informaron que había sido agredido anteriormente en varias oportunidades. De manera confusa describen el mal estado del detenido y el traslado en ambulancia al Hospital de Magdalena. Quien certifica su muerte en la puerta del mismo antes de ingresar, es el Dr. Gastón Mammoni, Jefe de la Unidad Sanitaria de la Unidad 35 y médico también del Hospital de Magdalena. Es el mismo profesional que atendió a otro detenido Eduardo Mansilla Díaz⁶⁴, y que por esta razón fuera denunciado públicamente por este CCT.

5.- En el acta de procedimiento realizada por el Oficial Inspector Leandro AMAYA de la policía comunal y firmada por todos los intervinientes entre ellos un representante del

⁶³ Resolución 1390 de la Procuración de la Suprema Corte de Justicia.

⁶⁴ Ver el Informe Anual 2010. Allí se describe su caso. Este médico lo atiende luego de ser apuñalado y autoriza su alojamiento en buzones. Al día siguiente es internado en el Hospital San Martín donde muere días después. De haber sido derivado de inmediato su vida podría haberse salvado.

fiscal de la causa, surge claramente la sobrepoblación del Pabellón. En ella establece que el pabellón tiene 20 celdas individuales, las que están ocupadas por dos o tres internos. No se hace ninguna mención acerca si los detenidos cuentan con cama y colchón y tampoco se toman medidas con relación a esta situación de grave vulneración de derechos.

6.- En las declaraciones testimoniales, cuando les preguntaban a los detenidos -al final de la entrevista si es que querían agregar algo-, mencionaban sus deseos de ser trasladados a una unidad más cercana a su domicilio ya que allí no recibían visita por la distancia con su lugar de residencia. Lo pedían en el marco de la declaración porque muchas veces es la única oportunidad que tiene de ser escuchados con un reclamo como este. También se observaba que de la totalidad de detenidos, más de la mitad hacia menos de dos meses que estaba en la Unidad y venían padeciendo traslados constantes. La mayoría de los detenidos eran procesados, sin condena firme, por delitos contra la propiedad. Por esas causas siempre se detienen personas. En las que se investiga la vulneración del derecho supremo a la vida de los privados de libertad, nunca se detiene a los responsables.